

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE RELACIONES INTERNACIONALES**



**“REFORMA AL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS.
SITUACIÓN ACTUAL Y PERSPECTIVA DE AVANCE.
PERÍODO 2001-2006”.**

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

PRESENTADO POR:

**MAGAÑA MARTÍNEZ, MIRNA MERCEDES
OSEGUEDA GUTIÉRREZ, STEFANY GABRIELA GUADALUPE
RAMÍREZ ROMERO, CECILIA ISABEL**

PARA OPTAR AL GRADO:

LICENCIATURA EN RELACIONES INTERNACIONALES

SAN SALVADOR, EL SALVADOR, OCTUBRE, 2006

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

Rectora:

Doctora María Isabel Rodríguez

Vicerrector Académico:

Ingeniero Joaquín Orlando Machuca

Vice Rectora Administrativa:

Doctora Carmen Elizabeth de Rivas

Secretaria General:

Licenciada Margarita Rivas Recinos

Fiscal General:

Licenciado Pedro Rosalío Escobar Castaneda

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

Decana:

Licenciada Morena Elizabeth Nochez de Aldana

Vice Decano:

Licenciado Oscar Mauricio Duarte Granados

Secretario:

Licenciado Francisco Alberto Granados

ESCUELA DE RELACIONES INTERNACIONALES

Director de la Escuela:

Licenciado Jorge Alberto Aranda

Coordinadora del Proceso de Graduación:

MCP Claudia María Samayoa Elías

Directora del Proceso de Graduación:

Doctora Cecilia Segura de Dueñas

AGRADECIMIENTOS:

- A DIOS TODOPODEROSO** : Por su guía
- A MIS PADRES** : Por toda su dedicación y amor infinito.
- A MIS HERMANOS** : Por todo su apoyo y confianza.
- A MIS AMIGOS** : Especialmente a Ceci, Stefany y Efraín, por estar conmigo y brindarme su especial amistad.

MIRNA MAGAÑA MARTINEZ

AGRADECIMIENTOS:

- A DIOS TODOPODEROSO** : Por darme sabiduría y salud para lograr este triunfo en mi vida.
- A MIS PADRES Y HERMANAS** : Por haberme dado todo su apoyo.
- A MIS AMIGAS Y COMPAÑERAS**
STEFANY Y MIRNA : Por hacer posible que nuestro trabajo de graduación finalizara con éxito y por perdurar la amistad.

CECILIA RAMIREZ ROMERO

AGRADECIMIENTOS:

- A DIOS TODOPODEROSO** : Por haberme dado la sabiduría, salud y fuerzas necesarias para obtener este logro tan importante.
- A MIS PADRES JOSÉ ANGEL Y ZULEMA** : Por haberme dado todo su apoyo, ayuda y amor incondicional en este proceso de preparación profesional.
- A MIS HERMANOS KARLA Y JOSE GILBERTO Y A MI HIJA ADRIANA** : Por haber estado conmigo en todo momento.
- A MIS TÍAS GILMA Y DANA Y A MI TIO SAMUEL** : Por haberme acompañado y también ayudado en los momentos en que los necesite.
- A MIS AMIGAS Y COMPAÑERAS CECILIA Y MIRNA** : Por haber trabajado juntas en la finalización de nuestro trabajo de graduación, por habernos apoyado mutuamente en todo momento y por haber mantenido siempre nuestro lazo de amistad.

STEFANY OSEGUEDA GUTIÉRREZ

INDICE GENERAL

	Pág.
Introducción	i
CAPITULO I. Propuestas de Reforma ante los problemas del Sistema Interamericano de Derechos Humanos	1
1.1 Origen del Sistema Interamericano de Derechos Humanos	1
1.1.1 Características del Sistema Interamericano de Derechos Humanos	6
1.1.2 Instancias del Sistema Interamericano de Derechos Humanos	9
1.1.3 Relación entre la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos	19
1.2 Principales problemas del Sistema Interamericano de Derechos Humanos	20
1.2.1 Insuficiencia de asignación de recursos para los Órganos del Sistema	20
1.2.2 Falta de incorporación de las obligaciones internacionales referentes a los derechos humanos en el ámbito interno	22
1.2.3 Inexistencia de un mecanismo de presión para que los Estados den cumplimiento a las resoluciones emitidas por los órganos del Sistema	23
1.3 Incumplimiento de las Resoluciones y Sentencias emitidas por los órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos	26
1.3.1 Enunciado de algunos casos en donde se ha observado el incumplimiento de las resoluciones emitidas por la Comisión	27
1.3.2 Casos conocidos por la falta de cumplimiento a las sentencias emitidas por la Corte	30
1.4 Antecedentes de Reforma a los Reglamentos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos	41
1.5 Antecedentes de Reforma a los Reglamentos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos	47
1.6 Limitaciones a las propuestas de Reforma	58

CAPÍTULO II. Posición de los Estados y de los Organismos No Gubernamentales ante el proceso de reforma del Sistema Interamericano	62
2.1 Postura de algunos Estados previo a la implementación de las reformas reglamentarias del año 2001 a los Órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos	62
2.2 Posición de los Estados frente a las reformas de los reglamentos del Sistema Interamericano del año 2001	81
2.2.1 México	82
2.2.2 Costa Rica	83
2.2.3 Canadá	87
2.2.4 Brasil	88
2.2.5 Perú	96
2.2.6 Estados Unidos	99
2.3 El papel de las Organizaciones No Gubernamentales frente al proceso de reforma del Sistema Interamericano de Derechos Humanos	102
2.3.1 Posición de CEJIL (Centro por la Justicia y El Derechos Internacional) frente a las reformas	109
2.3.2 Una oportunidad para mejorar la protección de las víctimas	114
2.3.3 Posición de las ONG's de Costa Rica en relación a la Participación de las víctimas (Protocolo Facultativo-propuesta de Costa Rica)	115
2.3.4 Posición de algunas ONG's en Venezuela	116
CAPITULO III. Perspectivas del avance del Sistema Interamericano después del proceso de Reforma	120
3.1 Evaluación del proceso de Reforma dentro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos	121
3.2 Formulación de propuestas de reforma	135
3.2.1 Creación de un grupo de trabajo permanente para la supervisión de las Sentencias que dicta la Corte Interamericana de Derechos Humanos	135

3.2.2 Establecimiento permanente de la Comisión y Corte Interamericana	137
3.2.3 Creación de un fondo permanente para las víctimas	140
3.2.4 Universalización del Sistema Interamericano	146
Conclusiones y Recomendaciones	151
Bibliografía	162
Anexos	171

INTRODUCCIÓN

Los Sistemas de Protección Internacional de los Derechos Humanos ya sean regionales o internacionales se encuentran determinados por la forma en que la Comunidad en que se desarrollan se encuentra organizada. En el ámbito americano el actual Sistema de Protección de los Derechos Humanos ha sido el resultado de un largo proceso en el cual ha ido evolucionando en atención a los intereses que sobre él se ponen en juego.

En este sentido, el tema sobre el proceso de reforma al Sistema Interamericano se considera novedoso, ya que a la fecha no existen estudios que analicen de manera sistemática y profunda las propuestas y reformas realizadas, en ejecución y pendientes en los últimos cinco años.

De igual manera esta investigación permitirá estudiar, analizar y evaluar las reformas realizadas al Sistema Interamericano y las perspectivas de avance sobre éste, así como las reacciones de los Estados, Organizaciones No Gubernamentales y demás actores a dichas reformas en el período 2001-2006.

Sin embargo, en el desarrollo de esta investigación no se profundizará en las reformas anteriores al año 2001 por que éstas han servido de base para la formulación de nuevas reformas que respondan a las limitaciones actuales del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Se abordará dicho desarrollo, especialmente el referente a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y el de la Corte Interamericana con el objetivo de destacar los logros que han tenido tales instituciones en la promoción y defensa de los derechos humanos en la región.

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos, el cual está integrado por Estados del Continente Americano en la medida que ha venido siendo utilizado, se han ido descubriendo algunas de sus limitaciones y ha tenido que pasar por un proceso de reformas con el fin de fortalecerlo. Ante este proceso han surgido reacciones entre los Estados y también entre las Organizaciones No Gubernamentales.

En este sentido, se estudiará la posición de ciertos Estados y determinadas Organizaciones No Gubernamentales ante el proceso de reformas reglamentarias que ha tenido el Sistema Interamericano en el año 2001, especialmente en la búsqueda de un mejor desempeño y de una mayor participación de la víctima durante el proceso.

Las reformas planteadas al Sistema Interamericano de Derechos Humanos han generado reacciones diferentes, algunos países han respondido impulsando cambios en sus políticas, prácticas o leyes internas para superar las situaciones violatorias de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y remediar violaciones en casos individuales.

Las Organizaciones No Gubernamentales han tenido un proceso central en el desarrollo de la protección internacional interamericana principalmente por su representación de víctimas de violaciones a los derechos humanos. De igual manera han trabajado para el fortalecimiento de este sistema de modo estructural.

Partiendo de que el Sistema ha logrado superar algunos problemas, pero todavía se encuentra en un proceso de reforma, se analizarán algunos casos en los que la Comisión ha emitido recomendaciones y algunas Sentencias de la Corte.

La efectividad del Sistema Interamericano de protección de los derechos humanos depende en parte del compromiso jurídico y la voluntad política de los Estados, en particular de los poderes ejecutivos nacionales; pero en la misma requiere asimismo del papel que desempeñen una serie de actores estatales.

Así, la capacidad del Sistema Interamericano de proteger los derechos humanos requiere del funcionamiento eficaz de los órganos de supervisión de los compromisos asumidos por los Estados. Del mismo modo, los poderes ejecutivos tienen en muchas ocasiones obligaciones derivadas de las decisiones de los órganos del Sistema Interamericano cuyo incumplimiento es inconveniente para la efectividad del Sistema.

El pleno cumplimiento por parte de los Estados de las decisiones de los órganos del Sistema Interamericano tanto de la Comisión como de la Corte Interamericana constituye una parte esencial del proceso.

También se estudiarán los antecedentes de reforma a los Reglamentos de la Corte y Comisión Interamericana y se observará la aplicabilidad de los mismos, analizando también las limitaciones que se han observado a las propuestas de reforma.

Entre las reformas se pueden destacar el establecimiento de un procedimiento para determinación del sometimiento de los casos a la jurisdicción de la Corte con activa participación de los peticionarios, y la concesión de un estatuto independiente a las víctimas y sus representantes ante la Corte en todas las etapas del litigio, mejoró el procedimiento en casos individuales para agilizarlos, fortaleció el mecanismo de control de observancia de las recomendaciones y el acceso de la víctima a toda información relevante para la preparación de la demanda, entre otras.

Por consiguiente, en la actualidad después de un proceso de evolución dentro del Sistema Interamericano, se reconoce inequívocamente, la necesidad de restituir a la persona humana la posición central que le corresponde, como sujeto del derecho tanto interno como internacional. Este reconocimiento se manifiesta, en los cambios reglamentarios que han tenido los órganos de dicho Sistema en el marco del proceso de humanización del derecho internacional.

De igual manera se exponen las propuestas que se consideran importantes para mejorar el futuro funcionamiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Ante toda esta situación, la importancia de la investigación se deriva del hecho de haber identificado los principales problemas que enfrenta el Sistema Interamericano de Derechos Humanos para dar un aporte analítico al proceso de reforma y que a la vez sea una investigación que sirva como base a nuevos estudios en la misma temática.

En este sentido, es importante saber en primer lugar que los derechos humanos son facultades que tiene toda persona, que le permite vivir en libertad y con dignidad y en condiciones de igualdad con los demás seres humanos. De igual forma son los medios de defensa con que cuenta el individuo para proteger su vida, su dignidad, su integridad personal, su libertad y todos los aspectos fundamentales de su actividad social, política, cultural y económica.¹

En la medida en que pertenecen a toda la humanidad, están por encima de la soberanía de los Estados, los derechos humanos no pueden mantenerse sólo en la intención de darles cumplimiento por parte de los gobernantes, sino que deben concretarse en cuerpos normativos, cuyo cumplimiento sea obligatorio.

Para que los derechos humanos sean efectivos deben de estar reconocidos como derechos y estar protegidos por las leyes, mediante la intervención de las instituciones y órganos del Estado y de la Comunidad Internacional, siendo pues, el Estado y los Organismos Internacionales los que deben brindar la protección jurídica a los derechos humanos.

En el campo internacional, se han ido desarrollando en los últimos tiempos, un gran número de Convenciones, normas consuetudinarias, órganos y procedimientos, dirigidos a hacer efectiva la protección de los derechos humanos, así como su promoción, este proceso ha conseguido reevaluar la posición del individuo dentro del derecho internacional.

Los Estados Americanos han llegado a estructurar un Sistema Regional de Promoción y Protección de los Derechos Humanos en el que se reconocen y definen con precisión esos derechos; se establecen normas de conducta obligatorias tendientes a su promoción y protección; y se crean órganos destinados a velar por la fiel observancia de los mismos.

¹ Academia Nacional de Seguridad Pública, “Derechos Humanos”, Unidad de Planificación Institucional, Nueva San Salvador, Agosto de 1995, Pág. 59

Distintas razones llevaron a los Estados Americanos a establecer instancias supranacionales de supervisión del cumplimiento, respeto y promoción de los derechos humanos, entre estas razones se encuentran: que la existencia de normas internacionales crea un nivel de legitimación más allá de las fronteras nacionales para aquellos que apoyan el sistema democrático de gobierno, la existencia de un Sistema Internacional de Derechos Humanos permite alcanzar un doble objetivo: contribuir a evitar el deterioro de sociedades democráticas y perfeccionarlas ampliando constantemente los espacios de libertad existentes en los países, el desarrollo de un Sistema Internacional de Derechos Humanos tiene la ventaja para las democracias latinoamericanas de que las normas y procedimientos internacionales aprobados por los Estados no son contradictorios con el principio de no intervención.

El Sistema Interamericano tiene como función promover y proteger los Derechos Humanos y cuenta con dos Organismos creados por la Convención Interamericana que son: la Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

El Sistema Interamericano de los Derechos Humanos posee limitaciones que han afectado su eficacia. Se ha identificado que algunas fallas son de carácter institucional y otras de índole político; entre las que se encuentran falta de tiempo, falta de personal, carencia de recursos económicos, y falta de información, entre otras.

Estas fallas del Sistema Interamericano han dado paso a que se de un proceso de reformas con miras a mejorar su funcionamiento, sin embargo las Reformas planteadas al Sistema Interamericano de Derechos Humanos han generado reacciones diferentes, algunos países han respondido impulsando cambios en sus políticas, prácticas o leyes internas para superar las situaciones violatorias de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y remediar violaciones en casos individuales.

Por el contrario, algunos Estados han adoptado una postura defensiva en algunos casos y crítica en la mayoría de las ocasiones frente al proceso de Reforma, debido a que los órganos decidieron casos en su contra, estos países han incumplido resoluciones de la Comisión y de la Corte, cuestionando la legitimidad e integridad del trabajo de los dos órganos del Sistema, pretendiendo retirarse de la supervisión de la Corte y promoviendo una reforma del Sistema para debilitar a la Comisión y la Corte.

Por lo tanto, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos ha sido cuestionado en relación a su funcionamiento y eficacia, por lo que es conveniente realizar un estudio de Cuáles han sido las principales reformas realizadas y en proceso al Sistema Interamericano de Derechos Humanos en el período 2001-2006, que reacciones se han observado por parte de los Estados y demás actores frente a las reformas y qué perspectivas de avance tiene el Proceso de Reforma al Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

En este sentido el objetivo general de la investigación consiste en Estudiar las reformas al Sistema Interamericano de Derechos Humanos en el período 2001-2006, perspectivas de avance y reacciones de los Estados ante dichas reformas Analizar las reformas realizadas y en proceso al Sistema Interamericano de Derechos Humanos en el período 2001-2006.

Puede decirse que en la actualidad la temática sobre Derechos Humanos ha tomado mayor trascendencia y existen mecanismos tales como el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, que están tratando de garantizar la protección a dichos derechos.

Por lo tanto la delimitación espacial de la investigación se centra en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, que se encarga de proteger y promover los derechos de los individuos que residen en los países de la región Americana en los cuales este Sistema tiene competencia.

De igual manera, el periodo planteado en la investigación se centra entre los años 2001-2006, ya que es precisamente en este lapso de tiempo en que cobra mucha importancia el tema de las reformas y el fortalecimiento del Sistema Interamericano y se han dado reformas significativas como lo son las hechas a los Reglamentos de la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La investigación sobre las Reformas al Sistema Interamericano de Derechos Humanos, Situación Actual y Perspectivas de Avance, Período 2001-2006, se desarrollará porque en primer lugar, se considera un tema relevante y novedoso, puesto que hasta la fecha no existen estudios que analicen en forma sistemática y a profundidad las propuestas y reformas realizadas, en ejecución y pendientes en los últimos cinco años, es decir que la

investigación permitirá analizar y evaluar las propuestas y reformas implementadas al Sistema Interamericano de Derechos Humanos a partir del año 2001.

Asimismo se evaluarán las reacciones de los Estados y demás actores frente a este proceso y también se determinarán las perspectivas de avance que tiene el proceso de reforma al Sistema Interamericano.

La investigación resulta de mucho interés ya que contiene las reformas realizadas y en ejecución, además el proceso de reforma al Sistema Interamericano de Derechos Humanos es un tema propio de la Disciplina de Relaciones Internacionales, puesto que involucra la actuación de un conjunto de actores del contexto internacional, así como las disposiciones legales que hacen referencia a los Derechos Humanos a nivel internacional.

La importancia de la investigación se deriva del hecho de haber identificado los principales problemas que enfrenta el Sistema Interamericano de Derechos Humanos para dar un aporte analítico al proceso de reforma y que a la vez sea una investigación que sirva como base a nuevos estudios en la misma temática.

Dentro de esta investigación no se profundizará en las reformas anteriores al año 2001 por que éstas han servido de base para la formulación de nuevas reformas que respondan a las limitaciones actuales del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Tampoco se profundizará en las resoluciones emitidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ni en los casos tramitados en la Corte antes del 2001, puesto que sólo se estudiarán las resoluciones y casos más relevantes entre el 2001 y 2006.

Otro aspecto que no se estudiará es el procedimiento de denuncia ante estos órganos puesto que la limitación se refiere a las propuestas y reformas más recientes que buscan el fortalecimiento del Sistema Interamericano, según el período estipulado en el trabajo.

En el desarrollo de la presente investigación se utilizará predominantemente la estrategia metodológica de tipo documental ya que se recurrirá a la consulta de libros y artículos referentes al tema.

Pero de igual manera se utilizará la investigación de campo ya que se realizarán entrevistas estructuradas a especialistas y funcionarios vinculados a la temática.

Las técnicas de investigación a ser utilizadas contarán con elementos de la investigación descriptiva ya que se aplicarán en el inicio de la investigación para caracterizar el objeto de estudio, señalar sus características y propiedades, así mismo se utilizarán elementos de la investigación explicativa ya que se buscará responder el porqué del estudio de las propuestas y reformas más recientes al Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Frente a la información obtenida y especialmente en cuanto a las limitaciones de las que está siendo objeto de estudio el Sistema Interamericano, se hará un análisis crítico, pero a la vez se plantearán propuestas de mejora que pudieran ser consideradas especialmente por los responsables de la dirección del Sistema Interamericano.

Con el estudio a las reformas realizadas al Sistema Interamericano en el período en estudio tanto al Reglamento de la Comisión como al de la Corte, se pretende comprobar que dichas reformas permitirán que las víctimas tengan participación autónoma durante todas las etapas del proceso ante el Tribunal, sin embargo, se considera que estas reformas no son suficientes para superar los obstáculos iniciales del Sistema ya que el tiempo para llevar casos individuales ante la Comisión y la Corte continúa siendo demasiado largo debido a que éstos no ejercen una función permanente; de igual manera ambos Órganos no poseen los recursos financieros y técnicos suficientes que le permitan cumplir sus labores; así como también la falta de existencia de un mecanismo de presión para que los Estados den cumplimiento a las Resoluciones emitidas, frente a esto se observa la falta de voluntad de los Estados puesto que en su mayoría no permiten reformas de profundidad, tales como la obligatoriedad en el acatamiento de las resoluciones debido a que la soberanía continúa siendo el principal argumento de defensa para no acatar o dar a las resoluciones un carácter vinculante, con lo anterior se observa que no existe una perspectiva de avance concreta ante el proceso de reforma del Sistema.

Entre las principales reformas efectuadas al Sistema Interamericano se encuentran las reformas reglamentarias que representarían avances en materia de certeza jurídica y acceso de las víctimas y sus representantes al procedimiento, frente a estas reformas los Estados miembros han estado de acuerdo, argumentando proteger su soberanía, sin embargo han mostrado oposición frente a las reformas que brindarían un fortalecimiento al Sistema Interamericano, como es el caso de las reformas que buscan que las resoluciones del Sistema sean vinculantes para los Estados, una mayor asignación de recursos o la creación de un Sistema permanente de vigilancia, demostrando la falta de voluntad y de reconocimiento al Sistema por parte de los Estados frente a estas reformas.

Frente al proceso de reforma al Sistema Interamericano se han generado diferentes reacciones en los Estados y actores involucrados; mostrando posiciones a favor y en contra del proceso, algunos Estados han mostrado apertura al proceso de reforma impulsando cambios en sus políticas, prácticas o leyes internas para superar las situaciones violatorias de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, sin embargo otros Estados ni siquiera han adoptado estas reformas, mostrando una postura defensiva frente a las mismas, debido a que en algunas situaciones los órganos han dado sentencias en contra de ellos, cuestionando la legitimidad e integridad del trabajo tanto de la Comisión como de la Corte, promoviendo una reforma del Sistema con miras al debilitamiento de sus funciones. Sin embargo en su mayoría los Estados miembros del Sistema rechazan la reforma que permita que las resoluciones se vuelvan vinculantes teniendo como argumento la protección a su soberanía.

Las perspectivas de avance de las reformas aún pendientes son bastante limitadas mientras los Estados partes del Sistema no estén dispuestos a conceder una mayor vinculación jurídica a las resoluciones emitidas por estos órganos, argumentando que ellas pueden vulnerar su soberanía, originando un estancamiento a corto plazo de estas reformas debido a que los Estados sólo han permitido reformas insuficientes y se necesitaría de cambios más significativos como dar a las resoluciones un carácter vinculante, una mayor asignación de recursos acorde a los casos tramitados, la búsqueda de un tribunal permanente, la necesidad de que los Estados incorporen estándares del derecho internacional de los Derechos Humanos en su legislación interna, por lo cual no se da paso a una clara perspectiva de avance de las Reformas aún pendientes en el Sistema.

CAPITULO I. PROPUESTAS DE REFORMA ANTE LOS PROBLEMAS DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS

Introducción

Los Sistemas de Protección Internacional de los Derechos Humanos ya sea regionales o internacionales se encuentran determinados por la forma en que la Comunidad en que se desarrollan se encuentra organizada. En el ámbito americano el actual Sistema de Protección de los Derechos Humanos ha sido el resultado de un largo proceso en el cual ha ido evolucionando en atención a los intereses que sobre él se ponen en juego.

En el presente capítulo, se abordará dicho desarrollo, especialmente el referente a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y el de la Corte Interamericana con el objetivo de destacar los logros que han tenido tales instituciones en la promoción y defensa de los derechos humanos en la región.

Pasando luego a abordar los problemas que ha ido mostrando el Sistema y sobre cuya base se han hecho planteamientos de reformas, ya sea para debilitarlo o fortalecerlo, que se consideran necesarias para un mejor desempeño de sus órganos. Partiendo que el Sistema ha logrado superar algunos problemas, pero todavía se encuentra en un proceso de reforma, se analizarán algunos casos en los que la Comisión ha emitido recomendaciones y algunas Sentencias de la Corte.

También se estudiarán los antecedentes de reforma a los Reglamentos de la Corte y Comisión Interamericana y se observará la aplicabilidad de los mismos, analizando también las limitaciones que se han observado a las propuestas de reforma.

1.1 Origen del Sistema Interamericano de Derechos Humanos

Mediante un proceso evolutivo que ha significado la adopción de diferentes instrumentos internacionales, los Estados Americanos, en el libre ejercicio de su soberanía, han llegado a estructurar un Sistema Regional de promoción y protección de los derechos humanos, en el que se reconocen dichos derechos; se establecen normas de conductas obligatorias tendientes a su promoción y protección; y se crean órganos destinados a velar por la fiel observancia de los mismos.

Los Sistemas de protección internacional se crean dentro de un marco político regional o universal, donde la forma en que la Comunidad Internacional se encuentre organizada juega un papel medular.

El Sistema Interamericano tiene la particularidad de que sus antecedentes son los de más data de los Sistemas Regionales, y se ha caracterizado por mantener una progresividad en cuanto a la protección de los derechos humanos en el Continente que se puede resumir en el siguiente proceso:

Es a partir del Congreso Anfictiónico de Panamá (1826)¹ que se desencadenan una serie de Congresos y Conferencias Interamericanas en las que se desarrollan los principios del Panamericanismo y los Ideales Bolivarianos².

Al Congreso Anfictiónico de Panamá concurren cuatro Estados: Colombia (hoy Colombia, Venezuela, Ecuador y Panamá), la República de Centroamérica (Costa Rica, Nicaragua, Honduras y El Salvador), México y Perú. Hubo en esa reunión dos instrumentos fundamentales: el Tratado de Unión, Liga y Confederación Perpetuas y un Protocolo anexo: la Convención de Contingentes.

Sin embargo el Tratado nunca se ratificó ni entró en vigor, posteriormente se trató de revisarlo en el Congreso de Tacubaya aunque el resultado fue sin éxito, lo que convirtió al Congreso Anfictiónico de Panamá en el principal antecedente del Sistema Interamericano actual.

La VIII Conferencia Panamericana (Lima, 1938) aprobó Resoluciones referentes a derechos humanos y una Declaración en defensa de los mismos en la que solicitaba que se respetara los derechos humanos, el patrimonio espiritual y material de la civilización.

Pero fue la Conferencia Interamericana sobre los Problemas de la Guerra y la Paz (México 1945), la que, mediante Resolución XL sobre Protección Internacional de los

¹ En 1826 se reunió en Panamá el llamado "Congreso Anfictiónico" cuyo nombre deriva de las ligas anfictiónicas griegas. Bolívar deseaba que el istmo de Panamá fuese para América lo que el de Corinto para los Griegos.

² El ideal bolivariano se orientó hacia la organización de un sistema político y social inspirado en el respeto de los derechos fundamentales inherentes a la dignidad del ser humano, donde se garantizaban, dentro del pleno ejercicio de la libertad, las condiciones necesarias para alcanzar el pleno desarrollo de la persona y la Comunidad. NIETO NAVIA, R., "Introducción al Sistema Interamericano de Protección a los Derechos Humanos" Editorial Temiss. A, 1,993, San José Costa Rica.

Derechos Esenciales del Hombre encomendó al Comité Jurídico Interamericano la redacción de un proyecto de Declaración para ser sometido a una Conferencia de Jurisconsultos para ser adoptado luego como convención; con lo que se realiza el Acta de Chapultepec y en la Resolución sobre Reorganización, Consolidación y Fortalecimiento del Sistema Interamericano se crearon las bases concretas que pusieron a la Unión Panamericana a trabajar sobre una organización de Estados Americanos, sobre un Tratado de Asistencia Recíproca y sobre la Protección de los Derechos del Hombre.

Fue en ese momento que se establecieron las bases para pasar de la Unión Panamericana a una Organización de Estados Americanos fortalecida y bien organizada políticamente, lo cual permitió trabajar en la protección regional de los derechos humanos.

En la Novena Conferencia Internacional Americana celebrada en Bogotá en 1948, se adoptó la Declaración Americana sobre Derechos y Deberes del Hombre en donde los Estados expresaron su voluntad de proclamar los Derechos Fundamentales de la persona, y también se adoptó la carta de la OEA que proclamó de igual manera, los derechos fundamentales de la persona humana como uno de los principios en que se fundamenta la organización³. Si bien surgió como una Declaración de principios, la misma práctica de los Estados Miembros le ha otorgado un valor jurídico más allá de una simple recomendación.

Además, dicha Conferencia encomendó al Comité Jurídico Interamericano la elaboración de un proyecto para la creación y funcionamiento de una Corte Interamericana destinada a garantizar los derechos del hombre.

Sin embargo, fue hasta la Décima Conferencia en la que se aprobó el primer programa de acción Interamericana para promover los derechos humanos en la Resolución XXVII sobre Fortalecimiento del Sistema de Protección de los Derechos Humanos, en la que se

³ OEA, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Manual de Normas Vigentes en Materia de Derechos Humanos en el Sistema Interamericano”, Secretaría General de la OEA, Washington, D.C., 1985, pág. 5.

reiteró el compromiso de los Estados Americanos respecto de los derechos humanos adoptados en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y proclamados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Fue así como en la V Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores (Santiago, 1959) se adoptaron en la OEA importantes resoluciones relativas al desarrollo y fortalecimiento del Sistema.

En dicha Reunión se aprobó una Resolución sobre Derechos Humanos, en cuya primera parte se encomendó al Consejo Interamericano de Jurisconsultos la elaboración de un proyecto de Convención sobre Derechos Humanos y otro de Convención para la creación de una Corte Interamericana de protección a los derechos humanos y de otros órganos adecuados para la tutela y observancia de los mismos y en su segunda parte creó la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la cual se pretendía que fuera una institución de naturaleza asesora o una especie de gabinete de estudio.

La Comisión se dedicaría por lo tanto a promover los derechos humanos entendiendo con ello labores más bien de sugerencias dirigidas a los gobiernos o recomendaciones sobre cómo adecuar sus sistemas internos hacia lo estipulado en la Declaración Americana de los Derechos del Hombre.

Con base a la resolución VIII de la V Reunión de Consulta del Consejo de la OEA se aprobó en mayo de 1960 el estatuto de la Comisión. La VIII Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores (Punta del Este, 1962)⁴ recomendó reformar el estatuto de la Comisión para que pudiera llevar a cabo la promoción del respeto de los derechos humanos en los países continentales, lo que hizo la II Conferencia Interamericana Extraordinaria (Río de Janeiro, 1965), ampliando considerablemente la competencia, funciones y facultades de la Comisión para que pudiera recibir denuncias individuales mediante el protocolo de Río de Janeiro.

La Comisión, había sido elevada a órgano de la OEA por el protocolo de Buenos Aires de 1967, en esta reunión se le otorgó a la Comisión la observancia de los derechos humanos entendidos como tales los consagrados en la Declaración Americana y de igual

⁴ GARCÍA, FERNANDEZ, D., F., “La Jurisdicción Constitucional en Iberoamérica”; Editorial DYKINSON, S.L., Madrid, 1997, pág. 174.

manera se preparó un proyecto de enmiendas y un proyecto de Convención; con esto, el Consejo de la OEA citó a una Conferencia Especializada sobre Derechos Humanos que se reunió en San José y que culminó el 22 de noviembre de 1969, con la firma de la Convención Americana sobre Derechos Humanos a la cual se le dio el nombre de Pacto de San José, cuya mayor virtud es darle carácter convencional a la protección de los derechos humanos en las Américas y crear órganos y mecanismos de protección con competencia más amplia y precisa para garantizar una mayor eficacia jurídica, entro en vigencia el 18 de julio de 1978⁵.

En dicho tratado se dio paso a la creación de una Corte Interamericana de Derechos Humanos, como una institución judicial autónoma cuyo objetivo fuese la aplicación e interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En un primer momento, la Convención Americana sólo contenía los Derechos Civiles y Políticos; pero en 1988, la Asamblea General de la OEA estableció el Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en el ámbito de los Derechos económicos, sociales y culturales llamado Protocolo de San Salvador.

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos ha venido siendo fortalecido a partir de muchos años atrás, es así como el 28 de febrero de 1987 se creó la Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura, posteriormente el 28 de agosto de 1991 entró en vigencia el Segundo Protocolo a la Convención Americana sobre la desaparición forzada de personas, más tarde el 5 de marzo de 1995 entró en vigencia la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer⁶.

Para asegurar el cumplimiento de estos instrumentos, el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, como se menciona anteriormente, cuenta con dos Órganos principales: La Comisión Interamericana de Derechos Humanos y La Corte Interamericana de Derechos Humanos.

⁵ OEA, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Manual de Normas Vigentes en Materia de Derechos Humanos en el Sistema Interamericano”, Secretaría General de la OEA, Washington, D.C, 1992, pág. 11

⁶ SOUNDY, LOPEZ, RODAS, Mónica, Xiomara, Yaqueline, “El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos: Deficiencias y Reformas”, San Salvador, El Salvador, 1999, Pág. 3.

Se puede observar que a pesar de ser un Sistema con largo tiempo de existencia y que se ha reformado en varias ocasiones, este Sistema continúa teniendo ciertos problemas, siendo uno de los principales la falta de aceptación por parte de los Estados, porque mientras éstos no le den prioridad a las funciones de los órganos, seguirá habiendo un vacío en el cumplimiento y respeto de las funciones tanto de la Comisión como de la Corte.

1.1.1 Características del Sistema Interamericano de Derechos Humanos

Los sistemas de protección de los derechos humanos tienen características específicas y una evolución diferente de acuerdo a la región en la que funcionan, los aspectos políticos, sociales y económicos influyen tanto en el contenido como en la forma en que se aplican las normas, igualmente en la creación y funcionamiento de los órganos que los integran.

El Sistema Interamericano de Protección a los Derechos Humanos se basa en un principio fundamental: la cooperación estatal. La Convención Americana y los otros instrumentos que conforman este Sistema consideran que es una obligación de los Estados cooperar con los órganos interamericanos para lograr la eficaz protección de los derechos humanos.

En este sentido, son distintas razones las cuales llevaron a los Estados del hemisferio a establecer un Sistema Interamericano de protección y supervisión al cumplimiento de las obligaciones de respetar y promover los derechos humanos⁷:

- En primer lugar, la existencia de normas internacionales crea un nivel de legitimación más allá de las fronteras nacionales para aquellos que apoyan el sistema democrático del gobierno.
- En segundo lugar, la existencia de un sistema internacional de derechos humanos permite alcanzar un doble objetivo: por una parte, puede contribuir a evitar el deterioro de sociedades democráticas; por otra parte, un sistema

⁷ NIETO NAVIA, Rafael, “LA Corte y El Sistema Interamericano de Derechos Humanos”, Corte IDH, Primera Edición, San José, Costa Rica, 1994, págs. 246

internacional de protección crea posibilidades de perfeccionar las sociedades democráticas, ampliando los espacios de libertad existentes en los países.

- En tercer término, el desarrollo de un sistema internacional tiene la ventaja de que las normas y procedimientos internacionales aprobados por los Estados del hemisferio no son contradictorios con el principio de no intervención, cuyo cumplimiento es esencial para los miembros de la OEA.
- Finalmente, la existencia de normas y procedimientos jurídicos, reduce la posibilidad de aplicar las normas de derechos humanos con criterios políticos, en el sentido de actuar con preferencias hacia algunas partes.

Las razones por las cuales surge el Sistema Interamericano, en su mayoría buscaban crear una mayor legitimidad de los Derechos Humanos fuera de las fronteras nacionales y un perfeccionamiento de las sociedades democráticas, pero la realidad del Sistema dista mucho de estas razones ya que aunque se cuenta con los órganos no todos los estados aún con gobiernos democráticos, dan cumplimiento total a los compromisos adquiridos en el ámbito internacional olvidándose que los procedimientos de dichos órganos no son contradictorios con el principio de no intervención.

La evolución de éste Sistema de protección regional de derechos humanos permite comprender sus características centrales⁸:

- a) El derecho internacional es el preponderante en la protección de los derechos humanos. Los estados que ratifican la Convención deben sujetarse a sus términos, y la Comisión y la Corte Interamericanas tienen diversas facultades de supervisión. La Declaración Americana sigue siendo válida para aquellos estados que no han aún ratificado la Convención Americana; no pudiendo por ello éstos eludir el cumplimiento de las obligaciones internacionales que aquella les impone, por lo tanto es el derecho internacional el que prevalece en la protección de los derechos humanos.

⁸ NIETO NAVIA, Rafael, "La Corte y El Sistema Interamericano de Derechos Humanos", Corte IDH, Primera Edición, San José, Costa Rica, 1994, págs. 247-251.

- b) Las obligaciones de derechos humanos son de carácter legal. Los miembros de la OEA han confirmado la naturaleza jurídica de la Declaración Americana, a través de instrumentos (como los Estatutos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos), que son verdaderos acuerdos de carácter internacional y que, por lo tanto, tienen valor jurídico pleno. De modo que desde un punto de vista jurídico, la Declaración Americana de Derechos Humanos ha adquirido valor legal, al menos en los derechos fundamentales que consagra; sobre la base de distintas posibilidades puede ser considerada ya sea como interpretación válida de la Carta de la OEA, como una norma de derechos consuetudinario, como incorporada en un acuerdo internacional (el Estatuto de la Comisión), o como una combinación de las posibilidades anteriores. La adopción y entrada en vigor de la Convención Americana es, sin embargo, el paso más trascendental para establecer obligaciones jurídicas en el ámbito de los derechos humanos; ya que las obligaciones que ella establece tienen un carácter convencional.

- c) La supervisión de la Comisión es de carácter semijudicial y no exclusivamente judicial porque los resultados de su trabajo, ya sea informes por país, o recomendaciones en casos individuales, pueden ser sometidos a órganos de carácter político: la Asamblea General o el Consejo Permanente de la OEA. La Corte actúa y adopta decisiones en el marco de la tradición jurídica; las decisiones son razonadas y obligatorias y no se refieren a órganos políticos para su aceptación.

- d) En virtud del reconocimiento de la necesidad de promover directamente tanto gobiernos democráticos como los derechos humanos, el Sistema Interamericano ha creado normas y mecanismos internacionales dirigidos a ambos objetivos. A la aprobación de las normas sobre derechos humanos se han unido iniciativas dirigidas a condenar golpes de estado u otras intervenciones contra el orden democrático y constitucional.

En lo que respecta al derecho internacional, éste no es respetado ni cumplido muchas veces, porque los Estados se respaldan en el mantenimiento de su soberanía y aunque se trate de derechos humanos, eluden el cumplimiento de las obligaciones internacionales más que todo si son casos en contra de ellos. De igual manera, a pesar

de que las obligaciones de derechos humanos son de carácter legal y tienen valor jurídico pleno, no hay un cumplimiento total por los Estados aún siendo parte de instrumentos internacionales legalmente establecidos como la Convención y la Declaración Americana.

1.1.2 Instancias del Sistema Interamericano de Derechos Humanos

El Sistema Interamericano de protección de los derechos humanos descansa en dos organismos fundamentales de naturaleza jurídica diferente: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (COIDH).

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)

La CIDH fue establecida con base en la Resolución VIII en la V Reunión de Consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados Americanos (Santiago de Chile, agosto de 1959), y su primer Estatuto fue aprobado en mayo-junio de 1960 por el Consejo de la OEA.⁹

Es evidente que en la creación de la Comisión Interamericana se tuvo en cuenta el modelo de la Comisión Europea, que había iniciado sus funciones en la ciudad de Estrasburgo desde el año el 1954, pero como no existía una base convencional, a la Comisión Interamericana se le otorgaron inicialmente facultades muy limitadas, dirigidas a la promoción de los derechos establecidos por la Declaración Americana de 1948.

Como el carácter de la Comisión era el de una entidad autónoma de la Organización, con el mandato de promover el respeto de los derechos humanos, no estando facultada para recibir comunicaciones sobre violaciones de los mismos, fue hasta 1965 por decisión de la Segunda Conferencia Interamericana Extraordinaria de Río de Janeiro, que se le otorgaron facultades para recibir comunicaciones.

En el marco de las reformas a la Carta de la OEA, Buenos Aires 1967, se decidió que la Comisión se regiría por una Convención y le concedieron el estatuto consultivo en materia de derechos humanos. Posteriormente en 1979 se aprobó la Convención

⁹ MATA, Víctor, “Elementos para la Protección Internacional de los Derechos Humanos”, Edición General, Secretaría Jurídica de CODEHUCA, San José, Costa Rica, 1990-1992, pág. 140

Americana de Derechos Humanos (CADH), en donde se establecieron las funciones de la Comisión.

Competencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

La Comisión es de hecho un órgano técnico que asesora a la OEA en materia de derechos humanos y en general promueve los derechos humanos en la región, realizando investigaciones, cursos, estudios, etc.; y además, ejerce un papel controlador de las violaciones de los derechos humanos en el continente, una función especialmente de protección.

El papel de la Comisión es cuasi-jurídico, es decir que investiga y examina las denuncias de violaciones individuales de los derechos humanos siguiendo el principio de escuchar a ambas partes antes de tomar una resolución; luego de tal investigación establece responsabilidades y emite recomendaciones para remediar la situación si es posible. Cuando es posible, propicia un arreglo amistoso para solucionar el diferendo¹⁰.

Una vez realizada esta etapa de instrucción puede pasar el caso a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, frente al cual asume un papel de ministerio público continental, contra el Estado supuestamente violador de los derechos humanos.

La Comisión en materia de violaciones a los derechos humanos tiene las siguientes competencias:

- a) Conocer denuncias de violaciones de los derechos humanos de un Estado contra otro Estado.
- b) Conocer de denuncias o comunicaciones individuales de violaciones de los derechos humanos.

En lo que respecta a la primera competencia, ésta no se ha presentado en el Sistema Interamericano.

¹⁰ MATA, Víctor, “Elementos para la Protección Internacional de los Derechos Humanos”, Edición General, Secretaría Jurídica de CODEHUCA, San José, Costa Rica, 1990-1992, pág. 141

Mientras que la segunda competencia fue otorgada con las reformas al Reglamento de la Comisión de 1965, y se manifiesta en las siguientes situaciones:¹¹

- *Competencia por razón de la persona (Ratione Personae)*: pueden enviar peticiones cualquier persona, grupo de personas y entidad no gubernamental legalmente reconocida en los Estado miembros de la OEA.
- *Competencia por razón del plazo (Ratione Temporis)*: la denuncia debe presentarse dentro de un plazo de 6 meses a partir de la fecha en que el presunto lesionado en sus derechos haya sido notificado de la decisión definitiva.
- *Competencia por razón del lugar donde ocurrió la violación (Ratione Loqui)*: los hechos supuestamente violatorios tendrían que haber ocurrido en Estados que han ratificado la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) y la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

Esta competencia también es aplicable en Estados que no han ratificado la CADH, pero por ser miembros del Sistema Interamericano pueden ser denunciados por violaciones a la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (DADDH).

El procedimiento de la Comisión se da en tres etapas (de acuerdo al art. 46 de la Convención Americana)¹²:

- a) Decide sobre la admisibilidad, teniendo en cuenta los requisitos previos. Para que una petición o comunicación presentada conforme a lo establecido en la Convención, sea admitida por la Comisión requerirá:
 1. Que se hayan interpuesto y agotado los recursos de jurisdicción interna, conforme con los principios del Derecho Internacional generalmente reconocidos.

¹¹ Ibid., pág. 142-144

¹² Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 7 al 22 de noviembre de 1969.

2. Que sea presentada dentro del plazo de seis meses, a partir de la fecha en que el presente lesionado de sus derechos haya sido notificado de la decisión definitiva.
 3. Que la materia de la petición y comunicación no este pendiente de otro procedimiento de arreglo internacional.
 4. Que en el caso del art. 44 de la Convención Americana, la petición contenga el nombre, nacionalidad, profesión, domicilio y la firma de la persona o personas o del representante legal de la entidad que someta la petición.
- b) Solicita informe del gobierno, recibe testimonios, examina documentos e investiga los hechos. La Comisión está facultada para buscar una solución amistosa entre las partes (denunciante- Estado). Si logra esa solución redacta un informe y lo envía a la Secretaría de la OEA para su publicación.
- c) Si fracasa la solución amistosa, redacta un informe con los hechos y conclusiones y lo tramita a los Estados interesados. Dentro de tres meses el asunto debe haber sido solucionado por los Estados y sometido a decisión de la Corte por la Comisión o por el Estado.

La Comisión cuenta con las *medidas cautelares* las cuales se fundamentan en el art. 25 de su Reglamento. Las medidas cautelares son la expresión concreta de un principio de derecho procesal que ordena garantizar el equilibrio de las partes en todo litigio y permite que la jurisdicción realice las consecuencias de la responsabilidad sujeta al contradictorio¹³.

La obligatoriedad de las medidas cautelares de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos esta directamente relacionada con la obligatoriedad de sus recomendaciones, adoptadas en el marco del procedimiento de quejas individuales.

¹³ Comisión Internacional de Juristas, “El Sistema Interamericano de Derechos Humanos” www.icj.org/news.php3?id_article=3227&lang=es - 73k

Por lo tanto la Comisión actúa en el sentido de ser un ente vigilador, protector y asesorador en el cumplimiento de los Derechos Humanos en la Región Americana, sin embargo y debido ya sea a la falta de concientización en los Estados o la negativa de no acatar los mandatos de este órgano la competencia de la Comisión se queda corta, lo cual puede observarse en el cumplimiento de las medidas cautelarias que son el aspecto en que menos acatamiento hay por parte de los Estados y es poco lo que se puede hacer debido a que no hay una obligación o presión sobre éstos para que reconozcan y acaten la función de la Comisión Interamericana.

Sin embargo, la competencia de la Comisión es de fundamental importancia para el Sistema Interamericano sobre Derechos Humanos lo necesario es que los Estados como principales entes deben tomar en serio y reconocer el papel de la Comisión para garantizar el respeto de los derechos humanos de las persona bajo su jurisdicción.

Organización de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

La Comisión se integra con siete miembros, quienes deberán ser personas de alta autoridad moral y reconocida versación en materia de derechos humanos, que representen a todos los miembros que integran la OEA. Son elegidos a título personal por la Asamblea General de la Organización de una lista de candidatos propuestos por los Gobiernos de los Estados miembros. Duran en su cargo cuatro años con la posibilidad de una sola reelección y no puede formar parte de la Comisión más de un nacional de un mismo Estado (artículo 37 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículos del 2 al 7 del Estatuto de la Comisión, y artículos 1 a 2 del Reglamento de la misma).¹⁴

La directiva de la Comisión está compuesta por un presidente, un primer vicepresidente y un segundo vicepresidente, designados por mayoría absoluta de sus miembros por un año y podrán ser reelegidos sólo una vez en cada periodo de cuatro años (artículo 14 del Estatuto de la Comisión y artículos del 6 al 11 de su Reglamento).

¹⁴ GARCÍA, FERNANDEZ, D., F., “La Jurisdicción Constitucional en Iberoamérica”; Editorial DYKINSON, S.L., Madrid, 1997, pág. 177

Además, la Comisión cuenta con una secretaría integrada por un secretario ejecutivo, por un secretario ejecutivo adjunto, así como el personal técnico y administrativo necesario para el cumplimiento de sus labores. Dicha secretaría se considera como parte de la Secretaría General de la Organización (artículo 40 de la Convención Americana, y artículos del 12 al 14 del Reglamento de la Comisión).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (COIDH)

Debe considerarse como antecedente inmediato de la Corte, la resolución que se tomó en la Novena Conferencia Extraordinaria en 1948 y que encomendó al Comité Jurídico Interamericano la elaboración de un proyecto para crear dicha Corte Interamericana. En la Convención Americana de los Derechos Humanos se estableció la Corte Interamericana con los objetivos específicos de conocer cualquier caso relativo a la interpretación y aplicación de sus disposiciones, dadas ciertas condiciones¹⁵. Según lo establecido por el artículo primero de su estatuto la Corte Interamericana es una institución judicial autónoma cuyo objetivo es la aplicación y la interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y cuya competencia es precisamente para conocer de los asuntos relacionados con el cumplimiento de los compromisos contraídos por los Estados partes de la Convención.

En 1979 en la Asamblea General de la OEA, durante la Novena Reunión se aprobó el Estatuto de la Corte y se aprobó su Reglamento interno en 1980.

Competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

La Corte ejerce dos funciones específicas según el art. 2 de su Estatuto:

¹⁵MATA, Víctor, “Elementos para la Protección Internacional de los Derechos Humanos”, Edición General, Secretaría Jurídica de CODEHUCA, San José, Costa Rica, 1990-1992, pág. 151

- a) Una Consultiva, que se rige por las disposiciones del artículo 64 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

- b) Otra Jurisdiccional o Contenciosa, que se rige por las disposiciones de los artículos 61, 62 y 63 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Competencia Consultiva de la Corte

Con respecto a la función Consultiva, está abierta a todos los Estados miembros de la OEA, en relación con la interpretación de la Convención o de otros tratados concernientes a la protección de los derechos humanos en los países americanos.

La Comisión y los demás órganos principales de la OEA también pueden solicitar opiniones consultivas de la Corte. La opinión consultiva no vincula jurídicamente ya que se trata de una función asesora a los Estados, sin embargo siendo de hecho una opinión certificada del más alto tribunal internacional regional en materia de derechos humanos, los Estados no podrían o deberían tomárselas a la ligera.

El ejercicio de la función consultiva se materializa en la llamada competencia consultiva de la Corte a la cual quedan sometidos, mediante solicitud¹⁶:

- Cualquier Estado Miembro de la OEA, con el objeto de obtener la emisión de opiniones de la Comisión Interamericana, por consulta de interpretación de normas estipuladas en el Pacto de San José o en otros tratados sobre la materia.

- Los órganos de la OEA en lo que sea de su competencia.

- Cualquier Estado Parte respecto de tratados concernientes a la protección de los derechos humanos.

¹⁶ NIETO NAVIA, Rafael, “LA Corte y El Sistema Interamericano de Derechos Humanos”, Corte IDH, Primera Edición, San José, Costa Rica, 1994, pág. 125.

- Cualquier Estado Miembro de la OEA, cuando solicitare la interpretación de leyes internas respecto de su incompatibilidad con instrumentos internacionales de protección a los derechos humanos.

Se afirma que son sujetos sometidos a la competencia consultiva de la Corte; por cuanto, desde el instante mismo en que introducen su solicitud están obligados a cumplir con las normas y procedimientos establecidos para ello, aunque la opinión de la Corte no sea vinculante. Incluso según el artículo 53 del Reglamento: Cuando las circunstancias lo requieran, la Corte puede aplicar cualquiera de las disposiciones que regulan el proceso contencioso a las opiniones consultivas.¹⁷

Se considera entonces, que la competencia consultiva permite en algunos casos que los Estados tomen a la ligera la opinión emitida ya que les permite argumentar que ésta no tiene vinculación jurídica, olvidándose que de buena fe estos órganos esperan que se refleje la legitimidad a los tratados internacionales referente a derechos humanos que se han suscrito sin importar que no se halla aceptado la competencia contenciosa de la Corte.

Competencia Jurisdiccional o Contenciosa de la Corte

Con respecto a ésta función, tienen acceso a la jurisdicción contenciosa de la Corte, solamente los Estados de la OEA que la han reconocido en el momento de su ratificación en términos generales, o por declaración especial para un caso particular, incondicionalmente o sujeta a reciprocidad. El sometimiento a la competencia contenciosa es un acto voluntario o consensual, es el resultado de la acción libre del ente estatal.

Las decisiones de la Corte en materia contenciosa son obligatorias para los Estados involucrados en el caso, es decir que la Corte es competente para resolver sobre las diversas violaciones a la Convención, cuando dichos casos concretos sean denunciados

¹⁷Artículo 64 de la Convención Americana de Derechos Humanos, art. 25 del Estatuto de la Corte; artículos del 49 al 54 del Reglamento de la Corte Interamericana.

por un Estado en contra de otro o introducidos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Sin embargo, estas decisiones contenciosas, muchas veces no son cumplidas por los Estados Partes.

Así pues, en lo que se refiere a la Jurisdicción Contenciosa de la Corte, específicamente del ejercicio de sus potestades judiciales en casos concretos, las normas y procedimientos aplicables al caso respectivo, quedan sometidos a la competencia los sujetos siguientes¹⁸:

- Los Estados Partes de la Convención en tanto actúan como demandantes o denunciados.
- Los Estados Partes que comparezcan como demandados, siempre que reconozcan esa competencia.
- La Comisión Interamericana de Derechos Humanos como demandante o en cualquier caso relativo a la función jurisdiccional.

La Corte por otra parte, tiene facultades para tomar lo que llama la Convención medidas provisionales (art. 37 de su Reglamento) en situaciones de extrema gravedad y urgencia para evitar daños irreparables, en casos bajo su conocimiento o en casos que aún no conoce cuando la Comisión así lo solicita¹⁹.

Las medidas provisionales de la Corte tienen su fuente en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el carácter obligatorio de estas medidas es incontestable en razón de su fuente convencional; la Corte ha señalado en varias Resoluciones que el cumplimiento de las medidas provisionales es necesario para garantizar la efectividad de las decisiones de fondo que han de adoptarse.

En el marco del contencioso internacional, estas medidas provisionales tienen por objeto y fin preservar los derechos de las partes, garantizar la integridad y efectividad de la decisión de fondo y evitar que el procedimiento carezca de legitimidad²⁰.

¹⁸ NIETO NAVIA, Rafael, “La Corte y El Sistema Interamericano de Derechos Humanos”, Corte IDH, Primera Edición, San José, Costa Rica, 1994, pág. 123.

¹⁹ MATA, Víctor, “Elementos para la Protección Internacional de los Derechos Humanos”, Edición General, Secretaría Jurídica de CODEHUCA, San José, Costa Rica, 1990-1992, pág. 153

²⁰ Comisión Internacional de Juristas, Turkey - Amicus Curiae de la Comisión internacional de juristas sobre las medidas provisionales de la Corte Europea de Derechos Humanos, http://www.icj.org/news.php?id_article=3227&lang=es&print=true, Turquía, octubre 2001.

Con lo que respecta a los fallos emitidos por la Corte Interamericana, estos no son punitivos, sino compensatorios; es decir, que el Estado no puede cumplir una pena pero si puede compensar el daño cometido.

Sin embargo, pese a que el Estado no se ve obligado a cumplir una pena, pero sí compensar a la víctima por la violación cometida, en la mayoría de casos²¹, se observa una falta de voluntad por parte del Estado, hasta el punto que existen casos en los cuales ha transcurrido varios años después de la sentencia, y el Estado aún no cumple con las reparaciones, especialmente las de carácter económica.

Organización de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

La Corte Interamericana se compone de siete jueces, nacionales de los Estados miembros de la OEA, elegidos a título personal entre juristas de la más alta autoridad moral, de reconocida competencia en materia de derechos humanos y que reúnan las condiciones requeridas para el ejercicio de las más altas funciones judiciales, conforme a la ley del Estado del que sean nacionales o de aquel que los postule como candidatos. No puede haber más de un miembro de la misma nacionalidad (artículo 52 de la Convención Americana y artículo 4 del Estatuto de la Corte).

Los jueces son designados en votación secreta por mayoría absoluta de votos de los Estados Partes en la Convención en la Asamblea General de la OEA, de una lista propuesta por estos mismos Estados, los que pueden presentar hasta tres candidatos, que sean nacionales del Estado que los propone o de cualquier otro miembro de la Organización.

El cargo dura seis años y los jueces sólo pueden ser reelegidos una vez (artículos 53 y 54 de la Convención Americana y artículos del 5 al 9 del Estatuto de la Corte)²².

1.1.3 Relación entre la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos

²¹ Como ejemplo se puede citar los casos Caballero y Santana, caso James y otros, entre otros.

²² GARCÍA, FERNÁNDEZ, D., F., “La Jurisdicción Constitucional en Iberoamérica”; Editorial DYKINSON, S.L., Madrid, 1997, pág. 187

La Convención Americana sobre Derechos Humanos regula brevemente las relaciones entre la Comisión y la Corte Interamericanas. Al respecto, el artículo 33 de la Convención establece que son competentes la Comisión y la Corte Interamericanas, para conocer de los asuntos relacionados con el cumplimiento de los compromisos contraídos por los Estados Partes en dicha Convención.

El artículo 57 dispone que la Comisión comparecerá en todos los casos ante la Corte, y los artículos del 70 al 73 consagran disposiciones comunes a ambos organismos, pero sin precisar tampoco la naturaleza de sus relaciones recíprocas. Así también el art. 28 del Estatuto de la Corte establece que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos comparecerá y será tenida como parte ante la Corte, en todos los casos relativos a la función jurisdiccional de ésta.

Han sido las prácticas y esencialmente la jurisprudencia de la Corte, las que han establecido algunos lineamientos sobre la situación de ambos organismos y sus relaciones jurídicas y procedimentales recíprocas.

En este sentido, se trata de organismos estrechamente vinculados, ya que sólo por medio de la Comisión pueden someterse las reclamaciones individuales al conocimiento de la Corte, y ello hasta que se halla agotado el procedimiento ante la Comisión.

1.2 Principales problemas del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

En la actualidad, con el surgimiento de gobiernos electos democráticamente, la situación de los derechos humanos en la región ha cambiado considerablemente; sin embargo la violación de los mismos continúa y el Sistema Interamericano se ha encontrado con múltiples problemas, que no permiten que su funcionamiento cumpla en su totalidad con el fin para el que fue creado, todo esto impone nuevos retos y reformas para los órganos

de protección de los derechos humanos, entre los principales problemas que está enfrentando el Sistema Interamericano se pueden mencionar:

1.2.1 Insuficiencia de asignación de recursos para los Órganos del Sistema

Uno de los problemas más apremiantes del Sistema es su limitación presupuestaria. La capacidad de cumplir con su amplio y diverso mandato requiere un compromiso equivalente en el plano de la asignación de los recursos financieros y humanos.

La Comisión tramita más de 900 casos individuales; en los últimos años ha llevado a cabo entre dos y tres visitas in loco por año a los Estados miembros, las que tienen un costo de entre US\$ 30.000 y US\$100.000 cada una dependiendo de su duración, número de comisionados que participan, lugares que se visitan. Se considera que los costos que genera esta actividad, se incrementaron con los nuevos reglamentos de la Comisión y la Corte ya que implica un aumento del número de casos ante la Corte.²³ Debido a que los mismos permiten la participación directa de la víctima facilitando con esto la denuncia.

En el 2001, el monto total del presupuesto de la Comisión representó menos del 3,4% del presupuesto global de la Organización de Estados Americanos, aproximadamente dos terceras parte fueron destinadas a los salarios del personal de la Comisión. El monto restante apenas cubrió los costos derivados de los preparativos y la celebración de dos períodos ordinarios y un período extraordinario de sesiones.

El Presupuesto del año 2004 no contó con suficientes fondos para la conducción de una sola visita in loco a un Estado miembro, el litigio de casos ante la corte, la realización de un segundo período de sesiones o el funcionamiento de Relatorías temáticas²⁴.

Ello ha obligado a la Comisión a depender de las generosas contribuciones voluntarias de algunos Estados miembros como Argentina, Brasil, Colombia, Costa Rica, Estados

²³ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Discurso del Decano Claudio Grossman, en el marco del diálogo sobre el perfeccionamiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, 2001, <http://www.cidh.org/Discursos/06.05.01.htm>

²⁴ Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos “Primera Etapa del Proceso de Reflexión sobre el Sistema Interamericano de Promoción y Protección de los Derechos Humanos”, (Documento Preliminar presentado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos). 16 de mayo de 2004, Pág.2

Unidos y México; y de varios Estados de fuera de la región, entre los cuales se encuentran Finlandia, Italia, España y Suecia, así como también el aporte de organismos y fundaciones como el Banco Interamericano de Desarrollo, la Comisión Europea, la Fundación Ford, la Fundación Mc Cormick y la Universidad de Notre Dame.²⁵

Con esto se observa que los recursos otorgados por la OEA al Sistema Interamericano son insuficientes para que el Sistema pueda desempeñar sus funciones de forma adecuada, ya que debido a las reformas a los reglamentos, se ha incrementado el total de denuncias tramitadas por estos órganos.

Para el año 2004, el total de denuncias recibidas fueron 1329 y las peticiones fueron de 160, un aumento sustancial partiendo que en el año 2001, las denuncias eran de 718 y las peticiones transmitidas eran de 96, las medidas cautelares recibidas para el 2004 fueron de 361, las medidas cautelares otorgadas fueron de 37.²⁶

La Comisión y la Corte necesitan recursos financieros entre otras cosas para poder procesar en forma más expedita los más de mil casos y peticiones actualmente pendientes ante la Comisión y poder realizar de forma más ágil los procesos contando con el personal técnico necesario para facilitar la tramitación de las denuncias.

En este sentido, la reflexión debe orientarse a identificar las medidas necesarias para aumentar los fondos, que permitan al Sistema Interamericano atender debidamente todas las tareas asignadas. Cualquier iniciativa que no esté orientada a solucionar la situación financiera que impide a la Comisión y a la Corte desarrollar todas sus potencialidades estará destinada a fracasar, por lo tanto, el aporte económico de los estados ya no debería de seguir basándose más en la voluntad, sino más bien, debe de dársele un valor obligatorio a las cuotas económicas que los estados aportan para contar con un fondo financiero estable.

²⁵ Red latino americana y caribeña por la defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes REDLAMYC, Comunicado de la CIDH sobre las sesiones http://redlamyc.info/Comunicaciones_Region/Correos%20Varios/comunicado_de_la_cidh_sobre_las_sesiones.htm, Washington, D.C., 28 de octubre de 2005.

²⁶ Asamblea General de la OEA, Trigésimo Quinto Período Ordinario de Sesiones, del 5 al 7 de junio de 2005, Florida Estados Unidos de América.

1.2.2 Falta de incorporación de las obligaciones internacionales referentes a los derechos humanos en el ámbito interno

Al interior del Sistema Interamericano coexisten al menos, tres niveles diferentes de adhesión: uno Universal y mínimo para todos los Estados miembros de la OEA cuyos habitantes gozan de la protección de los derechos reconocidos en la Carta de la OEA en la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, por parte de la Comisión Interamericana. Un segundo Sistema para los Estados miembros que han ratificado la Convención Americana sobre Derechos Humanos pero no han aceptado la competencia de la Corte y un tercero para aquellos que han ratificado la Convención y aceptado la jurisdicción de la Corte²⁷.

Sin embargo, la no ratificación de la Convención y aceptación de la Corte tiene un claro sentido negativo. Hay riesgo de limitar el valor Universal de los mecanismos de protección, este planteamiento se comparte, ya que existen derechos internacionalmente reconocidos y cuando un Estado no puede aplicarlos internamente deben existir órganos internacionales que actúen en pro de la protección y vigilancia de tales derechos.

El perfeccionamiento del Sistema requiere que los poderes legislativos de los países adopten todas disposiciones que sean necesarias para garantizar los derechos reconocidos en la normativa internacional y que modifiquen o deroguen todas aquellas disposiciones que se hallan en contravención con los tratados internacionales de derechos humanos.

Los poderes judiciales, por su parte deberían aplicar plenamente tanto las disposiciones contenidas en los tratados como la jurisprudencia de la Comisión y la Corte.

De acuerdo con el objeto y finalidad del Sistema Interamericano, los Estados miembros deben asegurar la protección de los derechos humanos, a través de la legislación, la jurisprudencia y otras medidas. Los Estados pueden encontrarse en la circunstancia de tener que modificar, o incluso derogar, normas internas que resulten incompatibles con las obligaciones asumidas en el marco de la Convención.

²⁷ OEA, Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos, “Proceso de Reflexión sobre el Sistema Interamericano de Promoción y Protección de los Derechos Humanos”, Mayo, 2004, scm.oas.org/doc_public/SPANISH/HIST_05/CP14587S04.doc

En este sentido, un análisis comprensible de la efectividad de la Convención debe tomar en cuenta la incorporación de los derechos protegidos en la legislación local, la adecuación de las políticas de gobierno, la efectividad de la protección judicial de los derechos y la reparación adecuada de las violaciones a los derechos.²⁸

Algunos Estados partes han adoptado medidas específicas encaminadas a garantizar y facilitar el cumplimiento de las obligaciones que han asumido en el marco de la Convención. Por ejemplo, algunos Estados incluyen directamente en la legislación interna disposiciones de la Convención, en tanto que otros dan prioridad a la Convención frente al derecho interno. Además, algunos Estados han diseñado mecanismos que dan efecto jurídico interno a las decisiones y recomendaciones de los órganos de supervisión previstos por la Convención.

1.2.3 Inexistencia de un mecanismo de presión para que los Estados den cumplimiento a las resoluciones emitidas por los órganos del Sistema

El perfeccionamiento del Sistema requiere como paso indispensable que los Estados miembros de la OEA cumplan de manera plena y efectiva con las decisiones de la Corte y den seguimiento de buena fe a las recomendaciones de la Comisión. Para facilitar este proceso, los Estados miembros deben adoptar las medidas legislativas y políticas necesarias para que las decisiones que adoptan la Comisión y la Corte puedan ser ejecutadas en el ámbito interno.

Asimismo debe considerarse el rol de los Estados Partes como garantes de la Convención Americana, ya que estos asumen, cada uno individualmente, el deber de cumplir las decisiones de la Corte, como lo establece el artículo 68²⁹ de la Convención Americana, en aplicación del principio *pacta sunt servanda*³⁰, y por tratarse además, de una obligación de su propio derecho interno. Los Estados miembros de la OEA igualmente asumen, de conformidad con la interpretación de la Corte Interamericana, la obligación de cumplir de buena fe las recomendaciones de la Comisión Interamericana.

²⁸ Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos “Primera Etapa del Proceso de Reflexión sobre el Sistema Interamericano de Promoción y Protección de los Derechos Humanos”, (Documento Preliminar presentado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos). 16 de mayo de 2004, Pág.13

²⁹ Los Estados Partes en la Convención se comprometen a cumplir la decisión de la Corte en todo caso en que sean partes.

³⁰ Los pactos deben ser cumplidos de buena fé.

En este sentido, debe partirse del punto que si un Estado es parte de un tratado internacional y ha suscrito de buena fe sus obligaciones, debe cumplirlas, porque sino estaría actuando de forma contraria al ser parte de un Sistema internacional y negarse a cumplir los compromisos y obligaciones adquiridas que se derivan de él.

Si bien el cumplimiento de las resoluciones emanadas de la Comisión y la Corte ha aumentado particularmente en el aspecto indemnizatorio, la situación dista mucho todavía de ser satisfactoria, en el 2004 solo 5 casos dieron un cumplimiento total, 42 observaron un cumplimiento parcial y 20 todavía están pendientes de cumplimiento.³¹

La Corte y la Comisión realizan la supervisión del cumplimiento de sus propias decisiones. La Convención en el Art. 65³² prevé como mecanismo de garantía de la ejecución de las decisiones la intervención de los Órganos políticos de la OEA en caso de incumplimiento de las sentencias de la Corte, en todos sus aspectos no se restringe únicamente a la responsabilidad pecuniaria.

Esto se puede observar con la presentación de los informes tanto de la Comisión como de la Corte, donde se notifica del cumplimiento por parte de los Estados de las recomendaciones o sentencias que emiten estos Órganos.

La Comisión considera que para el cumplimiento eficaz y continuado de sus funciones y los mandatos asignados, resulta indispensable su plena independencia, así como la suficiente autonomía tanto desde el punto de vista administrativo y financiero como el político.

Ello es indispensable para cualquier organismo internacional de derechos humanos, en los últimos años se logro ampliar la autonomía mediante una directiva del Secretario General de la OEA que otorga amplias prerrogativas a la Comisión para la selección de su personal en los cargos de mayor importancia.

³¹ Asamblea General de la OEA, Trigésimo Quinto Período Ordinario de Sesiones, del 5 al 7 de junio de 2005, Florida Estados Unidos de América.

³² La Corte someterá a la consideración de la Asamblea General de la Organización en cada período ordinario de sesiones un informe sobre su labor en el año anterior. De manera especial y con las recomendaciones pertinentes, señalará los casos en que un Estado no haya dado cumplimiento a sus fallos.

Las propuestas de reestructuración de la OEA durante el 2004 demostraron la necesidad de fortalecer el marco legal de la autonomía de la Comisión³³, debido a que al buscar disminuir sensiblemente su autonomía la Comisión vería debilitada su capacidad de defensa de los derechos humanos.

Se debe buscar también conducir a la adopción de mecanismos legislativos necesarios que contemplen entre otros aspectos la obligatoriedad de las decisiones de los organismos internacionales y los pasos que deben seguirse en caso de que se requieran: adopción o modificación de normas legislativas; pago de indemnizaciones; revisión de sentencias; apertura o reactivación de investigaciones. Se debería conducir a la creación a nivel nacional de entidades con la responsabilidad primaria de promover y supervisar el cumplimiento de las decisiones de los órganos internacionales.

Tanto la inejecución como la ejecución imperfecta o incompleta por un Estado en su orden jurídico interno de una sentencia de un tribunal internacional de derechos humanos, debería merecer distinto tratamiento jurídico y político según se trate de una situación de rebeldía estatal frente al Sistema, o sea consecuencia de verdaderas dificultades técnico-jurídicas (incluyendo la constitucionales) que hagan dificultosa la aplicación interna de las sentencias.

Ciertamente, tanto en el primero como en el segundo de los casos, la obligación de ejecución interna persiste para el Estado que haya sido declarado infractor, pero en el último supuesto parece que deberían habilitarse mecanismos temporales, con un plazo razonable de tiempo para que el Estado cumpla la sentencia.³⁴

Al considerar un distinto tratamiento jurídico este podría razonarse dependiendo de la voluntad por parte del Estado para dar un cumplimiento total a la sentencia, tomando en cuenta que fue por libre voluntad que él decidió aceptar la jurisdicción de la Corte y de

³³ OEA, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Informe Anual 2004” www.cidh.org/annualrep/2004sp/cap.1.htm - 43k

³⁴ NIETO NAVIA, Rafael, “La Corte y El Sistema Interamericano de Derechos Humanos”, Corte IDH, Primera Edición, San José, Costa Rica, 1994, Pág. 508.

igual manera se comprometió a dar un cumplimiento a la protección de los derechos reconocidos en la Convención Americana.

1.3 Incumplimiento de las Resoluciones y Sentencias emitidas por los Órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

En general, la actitud de los líderes democráticos de la región frente a la situación de los Derechos Humanos, continúa orientándose hacia una mayor apertura, con disposición a reconocer la existencia de graves deficiencias en esta materia.

Sin embargo, cuando el Estado se ve enfrentado a un caso, es decir una denuncia concreta ante un órgano internacional de protección de los Derechos Humanos y a una resolución del mismo, llegan a manejar el discurso, de dudar de la necesidad de mantener un Sistema como el Interamericano o de inmediato se empieza a imaginar fórmulas de reforma.³⁵

Usualmente la actitud de los Estados cuando deben comparecer ante la Comisión o la Corte, no es de cooperación sino más bien de resistencia y desconfianza, procurando dilatar los procedimientos, al extremo de generar serias dudas respecto de la fe con la que se conducen los casos,³⁶ generando con esto, una falta de cumplimiento parcial de las resoluciones y las sentencias de la Corte.³⁷

Por lo tanto, al no existir un mecanismo coercitivo que les haga cumplir con las obligaciones adquiridas al firmar de buena voluntad los tratados sobre derechos humanos, no se sienten presionados para cumplir con las resoluciones y sentencias emitidas por la Corte.

En la actualidad no se observa presión por parte de la comunidad internacional para dar cumplimiento a las mismas, bajo el argumento del principio de no intervención en los asuntos internos.

³⁵ MENDEZ, COX, Juan, Francisco; "El Futuro del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos", Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 1998, Pág.54

³⁶ MENDEZ, COX, Juan, Francisco; "El Futuro del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos", Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 1998, Pág.55

³⁷ Ver Anexo 1

1.3.1 Enunciado de algunos casos en donde se ha observado el incumplimiento de las resoluciones emitidas por la Comisión:

- **Douglas Christopher Thomas – Estados Unidos**

El 6 de enero de 2000 la Comisión Interamericana otorgó medidas cautelares en favor de Douglas Christopher Thomas, sentenciado a muerte, cuya ejecución estaba prevista para el 10 de enero de 2000 en el estado de Virginia y cuyo caso (12.240) está pendiente ante la Comisión. La Comisión solicitó al Estado la suspensión de la ejecución con el fin de tener la oportunidad de investigar plenamente los alegatos planteados en la petición, sobre la base de que si el señor Thomas era ejecutado antes de que la Comisión investigara el caso, su muerte constituiría un daño irreparable.

El 11 de enero de 2000, el Estado comunicó a la Comisión que el Gobierno federal de los Estados Unidos no tenía actuación alguna en relación con el caso, con anterioridad a la recepción de la solicitud por parte de la Comisión, y que la ejecución del señor Thomas se había llevado a cabo por el Estado de Virginia el 10 de enero de 2000, luego de que la Corte Suprema de Justicia estadounidense denegara la suspensión de la ejecución de la pena.

- **James Wilson Chambers - Estados Unidos**

El 10 de noviembre de 2000, la Comisión solicitó al Estado la adopción de medidas cautelares a favor del señor James Wilson Chambers (caso12.341), sentenciado a muerte en el estado de Missouri. La Comisión solicitó al Estado la suspensión de la ejecución fijada para el 15 de noviembre de 2000, hasta tanto tuviera la oportunidad de investigar los alegatos planteados en la petición, con el fundamento de evitar daños irreparables al señor Chambers.

Mediante una comunicación de 14 de noviembre de 2000, el Estado comunicó a la Comisión que remitiría su solicitud a las autoridades gubernamentales pertinentes para su consideración. Posteriormente, la Comisión recibió información de que el señor Chambers fue ejecutado el 15 de noviembre de 2000.³⁸

- **Jean-Baptiste Dieugrand, Hébert Chèristan y Hervé Denis – Haití**

El 13 de noviembre de 2000, la CIDH otorgó medidas cautelares, de manera general, en favor de las personas afectadas por la situación de tensión como resultado del proceso electoral en Haití, y de manera particular, en favor de los señores Jean-Baptiste Dieugrand, Hébert Chèristan y Hervé Denis, con la finalidad de que el Estado haitiano tomara las medidas necesarias para respetar y asegurar el pleno y libre ejercicio de los siguientes derechos: libertad de conciencia, libertad de pensamiento y expresión, derecho de reunión, libertad de asociación, libre derecho de circulación, derecho de residencia, derechos políticos y debido proceso.

De acuerdo con la información recibida por la CIDH hubo varios actos de violencia, persecución y amenazas atribuidas a miembros del gobierno o a sus fuerzas de seguridad o a agentes privados tolerados o motivados por aquellos, en contra de diversos opositores políticos. El Estado no tomó ninguna medida con relación a la protección solicitada.

- **Balkissoon Roodal - Trinidad y Tobago**

El 15 de noviembre de 2000, la Comisión otorgó medidas cautelares en favor de Balkissoon Roodal, quien está sentenciado a muerte en Trinidad y Tobago y cuyo caso, 12.342, está pendiente ante la Comisión. La Comisión solicitó a la República de Trinidad y Tobago la suspensión de su ejecución hasta que pudiera tomarse una decisión sobre la base de los méritos del caso, y basó su solicitud en el hecho de que si el Estado ejecutaba a la víctima antes de tal examen, cualquier decisión posterior de la Comisión

³⁸ Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2000, Washington, DC, 2001.

vendría a ser ineficaz en relación con los posibles remedios y causaría a la víctima daño irreparable. La Comisión no recibió respuesta a su solicitud por parte del Estado.

- **Sheldon Roach - Trinidad y Tobago**

El 1º de diciembre de 2000 la Comisión solicitó al Estado la adopción de medidas cautelares en favor de Sheldon Roach, quien estaba sentenciado a muerte y cuyo caso, 12.346, está pendiente ante la Comisión.³⁹

La Comisión solicitó a la República de Trinidad y Tobago la suspensión de la ejecución del señor Roach hasta que pudiera tomarse una decisión sobre la base de los méritos de los casos, y basó su solicitud en el hecho de que si el Estado lo ejecutaba antes de tal examen, cualquier decisión posterior de la Comisión vendría a ser ineficaz en relación con los posibles remedios, y causaría al señor Roach un daño irreparable. La Comisión no recibió respuesta a su solicitud por parte del Estado.

Con los casos presentados se observa que pese a que la Comisión Interamericana solicitó a algunos Estados Medidas cautelares, hasta tanto se tuviera la oportunidad de investigar a profundidad los alegatos planteados, considerando que cualquier decisión podría causar daños irreparables, los Estados no tomaron ninguna medida con relación a la solicitud presentada, demostrando con lo anterior la falta de voluntad de los mismos para dar cumplimiento a las recomendaciones emanadas de dicho órgano y la poca importancia brindada al mismo, sin importar el carácter obligatorio que éstas medidas puedan tener.

1.3.2 Casos conocidos por la falta de cumplimiento a las sentencias emitidas por la Corte:

- **Caso Caballero Delgado y Santana – Colombia**

Antecedentes:

Según la Comisión el 7 de febrero de 1989, Isidro Caballero Delgado y María del Carmen Santana fueron capturados por una patrulla militar conformada por unidades del Ejército

³⁹ Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2000, Washington, DC, 2001.

de Colombia acantonadas en la base militar Líbano (jurisdicción de San Alberto). La detención se habría producido por la activa participación del señor Isidro Caballero Delgado como dirigente sindical del magisterio santandereano desde hacía 11 años.

Con anterioridad y por el delito de porte ilegal de armas había estado detenido en la Cárcel Modelo de Bucaramanga y se le concedió la libertad en 1986; sin embargo desde esa fecha era permanentemente hostigado y amenazado.

María del Carmen Santana, *“de quien la Comisión posee muy poca información, pertenecía al Movimiento 19 de Abril (M-19)”* y colaboraba con Isidro Caballero Delgado promoviendo la participación del pueblo para la realización del “Encuentro por la Convivencia y la Normalización” que se realizaría el 16 de febrero de 1989 en el Municipio de San Alberto. Esta era una actividad organizada por el “Comité Regional de Diálogo”, cuyo objetivo era *“procurar una salida política al conflicto armado, propiciando encuentros, foros y debates en diferentes regiones”*.

Según la demanda el 7 de febrero de 1989, Elida González Vergel, una campesina que transitaba por el mismo lugar en que fueron capturadas las víctimas, fue retenida por la misma patrulla del Ejército y dejada en libertad. Ella pudo observar a Isidro Caballero Delgado con un uniforme militar camuflado y a una mujer que iba con ellos. Javier Páez, habitante de esa región que les sirvió de guía, fue retenido por el Ejército, torturado y dejado en libertad posteriormente.

Por los interrogatorios a que fue sometido y por las comunicaciones de radio de la patrulla militar que lo retuvo supo de la captura de Isidro Caballero Delgado y María del Carmen Santana y, una vez puesto en libertad, dio aviso a las organizaciones sindicales y políticas a las que ellos pertenecían, las cuales a su vez, informaron a sus familiares.

Agrega la demanda que la familia de Isidro Caballero Delgado y varios organismos sindicales y de derechos humanos iniciaron la búsqueda de los detenidos en instalaciones militares, donde se negó que Isidro Caballero Delgado y María del Carmen

Santana hubieran sido aprehendidos. Se entablaron acciones judiciales y administrativas para ubicar el paradero de los desaparecidos y sancionar a los responsables directos pero no se obtuvieron resultados positivos. Tampoco se obtuvo reparación de los perjuicios causados.

El 4 de abril de 1989 la Comisión, *motu proprio*⁴⁰ y antes de recibir comunicación formal de los peticionarios, sobre la base de una solicitud de acción urgente enviada por “fuente confiable”, transmitió al Gobierno la denuncia y solicitó medidas excepcionales para proteger la vida e integridad personal de las víctimas. El 5 de abril del mismo año, la Comisión recibió la denuncia formal de los peticionarios a la que dio curso bajo el N° 10.319. El trámite ante la Comisión concluyó el 25 de septiembre de 1992 con la aprobación del informe “definitivo” N° 31/92 que ratificó el informe N° 31/91 y resolvió remitir el caso a la Corte, lo que hizo el 24 de diciembre de 1992, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51.1 de la Convención Americana.⁴¹

Situación actual del proceso:

La Comisión ha continuado presentando a la Corte Interamericana de Derechos Humanos sus observaciones sobre el cumplimiento integral de la sentencia de reparaciones dictada por la Corte Interamericana en el Caso Isidro Caballero Delgado y María del Carmen Santana específicamente de conformidad con los puntos en los que no ha habido cumplimiento, de conformidad con la Resolución de la Corte Interamericana de 27 de noviembre de 2002.

El 27 de noviembre de 2003, la Corte Interamericana declaró:

- 1) Que el Estado ha dado cumplimiento parcial a lo señalado en los puntos resolutivos primero y segundo de la Sentencia de reparaciones, en lo que respecta:
 - a. al pago de los montos correspondientes a las reparaciones y al resarcimiento de los gastos de la señora María Nodelia Parra Rodríguez.

⁴⁰ De movimiento propio

⁴¹ University of Minnesota, Caso Caballero Delgado y Santana, Sentencia de 8 de diciembre de 1995, Corte I.D.H., <http://www1.umn.edu/humanrts/iachr/C/22-esp.html>.

- b. al pago del monto correspondiente a las reparaciones en compensación por el daño moral a favor de la señora Ana Vitelma Ortiz, madre de la señorita María del Carmen Santana, excepto en lo relativo a los intereses por mora.
- 2) Que mantendrá abierto el procedimiento de supervisión de cumplimiento de los siguientes puntos pendientes de acatamiento:
- a. el pago de los intereses devengados en concepto de mora a favor de la señora Ana Vitelma Ortiz, madre de la señorita María del Carmen Santana;
 - b. la transferencia de la mitad de la suma correspondiente a las reparaciones que constan en el Certificado de Depósito a Término en dólares de los Estados Unidos de América y sus rendimientos a la fecha de su vencimiento, a la cuenta que se abrirá a nombre de la menor Ingrid Carolina Caballero Martínez, quien será mayor de edad para ese entonces;
 - c. la constitución de un nuevo Certificado de Depósito a Término en dólares de los Estados Unidos de América con la suma correspondiente a la mitad de las reparaciones y rendimientos que constan en el CDT que vence el 1 de septiembre de 2004, a favor de los representantes del menor Iván Andrés Caballero Parra;
 - d. la investigación y sanción de los responsables de la desaparición y presunta muerte de las víctimas;
 - e. la localización de los restos de las víctimas y su entrega a sus familiares

En dicha resolución, la Corte también resolvió:

Exhortar al Estado a que adopte todas las medidas que sean necesarias para dar efecto y pronto cumplimiento a las sentencias de 8 de diciembre de 1995 sobre el fondo y de 29

de enero de 1997 sobre reparaciones, dictadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Caballero Delgado y Santana, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68.1⁴² de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Requerir a los representantes de las víctimas y sus familiares, así como a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que presenten sus observaciones al informe del Estado mencionado en el punto resolutivo anterior, en el plazo de dos meses, contados a partir de su recepción.

Continuar supervisando los puntos pendientes de cumplimiento de sus sentencias de fondo de 8 de diciembre de 1995 y de reparaciones de 29 de enero de 1997.⁴³

- **Caso Trujillo Oroza - Bolivia**

Antecedentes:

El 23 de diciembre de 1971 el señor José Carlos Trujillo Oroza, estudiante de la Universidad Mayor de San Andrés de la ciudad de La Paz, de 21 años de edad, fue detenido sin orden judicial expedida por autoridad competente en la ciudad de Santa Cruz y trasladado al recinto carcelario denominado El Pari.

El 15 de enero de 1972 la señora Gladys Oroza, madre del señor José Carlos Trujillo Oroza, confirmó, mediante información verbal proporcionada por el Coronel Rafael Loayza, Jefe de Inteligencia del Ministerio del Interior, que su hijo había sido capturado. Asimismo logró tomar contacto con él y con el señor Ernesto Morán, Jefe de Policía de la ciudad de Santa Cruz, quien autorizó que visitara a su hijo por primera vez en la cárcel de El Pari.

⁴² Los Estados Partes en la Convención se comprometen a cumplir la decisión de la Corte en todo caso en que sean partes.

⁴³ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe Anual 2003, Washington, DC.

Entre el 15 de enero y el 2 de febrero de 1972 la señora Oroza logró visitar diariamente a su hijo en la prisión de El Pari. Durante las visitas comprobó que el señor Trujillo Oroza había sido sometido a evidentes torturas físicas.

El 2 de febrero de 1972 la señora Oroza acudió a la prisión de El Pari para llevarle el almuerzo a su hijo y pudo observarlo a través de la puerta semiabierta de su celda. Ese mismo día a las 5 de la tarde regresó a la cárcel acompañada de la señora Guisela Brun, Presidenta de la Cruz Roja. Fue informada por el señor Elías Moreno, Jefe de la Comisaría de El Pari, que su hijo no se encontraba ahí y que había sido trasladado a la Central de Policía junto con otros dos detenidos, los señores Carlos López Adrián y Alfonso Toledo Rosales, para ser interrogados.

El 3 de febrero de 1972 la señora Oroza retornó a El Pari a las 7 de mañana pero ya ninguno de los tres jóvenes se encontraba ahí. Se dirigió a la Central de Policía acompañada por la señora Beatriz de Toledo, esposa del señor Alfonso Toledo, quien había sido detenido junto con su hijo. El señor Oscar Menacho, miembro de la Dirección de Orden Político (en adelante "DOP"), les indicó que los tres detenidos habían sido llevados a Montero, población cercana a la ciudad de Santa Cruz.

El señor Percy González Monasterio, entonces sub jefe de la DOP en Santa Cruz, les dijo que "todo ya se había solucionado y que esperaban al jefe de la DOP, Ernesto Morant". El señor Justo Sarmiento Alanis, otro agente de la DOP, les dijo que los detenidos habían sido trasladados en avión hasta El Paraguay.

Finalmente, el señor Ernesto Morant llegó a la dependencia policial y, a requerimiento de la señora Oroza, exhibió un radiograma firmado por el señor Antonio Guillermo Elío, Sub Secretario del Ministerio del Interior, en el cual ordenaba poner en libertad a los señores Carlos López Adrián, Alfonso Toledo Rosales y José Carlos Trujillo Oroza. Posteriormente se estableció que el radiograma era una prueba prefabricada por el Ministerio del Interior para ocultar los crímenes y asegurar la impunidad de los autores.

En vista de lo anterior, la señora Oroza realizó diversas peticiones y gestiones ante los Poderes Ejecutivo y Legislativo, pero no pudo denunciar los hechos ante los tribunales bolivianos por la inestabilidad política del país, con períodos democráticos débiles interrumpidos por frecuentes golpes de Estado, el exilio de los familiares directos, el miedo a la represión por parte de agentes del Estado y la dependencia del Poder Judicial respecto del Poder Ejecutivo; y sólo el 8 de enero de 1999 el Estado de Bolivia inició la investigación judicial de oficio, no obstante haber tenido conocimiento inmediato de los hechos, particularmente en la medida en que sus propios agentes fueron responsables de tales hechos.⁴⁴

Situación actual del proceso:

Durante el año 2004 la Comisión presentó información y observaciones periódicas a los informes sobre cumplimiento presentados por el Estado.

El 17 de noviembre de 2004 la Corte emitió una resolución en materia de cumplimiento, en la cual declaró que el Estado había dado cumplimiento a sus obligaciones en materia de pago de indemnización por daño inmaterial y material, la publicación de la sentencia en el Diario Oficial y la adopción de medidas de protección de los derechos humanos que aseguraban el ejercicio libre y pleno de los derechos a la vida, la libertad e integridad personales y la protección y garantías judiciales.

En la misma resolución, la Corte estimó que el Estado había dado cumplimiento parcial a su obligación de dar oficialmente el nombre de la víctima a un centro educativo de la ciudad de Santa Cruz, y el reintegro de las costas y gastos a favor de la madre de la víctima. Asimismo, decidió mantener abierto el procedimiento de supervisión de cumplimiento con respecto a estos puntos y aquéllos en los que no se había constatado cumplimiento, a saber: la obligación de emplear todos los medios necesarios para localizar los restos mortales de la víctima y entregarlos a sus familiares; la tipificación del delito de desaparición forzada de personas; la investigación, identificación y sanción de los responsables de los hechos del caso.

⁴⁴ University of Minnesota, Caso Trujillo Oroza, Sentencia de 26 de enero de 2000, Corte I.D.H., <http://www1.umn.edu/humanrts/iachr/C/64-esp.html>

La realización de una ceremonia pública en presencia de los familiares de la víctima para dar oficialmente el nombre de la víctima a un centro educativo de la ciudad de Santa Cruz; y el pago por concepto de reintegro de las costas y gastos. Asimismo, la Corte requirió al Estado la presentación de un informe.⁴⁵

- **Raxcacó Reyes**

El caso correspondía al guatemalteco Ronald Raxcacó Reyes, quien fue condenado a muerte en su país por el delito de secuestro de un niño, pero cuya ejecución fue suspendida el 15 de septiembre pasado por la Corte Interamericana de Derechos humanos (CIDH).

La CIDH resolvió ahora desestimar por improcedente la demanda de interpretación de la sentencia sobre fondo, reparaciones y costas en el caso Raxcacó Reyes que había sido presentada por el Estado de Guatemala.

En su sentencia de septiembre de 2005, la CIDH ordenó al Estado de Guatemala que modifique su Código Penal para estructurar los diversos tipos de secuestro y que, mientras tanto, Suspendiera las ejecuciones por este delito.

El guatemalteco fue condenado a pena de muerte por el secuestro de un niño, tras unas reformas legislativas que pretendían ampliar los delitos sancionados con la pena capital, lo cual era considerado por la defensa de los acusados como una acción que contraviene la Convención Americana de Derechos Humanos.

La CIDH decidió que el Estado de Guatemala debía dejar sin efecto la pena impuesta al señor Raxcacó Reyes dentro de un plazo razonable y, sin necesidad de un nuevo proceso, emitir otra que en ningún caso podrá ser la pena de muerte.

En su sentencia, la Corte también mandó al Estado guatemalteco indemnizar con \$5.000

⁴⁵ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe Anual 2003, <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2003sp/cap.3j.htm>

en afectado en concepto de costas y gastos, no obstante, el Estado guatemalteco presentó una demanda de interpretación de sentencia, en la que alegó que los 5.000 dólares deberían ser pagados directamente a los representantes de Ronald Raxcaco y no a éste.

El Estado guatemalteco manifestó en su demanda que la suma que el tribunal dispuso debería ser entregada directamente al Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales (IECCP) y al Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), representantes de Raxcacó Reyes, pero no al afectado.

A juicio de la CIDH, con esa solicitud el Estado guatemalteco está utilizando la demanda de interpretación como un medio para impugnar la sentencia de fondo con el fin de que la Corte modifique el beneficiario del reembolso de las cantidades fijadas por concepto de costas y gastos, por lo cual desestimó la demanda.

Esta última sentencia de la Corte se produjo en el LXX Período Ordinario de Sesiones del alto tribunal, celebrado del 30 de enero al 9 de febrero de 2006.⁴⁶

- **James y otros – Trinidad y Tobago**

Antecedentes:

Wenceslaus James, Anthony Briggs, Anderson Noel, Anthony Garcia y Christopher Bethel fueron condenados a muerte el 21 de junio de 1996 por el asesinato, cometido en 1992, del trabajador del azúcar Siewdath Ramkissoon.

Su recurso ante el Tribunal de Apelaciones fue desestimado en febrero de 1997 y su petición para que se admitiera a trámite un recurso ante el Comité Judicial del Consejo

⁴⁶ Nacional, Corte Interamericana rechaza reconsiderar sentencia caso Raxcacó, http://actualidad.terra.es/nacional/articulo/corte_interamericana_raxcaco_787895.htm, Guatemala, 16-03-2006.

Privado de la Reina, el tribunal de apelación de más alta instancia de Trinidad y Tobago, con sede en Londres, fue también denegada en octubre de 1997.⁴⁷

Situación actual del proceso:

El 22 de Mayo de 1998 la Comisión Interamericana, de acuerdo con el artículo 63.2 de la Convención Americana y 25 del Reglamento de la Corte, presentó a la Corte Interamericana una solicitud de adopción de medidas provisionales a favor de cinco personas que se encuentran bajo jurisdicción del Estado de Trinidad y Tobago (Wenceslaus James, Anthony Briggs, Anderson Noel, Anthony Garcia y Christopher Bethel) y cuyos casos se encuentran en consideración de la Comisión.

El 14 de junio de 1998, la Corte ratificó la resolución del Presidente del 27 de mayo de 1998, en la cual había adoptado medidas urgentes para preservar la vida de dichas personas debido a que su ejecución dejaría sin objeto cualquier decisión a tomar en relación con estas medidas.

Posteriormente, la Comisión presentó tres solicitudes de ampliación de las medidas adoptadas en este caso. Por medio de resoluciones de 29 de junio, 13 de julio y 22 de julio de 1998 dictadas respectivamente, a favor de los señores Darrin Roger Thomas, Haniff Hilaire y Denny Bapitste, el Presidente requirió adoptar al Estado las medidas necesarias para preservar la vida e integridad de dichas personas.

La Corte convocó al Estado de Trinidad y Tobago y a la Comisión a una audiencia pública que celebraría en su sede el 28 de agosto de 1998 y 27 de dicho mes y año, el Estado de Trinidad y Tobago comunicó que no asistiría a la audiencia y que no aceptaría responsabilidad alguna como consecuencia de la falta de la Comisión Interamericana para organizar sus procedimientos en relación con casos sometidos a ella de personas procesadas a pena de muerte dentro de los plazos establecidos en el derecho interno de Trinidad y Tobago.

⁴⁷ Amnistía Internacional, TRINIDAD Y TOBAGO Tony Briggs Wenceslaus James, 31 de julio de 1998, <http://web.amnesty.org/library/Index/ESLAMR490031998?open&of=ESL-375>

El 19 de agosto el Presidente envió una nota al Primer Ministro del Estado de Trinidad y Tobago en la que indicó la preocupación de la Corte por la negativa del Estado a participar en dicha audiencia.

El 28 de agosto de 1998 la Corte celebró en su sede la audiencia pública y después de escuchar las observaciones de la Comisión, el 29 de agosto de 1998 dictó una Resolución ratificando las decisiones de su Presidente de 29 de junio, 13 de julio y 22 de julio de 1998 y solicitó a Trinidad y Tobago que tomara todas las medidas necesarias para preservar la vida e integridad física de Wenceslaus James, Anthony Briggs, Anderson Noel, Anthony García, Christopher Bethel, Darrin Roger Thomas, Haniff Hilaire y Denny Baptiste, así como no obstruir el procedimiento de sus casos ante el Sistema Interamericano, dicha resolución fue notificada al Estado.

El 1 de septiembre de 1998, el Estado informó que en el futuro no se referiría más a este asunto ni con la Corte ni con la Comisión.

La Corte ha constatado la negativa del Estado a reconocer la obligatoriedad de sus decisiones en este asunto y en lo particular, su no comparecencia ante el Tribunal, pese a haber sido debidamente convocado y la falta de cumplimiento de lo resuelto con respecto a los informes periódicos.

De conformidad con el artículo 65⁴⁸ de la Convención Americana, la Corte informa a la Asamblea General de la OEA que la República de Trinidad y Tobago, Estado Parte en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, no ha dado cumplimiento a sus decisiones respecto de las medidas provisionales adoptadas en el caso de James y otros, por lo que solicita que la Asamblea General inste a la República de Trinidad y Tobago a cumplir con las resoluciones de la Corte.

También la Corte desea dejar constancia de su preocupación debido a la denuncia⁴⁹ de la Convención Americana (Artículo 78⁵⁰) que hiciera Trinidad y Tobago y de la cual notificó a la Secretaría General el 26 de mayo de 1998.

⁴⁸ La Corte someterá a la consideración de la Asamblea General de la Organización en cada período ordinario de sesiones un informe sobre su labor en el año anterior. De manera especial y con las recomendaciones pertinentes, señalará los casos en que un Estado no haya dado cumplimiento a sus fallos.

⁴⁹ Admitida, expresa o tácitamente por el propio tratado. Denuncia de un tratado, es el acto por el cual una de las Partes contratantes comunica a la otra o a las otras, su intención de dar por expirado el tratado o de retirarse del mismo. Constituye, pues, una declaración de voluntad en el sentido de dar por encerrado los efectos del tratado, cuando se trata

La respuesta de los órganos políticos de la Organización de los Estados Americanos (OEA) ante dicha denuncia fue el silencio y en su reunión de junio de 1998, este tema no fue abordado.

Tal como lo requieren los términos de la Convención, Trinidad hizo efectiva su denuncia un año a partir de su notificación, a pesar de los reiterados requerimientos y protestas de la Corte, la OEA ni siquiera incluyó el asunto en la agenda de la Asamblea General.⁵¹

Esa decisión no tiene precedentes en la historia del Sistema Interamericano.

Finalmente, la Corte considera que si bien la denuncia de un instrumento internacional es un derecho de los Estados Partes en él, en los tratados de derechos humanos, debido a su especial naturaleza, esa denuncia afecta como un todo al sistema internacional o regional de derechos humanos de que se trate, lo cual, en este caso particular, justifica una gestión de parte de la Asamblea General de la Organización tendiente a obtener que Trinidad y Tobago reconsidere dicha decisión.⁵²

Los casos mencionados permiten demostrar que pese a que algunos Estados han aceptado la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el momento en que la misma emite una sentencia en su contra estos muestran una actitud que dista mucho de ser la de un Estado que cumple con los compromisos adquiridos.

En la mayoría de sentencias no se observa un cumplimiento total, en algunos casos ya pasaron más de 10 años desde que la Corte dictó sentencia y todavía existen puntos pendientes de cumplimiento y en otros los Estados utilizan la demanda de interpretación como medio para impugnar la sentencia que han emitido en su contra.

de acto bilateral, o de desobligarse cuando se trata de acto multilateral. Ordinariamente, entre tanto, esa manifestación de voluntad deberá ser admitida previamente en el momento de la celebración del tratado.

⁵⁰ Los Estados partes podrán denunciar esta Convención después de la expiración de un plazo de cinco años a partir de la fecha de entrada en vigor de la misma y mediante un preaviso de un año, notificando al Secretario General de la Organización, quien debe informar a las otras partes.

⁵¹ Douglass Cassel, *El Perú se retirará de la Corte: ¿Afrontará el reto el Sistema Interamericano de Derechos Humanos?*, Universidad Northwestern, Facultad de Derecho, Chicago, 1999

<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/iidh/cont/29/pr/pr5.pdf>

⁵² Corte Interamericana de Derechos Humanos, Informe Anual de la Corte Interamericana de Derechos Humanos 1998, Washington, D.C., 1999

La resistencia y desconfianza de los Estados se observa claramente en los casos planteados hasta el punto de buscar la denuncia de la Convención, como es el caso de Trinidad y Tobago y la falta de acatamiento tanto a las recomendaciones de la Comisión como a las sentencias de la Corte, pese a que el Estado por voluntad propia decidió ser parte del Sistema Interamericano independientemente del grado de Adhesión.

1.4 Antecedentes de Reforma a los Reglamentos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

A la Comisión Interamericana se le otorgaron facultades muy limitadas, dirigidas en esencia a la simple promoción de los Derechos establecidos por la Declaración Americana de 1948, es decir, de acuerdo con su primer Estatuto, la Comisión sólo estaba facultada para estimular la conciencia de los derechos humanos, formular recomendaciones a los gobiernos de los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos, preparar estudios o informes, solicitar informaciones de los propios gobiernos y servir de cuerpo consultivo de la OEA.⁵³

El Consejo aprobó el Estatuto de la Comisión el 23 de mayo de 1960 las atribuciones iniciales eran bastante recortadas y sugerían más bien funciones consultivas o de asesorías, en la Octava Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores en Punta del Este, Uruguay, en 1962 consideró que estas facultades previstas , habían dificultado la misión que se le había encomendado, por lo que encargó al Consejo de la Organización (OEA) la reforma del Estatuto a fin de ampliar y fortalecer sus atribuciones y facultades en el grado que le permitiera llevar a cabo eficazmente la promoción del respeto a los Derechos Humanos en los países del Continente. Este Estatuto rigió a la Comisión hasta 1965; fue en la Segunda Conferencia Interamericana Extraordinaria, celebrada en Río de Janeiro que se le concedió a la Comisión la autorización para recibir y evaluar peticiones individuales, y dirigir recomendaciones a Estados particulares así como prestar particular atención a la tarea de observancia de los derechos humanos.

⁵³ GARCÍA, FERNANDEZ, D., F., “La Jurisdicción Constitucional en Iberoamérica”; Editorial DYKINSON, S.L., Madrid, 1997, pág 174.

Además con este Estatuto se ampliaron las funciones y facultades de la Comisión en los siguientes términos:⁵⁴

- ✓ Solicitar de la Comisión que prestara particular atención a la tarea de observancia de los derechos humanos.
- ✓ Autorizar a la Comisión para que examinara las comunicaciones que le fueran dirigidas y cualquier información disponible, para dirigirse al gobierno de cualquiera de los Estados Americanos con el fin de obtener las informaciones que considerara pertinentes y para formular recomendaciones cuando lo considerara apropiado.
- ✓ Verificar como medida previa si los recursos internos de cada Estado miembro fueron debidamente aplicados y agotados.

En su 13º Períodos de sesiones celebrado del 18 al 28 de abril de 1966, la Comisión incorporó en su Estatuto las modificaciones acordadas por la Segunda Conferencia Interamericana Extraordinaria las que, ampliaban considerablemente sus funciones y facultades y le atribuía otra facultad, la de rendir un informe anual a la Conferencia Interamericana o a la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores.⁵⁵

Entre los años 1966 a 1969 la Comisión amplió sus funciones y facultades convirtiéndose así en uno de los principales órganos de la OEA al introducirse una reforma de la Carta de la Organización (Protocolo de Buenos Aires, 1967).

De acuerdo con las reformas al Estatuto original, la Comisión se transformó formalmente en una institución tanto promotora como protectora de los derechos humanos, incluyendo las facultades de recibir reclamaciones individuales o de grupos privados; solicitar información de los gobiernos pertenecientes a la OEA, formular un informe anual ante la Asamblea General sobre el cumplimiento de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre; incluyendo las facultades de recibir reclamaciones individuales o de grupos privados, solicitar información de los gobiernos de la OEA, formular un informe anual ante la Asamblea General y comprobar si se aplicaban los procedimientos nacionales para la tutela de los derechos humanos.

⁵⁴ OEA, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Corte interamericana de Derechos Humanos, “Manual de Normas Vigentes en Materia de Derechos Humanos en el Sistema Interamericano”, Secretaría General de la OEA, Washington, D.C., 1985, pág. 8

⁵⁵ OEA, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Origen y Bases Jurídicas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos”, www.cidh.org/annualrep/79.80sp/cap.1.htm - 90k

La Carta reformada entró en vigencia en 1970 asignó a la Comisión la función de velar por la observancia de los derechos humanos mientras no entrara en vigor la Convención Americana de Derechos Humanos.

La Asamblea General de la OEA, en su Noveno Período Ordinario de Sesiones (La Paz, Bolivia, 1979), aprobó el nuevo Estatuto de la Comisión, que amplió la definición de los derechos humanos para incluir los derechos de la Convención. Este estatuto dice que el mandato de la CIDH incluye tanto a aquellos estados que han firmado la Convención como a aquellos que no lo han hecho⁵⁶.

Su artículo 1º, en concordancia con el Artículo 112 de la Carta de la OEA, define a la Comisión como: un órgano de la Organización de los Estados Americanos creado para promover la observancia de los derechos humanos y servir como órgano consultivo de la Organización en esta materia.

En general, puede decirse que las importantes innovaciones que introdujo la Convención en lo referente a la Comisión se reflejan en el nuevo Estatuto. Así, es la Comisión y no los miembros de ella, como se establecía anteriormente, la que representa a todos los Estados miembros de la OEA.

La jerarquía institucional de sus miembros corresponde ahora a la jerarquía a que fue elevada la Comisión (Artículo 51 de la Carta reformada), disponiéndose que los siete miembros que la integran serán elegidos por un período de 4 años por la Asamblea General (artículo 3) y no por el Consejo de la Organización, como se preveía en el antiguo Estatuto, aún cuando la función de llenar las vacantes que se presentaren corresponde, de acuerdo al artículo 11, al Consejo Permanente de la OEA. En lo que a la organización interna de la CIDH se refiere, el nuevo Estatuto prevé los cargos de un Presidente, un Primer Vicepresidente y un Segundo Vicepresidente, con un mandato de un año en esos cargos, pudiendo ser reelegidos por una sola vez por cada período de cuatro años.

⁵⁶ Profamilia-Colombia, Sistema Interamericano de Derechos Humanos, <http://www.encolombia.com/salud/sistemaintercomision.htm>, Colombia, 1998.

El nuevo Estatuto distingue claramente las atribuciones de la Comisión respecto a los Estados partes en la Convención Americana sobre Derechos Humanos de aquellas referidas a los Estados miembros de la Organización que no son partes de la Convención. Con respecto a estos últimos, la competencia surge de las disposiciones de la Carta de la OEA y de la anterior práctica seguida por la Comisión; la competencia referente a los Estados Partes en la Convención Americana emana de dicho instrumento. Las atribuciones que el Estatuto ha conferido a la Comisión en relación con los Estados miembros de la Organización que no son Partes en la Convención Americana, son las mismas que poseía bajo el anterior Estatuto. Las disposiciones referentes a las funciones y atribuciones de la Comisión están contenidas en los artículos 18, 19 y 20 del Estatuto⁵⁷.

En lo que respecta al procedimiento, el nuevo Estatuto encomienda al Reglamento establecer la tramitación de las peticiones o comunicaciones, en los casos en los que se alegue la violación de un derecho consagrado en la Convención Americana, el reglamento deberá ajustarse a lo dispuesto en los artículos 44 al 51 de la Convención.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su cuadragésimo noveno período de sesiones (abril de 1980), aprobó su nuevo Reglamento, el cual fue reformado durante su 64º período de sesiones celebrado en marzo de 1985, y en su 70º período de sesiones, llevado a cabo en junio-julio de 1987.

El Título I del Reglamento de 1980 constaba de 5 capítulos, en los que se regulaba la naturaleza y composición de la Comisión; sus miembros; la directiva; el secretariado y el funcionamiento de la Comisión.

En el Título II se establecieron los diferentes procedimientos a aplicarse según el Estatuto de la Comisión, a Estados partes y a Estados que no sean partes en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Además en este título se tratan las investigaciones in loco que se realizan por la Comisión; los informes generales y especiales que ésta publica, y la celebración de audiencias ante la misma.

⁵⁷ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Corte interamericana de Derechos Humanos, “Manual de Normas Vigentes en Materia de Derechos Humanos en el Sistema Interamericano”, Secretaría General de la OEA, Washington, D.C., 1985, pág. 13

El Título III del Reglamento se refería a las relaciones de la Comisión con la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En el Capítulo II de este Título se regulan los procedimientos a seguirse cuando la Comisión decide llevar un caso ante la Corte de conformidad con el artículo 61 de la Convención Americana.

Finalmente, el Título IV contenía las disposiciones finales en las cuales se regulan la interpretación del Reglamento y sus potenciales reformas.

El nuevo reglamento que entró en vigor en Mayo de 2001 también fortalece el funcionamiento del sistema. Los cambios apuntan a debilidades que dificultaban su funcionamiento. Entre otras modificaciones, mejoró el procedimiento en casos individuales para agilizarlos; fortaleció el mecanismo de control de la observancia de las recomendaciones; y permitió la participación del peticionario y la víctima en etapa previa antes de remitir el caso a la Corte⁵⁸.

Pueden resumirse los cambios reglamentarios de la siguiente manera:

En cuanto al procedimiento:

El nuevo Reglamento consagra un procedimiento de admisibilidad de peticiones como etapa independiente, con el objetivo de determinar si reúnen los requisitos allí establecidos y adoptar una decisión mediante un informe público, así también establece plazos más breves, tanto en la etapa de admisibilidad como en la de fondo, con el fin de reducir la duración del trámite de las peticiones y casos.⁵⁹

En cuanto a la solución amistosa:

Enfatiza el ofrecimiento de solución amistosa como paso procesal previo a la decisión sobre el fondo, así como en cualquier etapa del examen de una petición o caso. Asimismo, se instituye expresamente esta etapa en el procedimiento aplicable a los Estados que no son partes en la Convención Americana. También Consolida el marco jurídico para la supervisión del cumplimiento de las recomendaciones emitidas en los informes sobre casos individuales y sobre la situación de derechos humanos en los Estados miembros de la OEA.

⁵⁸ El Sistema Interamericano de Derechos Humanos,
www.encolombia.com/sistemainter-comision-deregion1.htm - 21k

⁵⁹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Comunicado de Prensa N° 18/00,
<http://www.cidh.org/Comunicados/Spanish/2000/Comunicado18-00.htm>, Washington, D.C., 8 de diciembre de 2000.

El nuevo Reglamento permite la participación del peticionario y la víctima en la etapa previa a la decisión de referir el caso a la Corte. Una vez que dicha decisión ha sido tomada, se dispone que los mismos accedan a toda la información relevante para la preparación de la demanda. Asimismo, los peticionarios, las víctimas y sus representantes pueden incorporarse como delegados en un caso ante la Corte Interamericana y presentar sus escritos de manera autónoma.

Con lo expuesto anteriormente, puede decirse, que al principio las facultades de la Comisión eran bastante limitadas, pero conforme se iba profundizando en el derecho internacional de los derechos humanos tuvo que evaluar y reformar sus reglamentos para que éste órgano cumpliera cabalmente la función de proteger los derechos humanos, además de monitorear por medio de recomendaciones y visitas in loco a aquellos estados particulares que estaban violando los derechos humanos.

Asimismo al ampliar sus facultades de promotora de derechos humanos a receptora de peticiones individuales, la Comisión tuvo que modificar sus Reglamentos para agilizar los procedimientos de tramitación de dichas peticiones.

1.5 Antecedentes de la Reforma a los Reglamentos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

La Corte Interamericana aprobó su **primer Reglamento** en el mes de julio de 1980 inspirándose en el Reglamento entonces vigente de la Corte Europea de Derechos Humanos, el cual, a su vez, tomó como modelo el Reglamento de la Corte Internacional de Justicia (CIJ). En razón de la influencia del Reglamento de la CIJ, el procedimiento, sobre todo para los casos contenciosos, era particularmente lento. Una vez presentado el caso ante la Corte Interamericana, el Presidente citaba a una reunión a los representantes de la Comisión (CIDH) y del Estado demandado, para recabar sus respectivas opiniones sobre el orden y los plazos para la presentación de la memoria, contra memoria, réplica y dúplica. En cuanto a las excepciones preliminares, éstas debían ser presentadas antes de que expirara el plazo fijado para la finalización de la primera actuación del procedimiento escrito, es decir, la presentación de la contra memoria. Bajo este marco legal, se tramitaron los tres

primeros casos contenciosos, y, en cuanto al ejercicio de la función consultiva, las 12 primeras opiniones consultivas.⁶⁰

Ante la necesidad de agilizar los procedimientos, la Corte aprobó el **segundo Reglamento** en el año de 1991, el cual entró en vigor el 01 de agosto de ese mismo año. A diferencia del Reglamento anterior, el nuevo Reglamento del Tribunal establecía que el Presidente llevaría a cabo, inicialmente, un examen preliminar de la demanda presentada y, si advertía que los requisitos fundamentales para la prosecución del proceso no habían sido cumplidos, solicitaba al demandante que subsanara los defectos constatados dentro de un plazo no mayor de 20 días. De acuerdo con este nuevo Reglamento, el Estado demandado tenía el derecho de responder por escrito la demanda dentro de los tres meses siguientes a la notificación de la misma.

Vale resaltar que, a partir de este segundo Reglamento, las partes debían cumplir con la presentación de escritos de acuerdo a los plazos fijados en el propio Reglamento, no más dependiendo este hecho del parecer de las partes lo que llevó en algunos casos a demorar la presentación de los escritos hasta por un año.

El Reglamento de 1991 dispuso que el Presidente consultaría con los representantes de la CIDH y del Estado demandado, si estimaban necesario otros actos del procedimiento escrito. Fue el inicio de un proceso de racionalización y simplificación del procedimiento ante la Corte.

En cuanto al trámite de las medidas provisionales, el primer Reglamento de la Corte establecía que, ante la presentación de una solicitud de adopción de dichas medidas, si la Corte no estaba reunida, el Presidente debía convocarla sin retardo; o bien, si estaba pendiente esta reunión, el Presidente, en consulta con la Comisión Permanente de la Corte, o con todos los jueces de ser posible, requería a las partes, si fuese necesario, que actuaran de manera tal que posibilitaran que cualquier decisión que la Corte viniera a tomar, en relación con la solicitud de medidas provisionales, tuviera los efectos pertinentes. Dada la carencia de recursos humanos y materiales, y el carácter no-permanente (hasta la fecha) de la Corte, ésta se vio en la necesidad de revisar el

⁶⁰ CANÇADO, VENTURA, Antonio, Manuel, “El Futuro de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, San José Costa Rica, 2003, pág. 152

procedimiento para lograr, de manera inmediata y efectiva, la salvaguardia de los derechos a la vida e integridad personal consagrados en la Convención Americana.

Es así como, el 25 de enero de 1993, se introdujo una reforma relativa a las medidas provisionales que aún se mantiene vigente. Dicha modificación dispuso que si la Corte no estuviere reunida, el Presidente tiene la potestad de requerir al Estado involucrado en el caso que tome las medidas urgentes necesarias para evitar daños irreparables a las personas beneficiarias de las medidas. Una resolución del Presidente en este sentido sería puesta en consideración del pleno de la Corte en el período de sesiones inmediato siguiente, para su ratificación. En el marco del Reglamento aprobado en 1991, y de sus reformas posteriores, se conocieron las etapas del procedimiento de 18 casos contenciosos distintos, además de otras dos opiniones consultivas⁶¹.

Cinco años después de la aprobación del segundo Reglamento se preparó un anteproyecto de reforma del Reglamento, tomando como base la discusión que al respecto se había dado en sucesivas sesiones del Tribunal. Se siguieron numerosos debates en el seno de la Corte, al final de los cuales el **tercer Reglamento** de su historia fue adoptado el 16 de septiembre de 1996, habiendo entrado en vigor el 01 de enero de 1997. El nuevo Reglamento de 1996 presentó algunas innovaciones.

En cuanto a la realización de actos del procedimiento, este *tercer Reglamento* de la Corte, en la misma línea del Reglamento anterior, dispuso que las partes podían solicitar al Presidente la realización de otros actos del procedimiento escrito, solicitud cuya pertinencia sería valorada por el Presidente, quien, si la otorgase, fijaría los plazos correspondientes. En consideración a las reiteradas solicitudes de prórroga para la presentación de la contestación de la demanda y las excepciones preliminares en los casos en trámite ante la Corte, en el tercer Reglamento se dispuso extender los plazos a cuatro y dos meses, respectivamente, ambos contados a partir de la notificación de la demanda.

Comparado con los dos Reglamentos anteriores, se puede constatar que el tercer Reglamento de la Corte precisó tanto la terminología como la propia estructura del procedimiento ante el Tribunal. Gracias a los esfuerzos conjuntos de todos los Jueces,

⁶¹ Cejil, “Bases para un Proyecto de Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, para Fortalecer su Mecanismo de Protección”, Washington, 2001, www.cejil.org/documentos.cfm?id=10 - 75k

por primera vez la Corte pasó a contar con un *interna corporis*⁶² con una terminología y una secuencia de actos procesales propios de un verdadero Código de Proceso internacional⁶³.

Por primera vez, el nuevo, tercer Reglamento de la Corte estableció los momentos procesales para que las partes presentaran la prueba correspondiente a las distintas etapas del procedimiento, dejando a salvo la posibilidad de presentación extemporánea de prueba en casos de fuerza mayor, impedimento grave o hechos supervinientes.

Este Reglamento amplió la facultad del Tribunal para solicitar a las partes, o procurar motu proprio⁶⁴, cualquier medio probatorio en cualquier estado del procedimiento, para mejor resolver los casos bajo su consideración. En cuanto a la terminación anticipada del proceso, el Reglamento de 1996 incluye, además de las figuras de la solución amistosa y el sobreseimiento, el allanamiento ante la Corte.

El salto cualitativo principal del tercer Reglamento de la Corte fue dado por su artículo 23, mediante el cual se otorgó a los representantes de las víctimas o de sus familiares la facultad de presentar, en forma autónoma, sus propios argumentos y pruebas en la etapa de reparaciones.

El Reglamento anterior de la Corte (de 1991) preveía, en términos poco claros, una tímida participación de las víctimas o sus representantes en el procedimiento ante la Corte, sobre todo en la etapa de reparaciones y cuando eran invitados por ésta.⁶⁵ Un paso significativo, que no puede pasar desapercibido, fue dado en el caso *El Amparo* (reparaciones, 1996), relativo a Venezuela, verdadero divisor de aguas en esta materia: en la audiencia pública celebrada por la Corte Interamericana el 27 de enero de 1996, uno de sus magistrados, al manifestar expresamente su entendimiento de que al menos en aquella etapa del proceso no podía haber duda de que los representantes de las víctimas eran *la verdadera parte demandante ante la Corte*, en un determinado momento

⁶² Propia organización interna

⁶³ Cejil, "Bases para un Proyecto de Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, para Fortalecer su Mecanismo de Protección", Washington, 2001, www.cejil.org/documentos.cfm?id=10 - 75k

⁶⁴ De movimiento propio

⁶⁵ Los artículos 44(2) y 22(2), - y también los artículos 34(1) y 43(1) y (2), - del Reglamento de 1991. Anteriormente, en los casos Godínez Cruz y Velásquez Rodríguez (reparaciones, 1989), relativos a Honduras, la Corte recibió escritos de los familiares y abogados de las víctimas, y tomó nota de los mismos (Sentencias de 21.07.1989).

del interrogatorio pasó a dirigir preguntas a ellos, los representantes de las víctimas (y no a los delegados de la Comisión o a los agentes del Gobierno), quienes presentaron sus respuestas.

Poco después de esta memorable audiencia en el caso *El Amparo*, los representantes de las víctimas presentaron dos escritos a la Corte (de fechas 13.05.1996 y 29.05.1996). Paralelamente, en relación con el cumplimiento de sentencia de interpretación de sentencia previa de indemnización compensatoria en los casos anteriores *Godínez Cruz* y *Velásquez Rodríguez*, los representantes de las víctimas presentaron igualmente dos escritos a la Corte (de fechas 29.03.1996 y 02.05.1996). La Corte sólo determinó poner término al proceso de estos dos casos después de constatado el cumplimiento, por parte de Honduras, de las sentencias de reparaciones y de interpretación de ésta última, y después de haber tomado nota de los puntos de vista no sólo de la CIDH y del Estado demandado, sino también de los peticionarios y los representantes legales de las familias de las víctimas.

El artículo 23 de este Reglamento dispone que en la etapa de reparaciones los representantes de las víctimas o de sus familiares podrán presentar sus propios argumentos y pruebas en forma autónoma⁶⁶, lo que constituyó un paso significativo en el sentido de abrir el camino para desarrollos subsiguientes en la misma dirección, o sea, de modo a asegurar que en el futuro previsible los individuos en fin tuvieran *locus standi*⁶⁷ en el procedimiento ante la Corte no sólo en la etapa de reparaciones sino en todas las etapas del procedimiento referente a los casos enviados a la Corte por la Comisión.

Cabe, mencionar que los dos primeros Reglamentos de la Corte, anteriores al de 1996, establecían que el Tribunal debía convocar a una audiencia pública para dar lectura y notificar sus sentencias a las partes. Este procedimiento se eliminó en el tercer Reglamento, a fin de agilizar la labor del Tribunal (no permanente), evitando los gastos que representaba la comparecencia de los representantes de las partes ante la Corte para la lectura de las sentencias, y de maximizar el aprovechamiento de la limitada permanencia de los Jueces en la sede del Tribunal durante los períodos de sesiones.

⁶⁶En la etapa de reparaciones los representantes de las víctimas o de sus familiares podrán presentar sus propios argumentos y pruebas en forma autónoma.

⁶⁷ Legitimación activa de los individuos en un sistema jurídico

La Asamblea General de la OEA del año 2000 (realizada en Windsor, Canadá) adoptó una resolución acogiendo las recomendaciones del Grupo de Trabajo *ad hoc* sobre Derechos Humanos de Representantes de los Cancilleres de los países de la región (que se reunió en San José de Costa Rica, en febrero de 2000).

Dicha resolución de la Asamblea General de la OEA, encomendó a la Corte Interamericana, que considerara la posibilidad de:

- a) permitir la participación directa de la víctima en el procedimiento ante la Corte (una vez sometido el caso a su competencia), teniendo en cuenta la necesidad tanto de preservar el equilibrio procesal, como de redefinir el papel de la Comisión en dichos procedimientos

- b) evitar la duplicación de procedimientos (una vez sometido el caso a su competencia), en particular la producción de la prueba, teniendo en cuenta las diferencias de naturaleza entre la Corte y la Comisión.

La adopción del **cuarto y nuevo Reglamento de la Corte Interamericana**, el 24 de noviembre de 2000, el cual entró en vigor el 01 de junio de 2001, se hizo acompañar de propuestas concretas para perfeccionar y fortalecer el mecanismo de protección bajo la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Las alteraciones reglamentarias incidieron en la racionalización de los actos procesales, en materia probatoria y medidas provisionales de protección; pero la modificación de mayor transcendencia consistió en el otorgamiento de participación directa de las presuntas víctimas, sus familiares, o sus representantes, en *todas* las etapas del procedimiento ante la Corte⁶⁸.

En su Reglamento de 2000, la Corte introdujo una serie de disposiciones, sobre todo en relación con las excepciones preliminares, la contestación de la demanda y las reparaciones, con miras a asegurar una mayor celeridad y agilidad en el proceso ante ella.

⁶⁸ CANÇADO, VENTURA, Antonio, Manuel, “El Futuro de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, San José Costa Rica, 2003, pág. 46

En cuanto a las medidas provisionales de protección, si bien la práctica de la Corte había sido, hasta entonces, la de celebrar - cuando estimara necesario - audiencias públicas sobre dichas medidas, esta posibilidad no estaba presente en el Reglamento de 1996.

A su vez, el nuevo Reglamento de 2000 incorpora una disposición que establece que la Corte, o su Presidente si ésta no estuviere reunida, podrán convocar las partes, si lo estima necesario, a una audiencia pública sobre las referidas medidas provisionales (artículo 25)⁶⁹.

En materia de reparaciones, el Reglamento de 2000 determina que, entre las pretensiones expresadas en el escrito de la propia demanda, debe incluirse las referentes a las reparaciones y costas (artículo 58)⁷⁰. A su vez, las sentencias emitidas por la Corte deben contener, el pronunciamiento sobre reparaciones y costas (artículo 55(1) (h)).

De ese modo, una vez más se busca reducir la duración del proceso ante el Tribunal, a la luz del principio de la celeridad y economía procesales, y en beneficio de todos los interesados

1. Tal como fue recomendado por la Asamblea General de la OEA , la Corte introdujo en su nuevo Reglamento de 2000 una serie de medidas destinadas a otorgar a las presuntas víctimas, sus familiares o sus representantes debidamente acreditados, la participación directa (*locus standi in judicio*)⁷¹ en todas las etapas ante el Tribunal. En perspectiva histórica, es esta la modificación más trascendental del cuarto Reglamento de la Corte, además de un verdadero marco en la evolución del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos en particular, y del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en general. El artículo 23 del nuevo Reglamento de 2000, sobre la Participación de las Presuntas Víctimas, dispone que:⁷²

⁶⁹ Si la Corte no estuviere reunida, el presidente, en consulta con la comisión permanente y, de ser posible, con los demás jueces, requerirá del gobierno respectivo que dicte las providencias urgentes necesarias a fin de asegurar la eficacia de las medidas provisionales que después pueda tomar la Corte en su próximo período de sesiones.

⁷⁰ La demanda de interpretación a que se refiere el artículo 67 de la Convención podrá promoverse en relación con las sentencias de fondo o de reparaciones y se presentará en la Secretaría de la Corte indicándose en ella, con precisión, las cuestiones relativas al sentido o alcance de la sentencia cuya interpretación se pida

⁷¹ Legitimación activa de los individuos en un sistema jurídico.

⁷² Corte Interamericana de Derechos Humanos, Reunión Conjunta De La Corte Interamericana De Derechos Humanos y La Comisión Interamericana De Derechos Humanos, <http://www.oas.org/consejo/sp/CAJP/docs/cp09677s04.doc>, Washington D.C., 19 de abril de 2002.

- a) Después de admitida la demanda, las presuntas víctimas, sus familiares o sus representantes debidamente acreditados podrán presentar sus solicitudes, argumentos y pruebas en forma autónoma durante todo el proceso.

- b) De existir pluralidad de presuntas víctimas, familiares o representantes debidamente acreditados, deberán designar un interviniente común que será el único autorizado para la presentación de solicitudes, argumentos y pruebas en el curso del proceso, incluidas las audiencias públicas.

- c) En caso de eventual desacuerdo, la Corte resolverá lo conducente.

Como ya se ha mencionado, el anterior Reglamento de 1996 había dado el primer paso en esa dirección, al otorgar a las presuntas víctimas, sus familiares o sus representantes la facultad de presentar sus propios argumentos y pruebas en forma autónoma, específicamente en la etapa de reparaciones. Sin embargo, si las presuntas víctimas se encuentran al *inicio* del proceso (al ser supuestamente lesionadas en sus derechos), así como al *final* del mismo (como eventuales beneficiarios de las reparaciones), por que razón negar su presencia *durante* el proceso, como verdadera parte demandante. El Reglamento de 2000 vino a remediar esta incongruencia que perduró por más de dos décadas (desde la entrada en vigor de la Convención Americana) en el Sistema Interamericano

En efecto, con el Reglamento de 2000 de la Corte Interamericana, las presuntas víctimas, sus familiares o representantes podrán presentar solicitudes, argumentos y pruebas en forma autónoma durante *todo* el proceso ante el Tribunal (artículo 23).

Así, una vez que la Corte notifica la demanda a la presunta víctima, sus familiares o sus representantes legales, les otorga a éstos un plazo de 30 días para la presentación, en forma autónoma, de los escritos conteniendo sus solicitudes, argumentos y pruebas

(artículo 35(4))⁷³. Asimismo, durante las audiencias públicas, podrán ellos hacer uso de la palabra para la presentación de sus argumentos y pruebas, debido a su condición de verdadera parte en el proceso (artículo 40(2))⁷⁴.

Con este relevante avance, queda en fin aclarado que las verdaderas partes en un caso contencioso ante la Corte son los individuos demandantes y el Estado demandado, y, sólo procesalmente, la Comisión Interamericana (artículo 2(23))⁷⁵.

Con el otorgamiento del *locus standi in iudicio* a las presuntas víctimas, sus familiares o sus representantes legales, en todas las etapas del proceso ante la Corte, pasan ellos a disfrutar de todas las facultades y obligaciones, en materia procesal, que, hasta el Reglamento de 1996, eran privativos únicamente de la Comisión y del Estado demandado (excepto en la etapa de reparaciones). Esto implica que, en el procedimiento ante la Corte, podrán coexistir, y manifestarse, tres posturas distintas:⁷⁶

- La de la presunta víctima (o sus familiares o representantes legales), como sujeto del Derecho Internacional de los Derechos Humanos;
- La de la Comisión Interamericana, como órgano de supervisión de la Convención y auxiliar de la Corte;
- Y la del Estado demandado.

La reforma introducida en el Reglamento de la Corte sitúa a los distintos actores en perspectiva correcta; contribuye a una mejor instrucción del proceso; asegura el principio del contradictorio, esencial en la búsqueda de la verdad y la prevalencia de la justicia bajo la Convención Americana.

Asimismo reconoce ser de la esencia del contencioso internacional de los derechos humanos la contraposición directa entre los individuos demandantes y los Estados demandados; reconoce el derecho de libre expresión de las propias presuntas víctimas, el

⁷³ Notificada la demanda a la presunta víctima, sus familiares o sus representantes debidamente acreditados, estos dispondrán de un plazo de 30 días para presentar autónomamente a la Corte sus solicitudes, argumentos y pruebas

⁷⁴ En cuanto al uso de la palabra por las víctimas o las presuntas víctimas, sus familiares o sus representantes debidamente acreditados, se observará lo estipulado en el artículo 23 del presente Reglamento

⁷⁵ La expresión partes en el caso significa la víctima o la presunta víctima, el Estado y, sólo procesalmente, la Comisión.

⁷⁶ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Reunión Conjunta De La Corte Interamericana De Derechos Humanos y La Comisión Interamericana De Derechos Humanos, <http://www.oas.org/consejo/sp/CAJP/docs/cp09677s04.doc>, Washington D.C., 19 de abril de 2002

cual es un imperativo de equidad y transparencia del proceso y garantiza la igualdad procesal de las partes en todo el procedimiento ante la Corte.

Cambios reglamentarios aprobados en el 2003

El 25 de noviembre de 2003 durante el LXI (61) período ordinario de sesiones, entró en vigor un nuevo Reglamento de la Corte, el cual se aplica a todos los casos que se tramitan actualmente ante la Corte. Las novedades incorporadas por la facultad reglamentaria del Tribunal sirvieron a dos objetivos inmediatos por un lado, el otorgar a las presuntas víctimas, familiares y representantes, participación directa en todas las etapas del proceso del procedimiento, por el otro, racionalizar más ampliamente la práctica de los actos procesales para que el procedimiento sea más expedito y evitar costos innecesarios en beneficio de todos los actores involucrados.

Entre los buenos resultados de la reglamentación vigente, sobresale la concentración procesal que ha permitido pasar de un enjuiciamiento rigurosamente dividido en tres etapas, cada una con audiencia y sentencia, a un enjuiciamiento integrado (en la mayoría de los casos, no en la totalidad) con una sola audiencia y una sola sentencia, dirigidas a considerar los diversos temas planteados: excepciones, fondo y reparaciones. El resultado de esta modificación ha sido el reducir de forma radical el tiempo de tramitación de los casos, desde la demanda hasta la sentencia.

Se puede citar un ejemplo: bajo el Reglamento de 1980, la duración promedio de tramitaciones de casos contenciosos era de 39 meses, esto se redujo bajo el Reglamento de 1991, a 38 meses, y aumentó de nuevo bajo el de 1996: 40.5 meses; con los cambios reglamentarios aprobados en el 2000 y a la modificación de prácticas procesales y métodos de trabajo, la duración promedio actual es de 22 meses, casi la mitad de las anteriores.⁷⁷

Las normas enmendadas con este reglamento siguen la línea del Reglamento del 2000, es decir, fortalecer la participación de las víctimas en el proceso internacional y dar

⁷⁷ Asamblea General de la OEA, “Proyecto de Resolución Fortalecimiento de los Sistemas de Derechos Humanos en Seguimiento del Plan de Acción de la Tercera cumbre de las Américas”, Estados Unidos, pág. 9.

mayor rapidez y certeza al procedimiento y a la organización administrativa del trabajo de la Corte.⁷⁸

La Reforma del Reglamento afecta diez de sus artículos y adiciona uno nuevo, los artículos reformados son el 8, 25, 26, 33, 38 (anterior artículo 37), 43 (anterior artículo 42), 45 (anterior artículo 44), 47, (anterior artículo 46) y 53 (anterior artículo 52). Se adiciona el artículo 36 (modificando así, el inciso cuarto del artículo 35), que introduce, de manera independiente para la presunta víctima, sus familiares o representantes la improrrogabilidad del término de dos meses para presentar autónomamente sus solicitudes, argumentos y pruebas. Las otras reformas aluden, en lo fundamental, a los siguientes aspectos⁷⁹:

- Reconocimiento de la facultad que tienen las víctimas o las presuntas víctimas, sus familiares, o representantes de presentar *directamente* a la Corte tanta solicitud de medidas provisionales en relación con casos contenciosos en trámite ante la Corte como sus *observaciones* a los informes del Estado sobre el cumplimiento de las medidas tomadas por la Corte.
- Reducción del plazo –definido ahora en siete días- para remitir a la Corte los *originales* y las *pruebas* que los acompañan, de los escritos a ellas dirigidos, entre ellos, la demanda, contestación de la demanda, contestación de excepciones preliminares y expresamente el *escrito de solicitudes, argumentos y pruebas*.
- Establecimiento de un plazo decisivo (improrrogable) de cuatro meses (siguientes a la notificación de la demanda) al Estado demandado para contestar por escrito la demanda y presentar sus observaciones al escrito de solicitudes, argumentos y pruebas.

⁷⁸ Centro por la justicia y el Derecho (CEJIL), “Desafíos del Sistema Interamericano en la Ciudad”, Washington D.C., 2004, pág. 3

⁷⁹ Cejil, “Desafíos del Sistema Interamericano en la Actualidad”, www.cejil.org/gacetitas.cfm?id=67

- Otorgamiento a la Comisión Interamericana en condición de garante del interés público bajo la Convención Americana, de la calidad de *representante procesal* de las víctimas y sus familiares cuya identificación no se establezca en la demanda, a fin de evitar su desamparo (Art. 33.3).
- Introducción de la práctica de grabación de las audiencias de la Corte, que se anexarán al expediente, estableciéndose además, que de la grabación de la audiencia pública recibirán copia los Agentes del Estado, las víctimas, sus familiares o sus representantes.
- Precisión de las medidas de instrucción para los cuales pueden ser comisionados uno o varios miembros de la Corte, señalándose expresamente que pueden serlo para audiencias de recepción de prueba, en sede de la Corte o fuera de ésta.
- Explicación de la atribución que tiene la Corte, en relación con los testigos y peritos que considere necesario escuchar, de indicar el objeto del testimonio o peritaje (Art. 47.1) en relación también con los testigos y peritos, se establece expresamente que la parte que los ofrece como prueba se encargará de su comparecencia ante la Corte y además que la Corte podrá requerir que determinados testimonios sean prestados a través de declaración rendida.

Puede decirse que la evolución de los Reglamentos de la Corte, ha respondido a las necesidades procesales de las víctimas para participar activamente durante todas las etapas durante el procedimiento ante el tribunal, además de representar la modificación más trascendental ya que representa un gran avance en la evolución del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos en particular. Lo que contribuye al avance en los procesos de reconocimiento de los individuos en el campo internacional.

1.6 Limitaciones a las propuestas de Reforma.

A pesar de la buena voluntad de algunos Estados por fortalecer el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, de cara a las reformas, surgen limitaciones que impiden la aplicación y efectividad de dichas propuestas, en lo que se refiere al Reglamento de la Corte, con el reconocimiento de autonomía de las víctimas durante todo el proceso, se tiene el problema de cómo financiar la actuación de la víctima en la Corte; ya que si una víctima logra que su petición sea admitida y pase a una fase procesal y se le llame a audiencia, se enfrenta con el problema de costear el pasaje, estadía, etc., hacia Washington, ya que la Comisión sólo costea los gastos de los representantes pero no los de la persona que ha presentado la petición.

Las reformas requieren de recursos financieros adicionales, una vez asignada esa reasignación presupuestaria, que podría ser a través de un Fondo para las víctimas, se contribuiría también a solventar los gastos que significa esta participación directa de las víctimas ante la Corte, sin embargo la asignación de más presupuesto se enfrenta a obstáculos tales como la falta de voluntad de algunos Estados para tal Reforma.

El aumento de los fondos debe ser destinado para el fortalecimiento institucional de los órganos, los que deben gozar de la autonomía necesaria para decidir cómo utilizar dichos recursos adicionales, de conformidad a sus necesidades y estrategias de desarrollo.

En cuanto a la propuesta de dotar de carácter permanente a la Corte y a la Comisión, es obvio, como en el caso de la participación directa de las víctimas, que se necesitaría un alto nivel de recursos financieros y técnicos para dar solución ágil a la tramitación de casos.

Respecto a otra reforma discutida en dirección a universalizar el Sistema, es decir, alcanzar parámetros similares para todos los Estados miembros de la OEA en término a obligaciones jurídicas y a los órganos de derechos humanos a cuya competencia se encuentran sometidos para alcanzar un nivel de eficacia en cuanto al cumplimiento efectivo de las resoluciones emanadas de dichos órganos, hay que señalar que alrededor de la cuarta parte de los Estados miembros de la OEA aún no han ratificado la Convención Americana de Derechos Humanos (resaltan Estados Unidos y Canadá),⁸⁰ de

⁸⁰ GONZALEZ, CHILLIER, Felipe, Gastón “Informe sobre Derechos humanos en la Organización de Estados Americanos”, Washington DC, 2001-2002 pág. 15

los Estados que sí la han ratificado, algunos de ellos aún no reconocen la jurisdicción de la Corte Interamericana en materia contenciosa.

Sin embargo, todos los Estados de la OEA quedan sujetos por el sólo hecho de ser partes de ella a la competencia de la Comisión Interamericana, en tal circunstancia, la Comisión sólo puede recurrir a la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y no a la Convención Americana, como base de sustento para sus resoluciones, lo que limita el actuar de la Comisión y en algunas ocasiones sirve como pretexto para que otros Estados no cumplan determinadas resoluciones emanadas por éste órgano.

Entre otras limitaciones que debilitan el desempeño del Sistema se puede mencionar que el Sistema no es suficientemente conocido por los actores legales en cada país y tampoco por la población en general y tampoco prevé expresamente un mecanismo de fiscalización y presión de las recomendaciones y sentencias emitidas por la Comisión y la Corte Interamericanas.

La falta de un ente dedicado a la vigilancia del cumplimiento de las sentencias de la Corte Interamericana, se debe en parte a que la Corte propugna mucho la soberanía del Estado y a pesar de los informes anuales que publican tanto la Comisión como la Corte, no se hace una presión económica o política a aquellos Estados que no han dado un cumplimiento total a las sentencias dictadas contra ellos.

Puede concluirse que aunque el Sistema ha evolucionado, todavía cuenta con múltiples problemas, se considera que uno de los principales problemas con los que cuenta dicho órgano es la voluntad por parte de los Estados para dar un verdadero cumplimiento a las obligaciones adquiridas, de igual forma, la asimetría entre los fondos que asigna la OEA con los casos que en la actualidad se están tramitando, dejando claro que sólo con dichos recursos el Sistema no puede desempeñar todas las funciones para las que fue creado.

En este sentido, la falta de recursos no permite una rápida tramitación de los casos ni facilita el proceso para las víctimas; en la actualidad no se están buscando medidas para aumentar los ingresos con los que cuenta el Sistema, ni para superar los problemas que

se derivan de la falta de voluntad para asignar mayores recursos financieros y técnicos para un mejor desempeño.

Por lo tanto, en el presente capítulo se abordaron algunos casos tramitados tanto en la Comisión como en la Corte y para ambos órganos se observa la falta de voluntad para dar cumplimiento a las recomendaciones o sentencias con diferentes argumentos ya que para la Comisión, el Estado considera que sólo es una recomendación sin vinculación jurídica y para la Corte, se observa resistencia para dar cumplimiento y se llega a argumentar que se está interviniendo en asuntos que sólo le competen al Estado, olvidándose que fue por voluntad propia que aceptaron la jurisdicción de la Corte y el ser parte de un Sistema Internacional de Derechos Humanos.

Puede decirse entonces, que para que se de un verdadero proceso de Reforma, debe existir verdadera voluntad de parte de los Estados miembros de perfeccionar el Sistema Interamericano en el sentido de ampliar y promover la protección de los Derechos Humanos. Asimismo, los Estados deben dejar el doble discurso que ha caracterizado las discusiones presupuestarias, donde por un lado, manifiestan compromiso con los órganos de protección, pero por el otro cuando deben aprobar su presupuesto anual no les otorgan los niveles adecuados para mantener el trabajo regular, lo que los obliga a recortar actividades, sesiones de trabajo y de esta manera retrasa las tramitaciones de los casos.

CAPITULO II. Posición de los Estados y de los Organismos No Gubernamentales ante el proceso de reforma del Sistema Interamericano.

Introducción

Se considera que desde el momento en que un Estado asume obligaciones establecidas en los tratados internacionales que ha suscrito o ratificado, ese Estado adquiere el compromiso de cumplir de buena fe las determinaciones de dichos tratados, para contribuir así a la buena convivencia de la comunidad internacional.

De igual manera sucede con los Estados que integran un Sistema o una Organización Internacional, ya que se encuentran en la obligación ya sea legal o de buena fe a cumplir con cualquier mandato que proceda de ellos.

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos, el cual está integrado por Estados del Continente Americano en la medida que ha venido siendo utilizado, se han ido descubriendo algunas de sus limitaciones y ha tenido que pasar por un proceso de reformas con el fin de fortalecerlo. Ante este proceso han surgido reacciones entre los Estados y también entre las Organizaciones No Gubernamentales.

Por lo que en el presente capítulo, se pretende abordar la posición de ciertos Estados y de determinadas Organizaciones No Gubernamentales ante el proceso de reformas

reglamentarias que ha tenido el Sistema Interamericano en el año 2001, especialmente en la búsqueda de un mejor desempeño y de una mayor participación de la víctima durante el proceso.

2.1 Postura de algunos Estados previo a la implementación de las reformas reglamentarias del año 2001 a los Órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Para los Estados miembros de la OEA las obligaciones adquiridas referente a los Derechos Humanos, están contenidas en la Declaración Americana ya que ésta constituye una fuente de obligaciones internacionales que implica el respeto de ciertos derechos humanos esenciales. De igual manera estas obligaciones están contenidas en la Convención Americana.

El artículo 2 de la Convención compromete a los Estados a adoptar aquellas disposiciones legislativas que sean necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades protegidos por la Convención.⁸¹

Es decir, adoptar las medidas necesarias para prevenir e investigar las violaciones a derechos humanos así como castigar a los responsables y reparar los actos violatorios. Por lo tanto, el total cumplimiento por parte de los Estados de las decisiones de los órganos del Sistema Interamericano constituye una parte fundamental del proceso de fortalecimiento del propio Sistema.

En relación al trámite de casos individuales ante la Comisión, salvo algunas notables excepciones, los Estados suelen rechazar las denuncias y abusan del requisito del previo agotamiento de los recursos internos exigiendo su formal cumplimiento a pesar de su reconocida ineficacia.⁸² Eso se da en la mayoría de casos, ya que los Estados hacen parecer que no se han agotado las instancias internas.

⁸¹Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

⁸² MENDEZ, COX, Juan E., Francisco; "El Futuro del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos", Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 1998, Pág. 55.

Esta situación facilita el debilitamiento del funcionamiento del Sistema Interamericano, y no cabe duda que estas condiciones permiten que estos órganos se demoren más tiempo en la tarea de hacer efectiva la protección de los derechos y afecta la forma en la que los órganos ejecutan su mandato en casos individuales. Debido a que los procesos se vuelven lentos y demasiado tardados para las víctimas.

En este sentido, subsisten problemas en el Sistema Interamericano de gran envergadura que debilitan la protección de los derechos humanos y ponen en peligro la credibilidad de sus Órganos. Entre estos problemas se destacan las demoras, falta de certeza jurídica, falta de capacidad para tramitar y decidir el enorme volumen de denuncias registradas y falta de criterios claros en varias áreas procesales. Esto se refleja en el poco avance que hay en la tramitación y solución del gran número de casos tramitados ante la Comisión.

Se deben tomar las medidas necesarias para asegurar que el debate sobre casos de derechos humanos no se limite a argumentos de buena fe elaborados por las partes. Es decir que no sólo quede expresado en un hecho de buena voluntad, sino que exista un compromiso para el cumplimiento de las recomendaciones y sentencias que dictan los órganos del Sistema Interamericano.

Considerando la necesidad de fortalecer el Sistema Interamericano, resultó necesaria una reforma a los reglamentos de los órganos del mismo, ante esto se realizó una amplia consulta en el seno de la OEA, que involucró a los Estados miembros, expertos actuando a título individual, Organizaciones No Gubernamentales, en el cual la mayor diversidad de opiniones se originó por parte de los Estados⁸³.

El proceso de reforma del reglamento ha sido dirigido en el sentido de lograr la efectiva protección de los derechos de las personas del continente reconocidos en la Convención Americana, la Declaración y una serie de tratados interamericanos y universales

En ese sentido se han abordado las siguientes áreas temáticas en las cuales los Estados han planteado sus aportes y consideraciones, estos aportes tuvieron lugar en

⁸³ Organización de los Estados Americanos, “Diálogo sobre el Sistema Interamericano de promoción y protección de los Derechos Humanos”, Washington, 24 de abril de 2000, pág. 5

Washington, en el año 2000, en el marco del “Diálogo sobre el Sistema Interamericano de Promoción y Protección de los Derechos Humanos”.

Tramitación de las peticiones: aspectos generales.

En esta área por parte de los Estados participantes se reconoció la necesidad de que la Comisión tramitara las denuncias de manera más rigurosa, indicando como ejemplo aquellas situaciones en que el peticionario alega violaciones al debido proceso.

También se consideró que la Comisión no se debe de pronunciar en relación con las decisiones de un tribunal nacional, en cambio sí debe determinar la compatibilidad de los efectos de tales decisiones con las obligaciones asumidas por el Estado al amparo de la Convención.⁸⁴

Ante esta propuesta, los Estados en el marco del Diálogo sobre el Sistema Interamericano de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, en el año 2000⁸⁵ dieron las siguientes observaciones:

Para Jamaica el Reglamento de la Comisión debería de ser modificado para establecer un plazo razonable para la presentación de información adicional por parte de los peticionarios y para ajustar los procedimientos para conceder y celebrar audiencias orales. Así como también que en los casos en que los plazos sean apremiantes, tales como los de pena de muerte, la Comisión debería considerar los méritos de la petición inmediatamente después de determinar que la petición sea admisible.

Para Bolivia, la tramitación inicial por la que la Comisión admita una petición individual debería explicar claramente cada uno de los elementos que hacen que se dé entrada a la petición y, en su caso, sea aceptada, en principio, su admisibilidad, desde el punto de vista de los requisitos establecidos en el Estatuto y en el Reglamento.

⁸⁴ Organización de los Estados Americanos, “Diálogo sobre el Sistema Interamericano de promoción y protección de los Derechos Humanos”, Washington, 24 de abril de 2000, pág. 17

⁸⁵ Departamento de Asuntos Jurídicos Internacionales, “Apoyo a la labor del Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH), 2001, www.oas.org/juridico/spanish/ag01/agres_1823.htm - 18k

Este punto fue uno de lo más discutidos por parte de los Estados ya que ellos consideraban que no eran verdaderamente informados de cuando una petición había sido aceptada y se encontraban ya frente a una denuncia.

A consideración de Argentina deben abrirse todos los casos que cumplan *prima facie* (en primera fase) con los requisitos de admisibilidad, mientras que aquellos que no cumplan deben ser declarados inadmisibles en tiempo oportuno mediante un informe fundado que se incluirá en el informe anual de la Comisión.

Mientras que para Canadá, cuando la Comisión reciba una petición, ésta debería de ser remitida en su totalidad al Estado, a menos que, al hacerlo, se ponga en peligro al peticionario, y transcurrido un plazo fijo, no debería recibirse información adicional.

En este sentido las audiencias podrían significar ahorro de tiempo y recursos y por lo tanto la Comisión debe de adoptar sus decisiones en un plazo razonable, habida cuenta de la complejidad del asunto y del perjuicio que pudiera causarse a las partes.

Considerando esto como una forma para que el Estado cuente con los elementos necesarios para conocer la petición sin que esto ponga en peligro los derechos del peticionario, se consideraba una propuesta oportuna ya que significaría un ahorro de recursos que es una de los principales problemas del Sistema Interamericano.

Mientras que referente a las medidas cautelares, sólo la Comisión o su Presidente cuando no está reunida, puede solicitar la adopción de estas medidas, optando de algún modo la Comisión a consultar previamente al Estado y obtener mayor información.

Para Perú ninguna disposición de la Convención o del Estatuto de la Comisión facultan a la Comisión a hacer públicas las medidas cautelares tramitadas conforme al artículo 29 de su Reglamento. Dichas medidas cautelares deben mantenerse en reserva hasta la adopción de uno de los informes que la Convención autoriza publicar a saber, el informe de solución amistosa (artículo 49) o el informe final sobre el fondo del asunto (artículo 51).

Para México el aspecto fundamental está en que la tramitación de casos debe ser lo más transparente posible, los plazos que fije la Comisión para el desahogo de sus distintas etapas procesales deben responder, como mínimo, a criterios de razonabilidad. Mientras que para Antigua y Barbuda el plazo de seis meses que establece el artículo 46 de la Convención no debe ser modificado.

Los aspectos como el tiempo de admisión de las peticiones, la puesta en marcha de las medidas cautelares y reformas a los Reglamentos tanto de la Comisión como de la Corte representan unas de las consideraciones más importantes que han planteado Estados como Jamaica, Argentina, Perú, México entre otros, sin embargo al final son los Estados los que cumplen o no con lo que se establece en el Sistema Interamericano.

En este sentido se ha dado un gran avance respecto a las medidas cautelares, porque la Comisión ya no tiene que estar reunida estrictamente (lo que por su carácter de no permanente se vuelve difícil). En la actualidad el presidente puede solicitar dichas medidas directamente al Estado involucrado ahorrándose con ello tiempo. En los casos de extrema gravedad y urgencia y en casos que va a llevar daños irreparables en las personas, se salva la responsabilidad de proteger a la víctima inmediatamente, aunque no con una medida del Tribunal sino con una resolución del Presidente quien por reglamento está habilitado naturalmente para dictar este tipo de medidas.

También se vuelve oportuno el considerar los tiempos estipulados para los procesos ya que de esto depende en muchos casos el bienestar de la presunta víctima y la precisión con que se lleve el caso; ya que un problema continúa siendo el lapso de tiempo en que se tarda la resolución de los casos.

Admisibilidad.

La admisibilidad de los casos es otro punto al que se le ha hecho importante referencia, en este sentido *Antes de que una denuncia sea abierta como caso*, la práctica de la Comisión ha registrado cambios en este punto ya que se están tramitando las denuncias

con mayor rigor, a fin de que aquellas denuncias que carezcan de méritos sean declaradas inadmisibles dando paso de inmediato a otras que si pueden ser admisibles.

En el examen de las peticiones, la Comisión está cerciorándose no sólo de que se hayan cumplido los requisitos del artículo 46 de la Convención (como el del previo agotamiento de los recursos internos), sino, de manera creciente, también los que contempla el artículo 47, especialmente el de la no configuración de una violación de derechos garantizados por la Convención⁸⁶.

Con posterioridad a la apertura del caso, la inmensa mayoría de los Estados favorece la existencia de informes en materia de admisibilidad, algunos incluso no están dispuestos a iniciar un mecanismo de solución amistosa en tanto la Comisión no se pronuncie respecto de la admisibilidad de la petición.

En este sentido también la Comisión ha venido modificando su práctica. Los informes son ahora más concisos y procuran ser lo más neutro posible, a fin de que su contenido no prejuzgue la responsabilidad de los Estados ni la decisión que finalmente adopte la Comisión.

En la *Publicación de los informes de admisibilidad*, ninguna disposición de la Convención prohíbe, de manera implícita o explícita, que la Comisión publique los informes de admisibilidad. Los informes de admisibilidad son meros pronunciamientos de que una petición ha sido declarada admisible. Su publicación sirve para difundir la jurisprudencia de la Comisión.⁸⁷

Ante estos aspectos, los Estados en el Diálogo sobre el Sistema Interamericano manifestaron las siguientes observaciones:

Para Bolivia la Comisión no debe tener la obligación de pronunciarse sobre el agotamiento de los recursos internos, a menos que el Estado recurra a este requisito en su defensa. Sin embargo es importante los pronunciamientos de la Comisión cuando este de acuerdo con algo que perjudique principalmente a la víctima. En este sentido la

⁸⁶ OEA, Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos, “Diálogo sobre el Sistema Interamericano de Promoción y Protección de los Derechos Humanos”, 2002, www.oas.org/consejo/sp/CAJP/docs/cp06988s06.doc

⁸⁷ Organización de los Estados Americanos, “Diálogo sobre el Sistema Interamericano de promoción y protección de los Derechos Humanos”, Washington, 24 de abril de 2000, pág. 5.

posición de Bolivia acerca de que la Comisión no debe tener la obligación de pronunciarse sobre el agotamiento de recursos internos, no es compartida ya que es precisamente con este informe que se hace saber a las partes si el caso será admitido y esto es por medio del estudio del agotamiento de recursos internos (Art. 31.1 Reglamento de la Comisión), propiciando de esta manera, una confianza jurídica para las partes. En relación al agotamiento de los recursos internos este es un argumento utilizado por los Estados para no permitir que el caso proceda ante el Sistema Interamericano.

Cuando se habla de una mayor certeza jurídica se considera que esto es debido a que gracias a esta propuesta los Estados podrían estar seguros de cuándo una denuncia ha sido aceptada ante la Comisión y ha dejado de ser una petición.

En materia de excepciones a la duplicación de procedimientos, sólo el procedimiento seguido ante otro organismo internacional que produzca efectos jurídicos vinculantes, podrá inhibir a la Comisión de conocer o examinar una petición. Pero Con miras a evitar la confusión entre el derecho reclamado y la pretensión de fondo, la Comisión debe declarar inadmisibles cuando se trate de un derecho que no está protegido por la Convención.

Por lo tanto la Comisión deberá tener criterios objetivos y transparentes en la apertura de los casos, a fin de favorecer el clima de confianza en la relación de la Comisión con los Estados y, en consecuencia, en la obtención de soluciones apropiadas para los problemas de derechos humanos.

En este sentido, se sugiere que sea examinada la posibilidad de crear una etapa previa al procedimiento actual en la cual la Comisión pueda recoger informaciones que le permitan decidir sobre la apertura de un caso antes de la publicación de los informes de admisibilidad y que de igual manera las partes deben tener el más amplio acceso a la documentación relacionada con el caso y debe reducirse a la mitad el plazo de que dispone la Comisión para preparar su informe. Brindando con esto mayores elementos de juicio para poder determinar si el caso puede ser admitido.

A consideración de Perú, como la Convención no autoriza la publicación de los llamados *informes de admisibilidad*, las decisiones en materia de admisibilidad deben ser comunicadas exclusivamente a los Estados y a los peticionarios de manera confidencial. Sin embargo a parte de Perú, también para Brasil y México el pronunciamiento sobre admisibilidad es un pronunciamiento necesario y debe ser previo, expreso, autónomo, como etapa procesal distinta del resto del procedimiento.

Paraguay ha manifestado que junto con la plena ratificación o adhesión a los instrumentos interamericanos de derechos humanos, la aceptación de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el cumplimiento de las decisiones y recomendaciones de la Corte y de la Comisión son las otras dos condiciones esenciales para el fortalecimiento del Sistema.

De igual manera la publicación de los informes de admisibilidad proporciona certidumbre en la tramitación del caso y facilita el seguimiento de los mismos a las partes interesadas y a la opinión pública. La Comisión no está impedida por los instrumentos ni por las interpretaciones de los mismos para publicar dichos informes.

Por lo tanto la Comisión no se constituye en una cuarta instancia más, conforme con la doctrina se constata que dicho órgano no se atribuye competencia de revisar sentencias dictadas en la esfera judicial nacional que actúen dentro de su jurisdicción y competencia y apliquen las debidas garantías judiciales, ni para fallar sobre dichas sentencias salvo que se hayan violado garantías individuales o que dichas sentencias impliquen la violación de otros derechos consagrados y protegidos por la Convención.

De igual manera para México la Comisión no debe considerarse una cuarta instancia adicional a los mecanismos jurisdiccionales de los Estados. En ocasiones, la Comisión ejerce una cierta facultad de revisión de las sentencias firmes de los poderes judiciales nacionales, bajo el argumento de que está vigilando el cumplimiento por parte del Estado de las disposiciones de la Convención Americana.

Por lo tanto para México el tema de la admisibilidad no debe ser tratado también como un asunto unitario. Por el contrario, involucra tres aspectos que deben ser claramente

separados: (1) la admisibilidad como una etapa procesal necesaria, independiente y autónoma; (2) la facultad de la Comisión de expresar su decisión sobre admisibilidad a través de un informe; y, (3) la facultad de la Comisión de publicar dicho informe.

Respecto de la elaboración del informe de admisibilidad, según México la Convención, en lo relativo al desahogo de casos contenciosos, únicamente prevé la existencia de los informes preliminar y definitivo; de tal modo que la Comisión carece de facultades para seguir su práctica actual. Por otra parte, aún asumiendo que una interpretación más amplia de dicha Convención concluyera que la Comisión en efecto tiene facultades para elaborar el informe de que se trata, ésta, bajo ninguna circunstancia, tiene facultades para publicarlo.

La conclusión anterior obedece a las siguientes consideraciones: (1) la única publicación autorizada por la Convención es la del informe definitivo, bajo los supuestos del art 51; (2) la publicación de los informes de admisibilidad, conforme a la práctica actual, conlleva una serie de elementos que prejuzgan la responsabilidad del Estado; (3) en virtud de lo anterior, la publicación de dicho informe tiene como consecuencia práctica, adelantar el efecto buscado con la publicación del informe definitivo, es decir la sanción, pero sin que previamente se hubieran desahogado los procedimientos formales mediante los cuales se hubiera probado la mencionada responsabilidad del Estado.

Sin embargo las dificultades anteriores se pueden solucionar de la siguiente manera: (1) modificando el formato de los "informes" y denominándolos en lo sucesivo "resoluciones"; y, (2) limitando su contenido a un señalamiento mínimo de hechos, del derecho aplicable y a la notificación de la decisión adoptada por la Comisión.

Para Jamaica una vez que la Comisión declare que una petición no es admisible, no habrá posibilidades de reabrir el caso. Una declaración de inadmisibilidad deberá ser interpretada como la desestimación de la petición por parte de la Comisión. De igual manera para Argentina la determinación de admisibilidad o de inadmisibilidad de una petición debe dar lugar a un procedimiento contradictorio distinto del que se realice, en una etapa ulterior, sobre el fondo.

En este sentido y para que se agilice el proceso, Canadá ha considerado que la Comisión debe acortar los plazos para rendir sus decisiones en materia de admisibilidad, especialmente en presencia de solicitudes de medidas cautelares. La experiencia del Comité de Derechos Humanos puede servir para este propósito.

Puede decirse entonces, que la mayoría de Estados, al contrario de Bolivia, apoyan la existencia de los informes de admisibilidad, ya que éstos permiten que el Estado tenga un conocimiento oficial de la demanda. Además, el pronunciamiento de la Comisión genera mayores niveles de certeza jurídica para éste.

Mecanismos de solución amistosa.

Los Mecanismos de solución amistosa han dado lugar a importantes innovaciones que debido al éxito del mecanismo, fueron objeto de regulación en el nuevo Reglamento de la Comisión.

Partiendo de la investigación se considera que la Comisión no puede, sin embargo, imponer a las partes la vía amistosa para la solución de un caso. Cuando ambas partes han decidido tomar ese curso de acción, la Comisión asume entonces una función de mediación o de amigable componedor⁸⁸.

Ante la propuesta de solución amistosa, los Estados en el marco del Diálogo brindaron las siguientes observaciones:

Para Argentina la oferta de solución amistosa debe quedar supeditada a la efectiva declaración de admisibilidad de la petición. Mientras que para Bolivia Cuando la Comisión decida retirarse, como órgano de solución amistosa, en los casos previstos en el inciso 7 del artículo 45 del Reglamento, deberá emitir una resolución debidamente motivada y bien justificada.

⁸⁸ Organización de los Estados Americanos, “Diálogo sobre el Sistema Interamericano de promoción y protección de los Derechos Humanos”, Washington, 24 de abril de 2000, pág. 6

Mientras que para El Salvador el mecanismo de solución amistosa no siempre es funcional, ya que muchos casos no siempre pueden resolverse por la negociación porque la parte demandante la condiciona a que el Estado reconozca su plena responsabilidad en los hechos. En ese sentido para que dicho mecanismo funcione, la Comisión debe cumplir un verdadero papel de mediador para alcanzar una solución satisfactoria o evaluar si dicho mecanismo puede ser aplicado a todos los casos.

Por lo tanto el mecanismo de solución amistosa significa en teoría, buena voluntad por parte del Estado involucrado en el caso, además permite una amplia y efectiva reparación de la violación alegada en el caso concreto. En este sentido y si los Estados cumplieran con ello se permitirían mayores avances en la situación de los derechos humanos al interior de los países.

Sin embargo el acatamiento por parte de los Estados continúa siendo una negativa al no cumplir a totalidad sus sentencias.

Por lo tanto, los Estados consideran que este mecanismo no es efectivo en todos los casos ya que no siempre pueden resolverse por la negociación, porque la parte demandante la condiciona a que el Estado reconozca su plena responsabilidad en los hechos; esto significaría al final un desprestigio para el Estado ante la comunidad internacional, aunque este no tenga que presentarse ante la Corte.

Con esta negativa se observa una vez más la falta de voluntad y cooperación por parte de los Estados de enmendar sus errores a través de su reconocimiento de responsabilidad ante las víctimas que han sido transgredidas en sus derechos.

Seguimiento de las recomendaciones de la Comisión.

En lo que respecta al principio de buena fe por parte de los Estados no debe de ser sólo de palabra, en el cumplimiento de las recomendaciones de la Comisión debe superarse la simple obligación de realizar esfuerzos encaminados a dar cumplimiento a las recomendaciones. El que la Comisión no ejerza la facultad de llevar un caso ante la Corte no significa que la Comisión deja de conocer del caso.

La práctica de celebrar audiencias de seguimiento es congruente con los fines que persigue la Convención. El Comité de Derechos Humanos establecido por el Pacto sobre Derechos Civiles y Políticos ha venido haciendo lo mismo desde hace años.

La Comisión, sin embargo, nunca ha publicado informe alguno sobre su labor de seguimiento.

La Comisión continuará con la práctica de celebrar las llamadas audiencias de seguimiento y la incluirá en su Reglamento⁸⁹.

Ante esto, los Estados declararon las siguientes observaciones:

Según México, la publicación de un informe definitivo constituye la conclusión del procedimiento de conformidad con la Convención y la jurisprudencia de la Corte. Debe tenerse presente que la elaboración y publicación del informe de artículo 51 no son actos de realización necesaria, sino por el contrario, supeditados a la entera discreción de la Comisión. Si ésta, por lo tanto, considera que un caso debe continuar permaneciendo bajo su jurisdicción, basta con mantener la confidencialidad del informe respectivo; la decisión no recae en el Estado sino en la Comisión.

Para Perú la Convención no reconoce a la Comisión la facultad de efectuar seguimiento a las recomendaciones contenidas en sus informes finales. Estos informes ponen término al trámite de las peticiones individuales, las recomendaciones contenidas en dichos informes no tienen otra naturaleza que la de ser simplemente puras recomendaciones.

Olvidándose que esas *puras recomendaciones* son parte del compromiso que adquirieron con la firma y ratificación de la Declaración Americana, dejando por sentado que cumplirían dicho compromiso de buena fe, pero en vista de que este mecanismo no ha sido del todo efectivo para los Estados, la Comisión se ha visto en la necesidad de mencionar en los informes a los Estados que no han acatado las recomendaciones, dando con esto un seguimiento a las recomendaciones.

⁸⁹ Organización de los Estados Americanos, “Diálogo sobre el Sistema Interamericano de promoción y protección de los Derechos Humanos”, Washington, 24 de abril de 2000, pág. 6.

A consideración de Brasil las llamadas audiencias de seguimiento no tienen respaldo jurídico en los instrumentos que rigen el funcionamiento de la Comisión, por lo que esta práctica puede poner en riesgo la seguridad jurídica del sistema de casos al hacer posible que casos ya cerrados sean objeto de nueva discusión.

El Salvador hace suya la posición de que el seguimiento de las decisiones y recomendaciones con respecto a los informes definitivos no es procedente, en el sentido de que su institucionalización a través de la reforma del Reglamento no sería conforme a la letra y espíritu de la Convención Americana.

Referente a este aspecto, las resoluciones que debiese adoptar la OEA juegan un papel fundamental en cuanto a la verificación del cumplimiento de las recomendaciones, luego que un Estado no cumpliera con estas, el conocimiento de estos casos debería pasar a la Asamblea General de la OEA, con una acusación directa ante el pleno hacia los Estados que no han cumplido. Pero a pesar de existir un informe cada año, donde se tiene la oportunidad de mencionar a los Estados que no acatan las recomendaciones, no se le da la debida trascendencia a este aspecto.

Como consecuencia, resulta ésta situación una de las mayores debilidades del Sistema, la falta de existencia de un mecanismo fuerte y uniforme que permita obligar a los Estados a cumplir con las recomendaciones de la Comisión.

De más está decir que la buena fe de los Estados, por ningún motivo permitirá que de alguna forma sus esfuerzos encaminados a dar cumplimiento a tales recomendaciones o sentencias afecten su imagen ante la comunidad internacional, como es el caso de los actos de desagravio.

El juez Antonio Cançado (miembro la Corte Interamericana de derechos Humanos) ha propuesto ante la OEA desde el año 2000 que se cree una oficina de seguimiento de las recomendaciones, pero en los informes anuales de la OEA desde esa fecha, sólo se argumenta que su propuesta se encuentra en estudio. Demostrando con lo anterior el poco interés por parte de los Estados de dar cumplimiento a la recomendaciones.

Actuación ante la Corte.

Parece existir consenso en permitir que cuando la Comisión envíe un caso a la Corte, el peticionario pueda actuar por derecho propio en los procedimientos respectivos y no a través de la Comisión, ello no requeriría enmendar la Convención, en tanto que ésta sólo establece en su artículo 57 que: “La Comisión comparecerá en todos los casos ante la Corte”. Nada impide que la Corte modifique su propio Reglamento.

La Comisión, sin embargo, es dueña del caso, por lo que no puede pensarse en que limite su papel al de un *amicus curiae*⁹⁰.

La posibilidad de que el peticionario actuara por derecho propio en los procedimientos ante la Corte desde el momento en que el caso le es remitido, es un asunto que debía ser cuidadosamente estudiado y discutido con la Corte. La realización de esta propuesta, debió sin embargo, estar condicionada a la modificación substancial del papel de la Comisión. De otro modo, no sólo no se resolvería el problema de que la CIDH actúe como juez y parte, sino que además se rompería el equilibrio procesal pues los Estados tendrían entonces que litigar en contra de dos partes representantes del mismo interés, pero con personalidad autónoma.

Una posibilidad podría ser que la Comisión actuara en una especie de *amicus curiae* o amiga de la Corte, de manera que pudiera representar legítimamente su interés jurídico en el caso; según lo plantea el Estado de México.

Ante esta propuesta, los Estados en el marco del Diálogo dieron las siguientes observaciones:

Según Bolivia debe estudiarse la necesidad de reformar la Comisión con el fin de integrar en un solo órgano a la Corte y a la Comisión como es el caso en el Sistema Europeo, redefiniendo las funciones de la Comisión frente a los peticionarios y admitiendo la acción directa de los peticionarios en el proceso desde del inicio. Podría pensarse en unir la sede de ambos órganos de modo que se ahorren recursos y se uniformen criterios de procedimientos.

⁹⁰ El *amicus curiae* (amigo de la corte o amigo del tribunal) es una expresión latina utilizada para referirse a presentaciones realizadas por terceros ajenos a un litigio, que ofrecen voluntariamente su opinión frente a algún punto de derecho u otro aspecto relacionado, para colaborar con el tribunal en la resolución de la materia objeto del proceso.

Para Perú la actuación de peticionarios por derecho propio ante la Corte no está prevista en la Convención, la cual contempla que únicamente la Comisión y los Estados pueden someter casos a conocimiento de la Corte. La representación directa de los peticionarios frente a la Corte requeriría la modificación de la Convención.

Esto representa entonces, uno de los avances más importantes que se implementaron a la Corte porque el rol de las víctimas ha cambiado, ya que conjuntamente con la Comisión las mismas víctimas con sus representantes puedan representar sus propios alegatos y argumentos ante la Corte Interamericana.

Otro avance es que se disminuyeron los requisitos sobre todo en la presentación de la prueba, porque se admiten ante la Corte las pruebas que fueron producidas y presentadas en su momento ante la Comisión, por lo que ya no es necesario reproducir algunas de las pruebas.

Con esto la víctima ha dejado de ser un simple asistente de la Comisión para convertirse en una parte dentro del proceso, permitiendo con esto, que ésta de sus aportes y considere cuándo sus argumentos o los derechos que le han sido violentados son más de los que la Comisión considera.

Para el juez Manuel Ventura (Miembro de la Corte Interamericana de Derechos Humanos) el envío de un caso a la Corte representó otra de las reformas más significativas puesto que ya no se requería una mayoría calificada de Comisionados para enviar un caso a la Corte, sino que al contrario todos los casos se alcanzaba al Estado de acuerdo al art. 50 serían sometidos a la Corte, salvo que una mayoría de Comisionados consideraran que esto no debería de ser así, entonces casi un sometimiento automático de casos a la Corte a partir de la Reforma Convencional.

Pero la Reforma más importante de todas ha sido la que abrió paso del año '96 al 2000 de dar el locus standi in judis a las víctimas, no sólo en la etapa de declaraciones sino también en todo el proceso ante el Tribunal, es decir, una vez que la Comisión somete el

caso contra un Estado a la Corte Interamericana de Derechos Humanos la víctima tiene una participación autónoma.

Cumplimiento de las decisiones.

La integridad del Sistema Interamericano de Derechos Humanos depende en gran medida del cumplimiento que los Estados miembros den a las decisiones de sus órganos.

Cuando un Estado ha asumido de manera libre y soberana determinada obligación de derecho internacional, no puede invocar disposiciones de derecho interno para eximirse del cumplimiento de tal obligación⁹¹.

Ante esta propuesta, los Estados en el marco del Dialogo manifestaron las siguientes observaciones:

Según México en relación a la jerarquía del derecho internacional en el derecho interno, el problema real que enfrentan los Estados no es el de falta de claridad respecto de la primacía o no del derecho internacional, sino la falta de una cultura judicial adecuada que reconozca a los instrumentos de derechos humanos el valor que constitucionalmente ya poseen.

En este sentido tanto para Chile como para Ecuador y Paraguay, el cumplimiento de las decisiones de los órganos interamericanos de derechos humanos es un elemento esencial del funcionamiento del Sistema. La primacía del derecho internacional implica avanzar en la aplicación de las normas internacionales por parte de los tribunales nacionales.

⁹¹ Organización de los Estados Americanos, “Diálogo sobre el Sistema Interamericano de promoción y protección de los Derechos Humanos”, Washington, 24 de abril de 2000, pág. 6.

La delegación del Ecuador, al coincidir con lo expresado por Paraguay, ha subrayado que los principios de universalidad, indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos (civiles, políticos, económicos y sociales, incluyendo el derecho al desarrollo), deben sustentar el análisis del Sistema Interamericano de Derechos Humanos desde una perspectiva integral.

En ese contexto, la plena adhesión o ratificación de los instrumentos jurídicos del Sistema supone también limitar al máximo las reservas – cuando éstas sean inevitables – y se estudie la posibilidad de retirar aquéllas que ya hubiesen sido formuladas.

Respecto a este tema, si la OEA le diera un verdadero cumplimiento a la cuestión política, si de verdad en los informes se leyera y se dijera, cuál Estado no está cumpliendo con las recomendaciones o sentencias emitidas por los órganos del Sistema Interamericano, y que políticamente se le pudiera cerrar las puertas por su incumplimiento a lo que por voluntad propia se sometió, se avanzaría mucho en la función de protección de los derechos humanos.

Además, resulta difícil que exista un mecanismo que actúe como policía internacional, porque se presume que hay una buena fe por parte de los Estados, hay una costumbre internacional. Por lo que en este tema, la actuación de los organismos no gubernamentales juega un rol fundamental al presionar y señalar la falta de cumplimiento de un Estado.

Simplemente pese a los esfuerzos de fortalecimiento, esto mucho dependerá de los Estados y de su cumplimiento en relación a las recomendaciones y sentencias dictadas por los órganos del Sistema Interamericano, ya que por más reformas que se le apliquen al mismo, ésta continuará siendo su mayor debilidad y su mayor reto a vencer para un mejor desempeño y un funcionamiento eficaz.

Relatorías⁹².

⁹² Organización de los Estados Americanos, “Diálogo sobre el Sistema Interamericano de promoción y protección de los Derechos Humanos”, Washington, 24 de abril de 2000, págs. 11, 12.

Hasta la designación del Relator para la libertad de expresión, este tipo de mecanismo había sido encomendado a un miembro de la Comisión. La designación de individuos ajenos a la Comisión genera confusión y tiene un efecto negativo en la legitimidad de la actuación de la relatoría, según el Estado Mexicano.

Mientras tanto para Brasil, México y Perú las limitaciones que padece la Comisión no son razón suficiente para dar lugar a un mecanismo que no está previsto en la Convención, principalmente cuando el Relator recibe peticiones y se dirige a los Estados al margen de la Comisión.

La designación de un relator debe ser objeto, por lo menos, de consulta previa con los Estados, sin que ello signifique pérdida de independencia de la Comisión, pues el papel de las relatorías no es de protección sino de promoción de los derechos humanos en determinada área.

Para Brasil las relatorías deben abstenerse de ocuparse de casos individuales. Su competencia debe limitarse a situaciones de carácter general. A consideración de Paraguay existe falta de claridad y precisión en el Reglamento de la Comisión sobre el establecimiento y funcionamiento de las relatorías especiales. Los temas que son objeto de relatorías especiales deben tener un tratamiento en igualdad de condiciones.

Y para Perú el Relator Especial sobre la Libertad de Expresión no puede sustituir a la Comisión en el conocimiento de denuncias individuales que sólo pueden ser tramitadas, una vez agotada la jurisdicción interna de los Estados, ante la propia Comisión a través del sistema de casos.

Esta relatoría especial es un mecanismo de la Comisión y, como tal, puede presentar sus informes únicamente a la Comisión. El relator especial no puede someter directamente sus informes a la Asamblea General.

Las delegaciones que intervinieron en el debate, se pronunciaron en forma unánime a favor de tomar medidas de reasignación del gasto que permitan aliviar la situación presupuestaria de la Corte⁹³.

En cuanto a las medidas que se han propuesto para fortalecer el Sistema, varias delegaciones como las de Brasil, Paraguay, El Salvador y Nicaragua han indicado la importancia de que todo proceso de reforma, dada su complejidad, se apegue a la Convención, revista un carácter gradual y goce en todo momento del consenso de los Estados que lo crearon.

Mientras que las delegaciones de Chile y Trinidad y Tobago han manifestado que el ejercicio que se ha venido llevando a cabo está encaminado hacia la obtención de resultados concretos, el cual no puede terminar sólo con cambios en los reglamentos de la Corte y la Comisión.⁹⁴

Previo a la implementación de las reformas reglamentarias del año 2001 al Sistema Interamericano se contó con la participación de un buen grupo de Estados miembros, que reconocieron que el Sistema necesitaba urgentemente un reajuste, mucho dependería de estos mismos que su apoyo al Sistema no quedara sólo en las reuniones que se sostuvieron previo a la implementación, sino que de igual manera se vea reflejado en un futuro en sus aportes económicos ante la OEA, en el cumplimiento de las sentencias y recomendaciones que se emitan en su contra, pero sobre todo el señalamiento hacia los Estados que no están dando un uso efectivo del Sistema y una real protección a las víctimas.

2.2 Posición de los Estados frente a las reformas de los reglamentos del Sistema Interamericano del año 2001.

⁹³ Organización de los Estados Americanos, "Diálogo sobre el Sistema Interamericano de promoción y protección de los Derechos Humanos", Washington, 24 de abril de 2000, pág. 14

⁹⁴ Organización de los Estados Americanos, "Diálogo sobre el Sistema Interamericano de promoción y protección de los Derechos Humanos", Washington, 24 de abril de 2000, pág. 15

En relación a las reformas reglamentarias los Estados han mostrado su apoyo a las mismas considerando que permitirán un mejor desempeño del Sistema. Para poder llegar a un consenso de las reformas a implementar se necesitó un amplio cabildeo no sólo entre los Estados, sino que también tuvo que tomarse en cuenta la opinión de las Organizaciones No Gubernamentales, en su mayoría todos los actores involucrados coinciden en que no basta con las reformas para volver más efectivo el Sistema, sino que es necesario asegurar un mínimo de recursos a la Corte y a la Comisión para que funcionen de modo permanente y aseguren así una mayor y más efectiva protección de los Derechos Humanos, no todos los Estados miembros al Sistema Interamericano han dado su posición oficial frente a las reformas.

Entre los Estados que han mostrado su postura frente a la implementación de las reformas se encuentran:

2.2.1 MÉXICO

El Gobierno de México ha apoyado el proceso de perfeccionamiento y fortalecimiento del Sistema Interamericano a través del diálogo sistemático y permanente entre los Estados, los órganos del Sistema y los demás actores relevantes, dirigido a la construcción gradual de consensos en torno a las circunstancias actuales del Sistema, así como los obstáculos y deficiencias por superar, con miras a garantizar la vigencia y protección de los derechos humanos en el Hemisferio.

De acuerdo a la postura del gobierno saliente del 2006 a cargo del presidente Fox, basada en una política con una gran actividad en el tema de los derechos humanos, México ha reiterado su compromiso con el fortalecimiento del Sistema, centrándose en los siguientes aspectos⁹⁵:

- Universalización del Sistema, mediante la adhesión plena de todos los instrumentos que lo integran.
- La necesidad de continuar desarrollando el diálogo sobre su perfeccionamiento y fortalecimiento.

⁹⁵ Secretaría de Relaciones Exteriores de México, Dirección General de Derechos Humanos, “Universalización del Sistema Interamericano”, www.sre.gob.mx/substg/dh/oea.htm - 23k

Asimismo, como acción para el fortalecimiento, México logró que se incluyera en el proyecto de resolución que tanto la Corte como la Comisión presenten a la Asamblea General un informe adicional referente al cumplimiento por parte de los Estados, de las recomendaciones, decisiones o sentencias que les hayan sido dirigidas.⁹⁶

También facilitó que la tramitación de casos se debe hacer lo más expedita posible. Los plazos que fije la Comisión para el desahogo de sus distintas etapas procesales deben responder, como mínimo, a criterios de razonabilidad.

México considera que con las reformas el pronunciamiento de la Comisión genera mayores niveles de certeza jurídica para las partes, siempre y cuando sea comunicado exclusivamente al Estado y a los peticionarios de manera confidencial.

Puede observarse que México ha reconocido la importancia de las reformas a los reglamentos de la Comisión Interamericana y de la Corte aunque éstas no constituyen en sí la labor final, sino que se trata de una labor continua.

2.2.2 COSTA RICA

La posición de Costa Rica ha sido de enriquecer la discusión sobre el tema del fortalecimiento del Sistema desde la celebración del Trigésimo Aniversario de la Convención y del Vigésimo aniversario de la Corte en noviembre de 1999, pues desde entonces solicitó a la Secretaría General de la OEA que el tema central de esta Asamblea fuera la reforma al Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Con ese mismo objetivo, presentó sus propuestas y promovió la conformación del Grupo de Trabajo Ad Hoc, que logró presentar una serie de recomendaciones a la Asamblea General del 2000 en Windsor, Canadá, y que son la base de las reformas reglamentarias.

⁹⁶ Segunda Comisión Relaciones Exteriores, Defensa Nacional y Educación Pública, “Dictamen por el que se ratifica el nombramiento del C. Jorge Eduardo Chen Charpentier como Representante Permanente de México ante la Organización de Estados Americanos (OEA), 7 de julio de 2004.

La propuesta de Costa Rica ha buscado ser consecuente con las pretensiones de justicia, protección y promoción de los derechos humanos, perfeccionando a tal efecto el Sistema Interamericano, considerando necesario el asegurar un mínimo de recursos a la Corte y a la Comisión para que funcionen de modo permanente y aseguren así mayor y más efectiva protección a los derechos de todos; otorgar a las víctimas participación directa en todas las etapas de un proceso ante la Corte; garantizar un adecuado control del cumplimiento de las sentencias; y universalizar el Sistema mediante la ratificación por parte de los Estados que aún no lo han hecho de la Convención Americana y sus instrumentos conexos y la aceptación generalizada de la jurisdicción contenciosa de la Corte.

Puede observarse que con esta afirmación se hace referencia a la existencia de una dualidad del Sistema, es decir que no para todos los Estados se aplica la Convención, y no todos han aceptado la competencia contenciosa de la Corte, lo que significa que el Sistema no se aplica de igual forma para todos los Estados.

Para asegurar adecuado financiamiento a la Corte y a la Comisión, es de gran relevancia el acuerdo para crear un Fondo Específico para el Fortalecimiento del Sistema⁹⁷, así como el mandato para que se elabore un plan para incrementar sustancialmente el presupuesto de ambos órganos, tarea a la que debe abocarse el Consejo Permanente con la prioridad que esto requiere.

Pero a los Estados también les queda la responsabilidad de incrementar aportes al Sistema, para que pueda atender la creciente cantidad de casos.

Sin embargo, debido a la diversidad de intereses dentro de la OEA y a la falta de cumplimiento en el pago de cuotas asignadas a los Estados, esta propuesta aún no se ha concretado. Mediante la reforma a los reglamentos de la Comisión y de la Corte se garantice a las víctimas la participación en los procesos, tal y como ha venido propugnando Costa Rica. Para complementar este gran avance es de gran importancia el mandato girado al Consejo Permanente para emprender acciones concretas que hagan aún más amplio ese acceso, se debe contemplar incluso el acceso directo ante la Corte – *ius standi*-, para lo cual es necesario dictar el instrumento jurídico adecuado.

⁹⁷ En razón de todo esto, surgió oportuna la propuesta de Costa Rica de incrementar en forma escalonada el presupuesto de la Corte y la Comisión en al menos 1% al año, de los actuales 5.7% del Fondo Regular de la OEA hasta que alcance el 10% de dicho Fondo. OEA/Ser.G-CP/doc.3407/01, del 23.01.2001, pág. 3

Se puede decir entonces, que para garantizar la efectiva protección de los derechos fundamentales y un adecuado seguimiento y control de las recomendaciones, decisiones o sentencias, es fundamental el acuerdo para que la Asamblea General conozca los informes de la Corte y la Comisión que examinen ese aspecto.

En octubre de 2000, a fin de garantizar a la víctima la posibilidad de someter un caso ante la Corte una vez agotado el procedimiento ante la Comisión, Costa Rica propuso, luego de una juiciosa exposición de motivos, la adopción de un Protocolo Facultativo que no requiera sino de un mínimo número de ratificaciones para entrar en vigor.

Costa Rica explicó que esta propuesta de Protocolo Facultativo hace innecesaria la modificación de la Convención. El Protocolo sólo sería ratificado por aquellos Estados que deseen conceder amplias garantías para la protección de los derechos humanos de sus ciudadanos, sin que el mismo signifique ningún cambio para aquellos países que no deseen hacerlo.

A continuación se transcribe el texto original de Protocolo propuesto por Costa Rica:

Art. 1: La víctima, su familia o sus representantes están en condición de someter directamente el caso ante la Corte, sobre la determinación de los actos procesales ante la Comisión. Para este propósito ellos tendrán 3 meses contados desde el vencimiento del término establecido en el Art. 51 de la Convención Americana. Este Protocolo será aplicable exclusivamente a hechos que ocurrieron después de su entrada en vigencia.⁹⁸

Aparte de este protocolo el Gobierno de Costa Rica promovió un debate sobre el Fortalecimiento del Sistema Interamericano como tema central de la Asamblea General

⁹⁸ CEJIL, “Discusión sobre el Fortalecimiento del Sistema y otros temas de cara a la Asamblea General de la OEA de octubre de 2000”, Washington., <http://www.cejil.org/otros/nuevo%20informe%20institucional.pdf>.

que celebró en junio del 2001 en San José. Asimismo inició un debate amplio para la elaboración de su propuesta.⁹⁹

La propuesta de Costa Rica se refiere a los cuatro siguientes puntos: Aumento del presupuesto de los órganos del Sistema, Seguimiento de las medidas de los Órganos de la OEA, Carácter permanente de la Corte y de la Comisión, y la Participación de las Víctimas.

En relación al perfeccionamiento del Sistema Interamericano, *la Misión Permanente de Costa Rica* ante la OEA hizo una presentación general sobre el tema del acápite.

Entre otros aspectos, señaló la importancia de revitalizar los órganos del Sistema Interamericano de Promoción y Protección de los Derechos Humanos y manifestó su apoyo a las reformas que prevén el acceso directo de la víctima a la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En ese sentido, solicitó a la Comisión que considerara la posibilidad de formular una invitación al Presidente de la Corte a los fines de que exponga los alcances de las reformas reglamentarias propuestas por la Corte y para que, asimismo, explique los alcances que tendría el Protocolo Facultativo de la Convención propuesto por esta misma institución. Con propósitos similares, también solicito se estudiase la posibilidad de que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos informe acerca de su proceso de reforma reglamentaria, una vez concluidos sus trabajos¹⁰⁰.

Como se observa, Costa Rica es uno de los países que más ha propugnado y luchado a favor de una mejora en las funciones de los órganos del Sistema, apoyando las Reformas encaminadas a favorecer la actuación de las víctimas, las cuales deben de ser las más beneficiadas con estas Reformas.

⁹⁹ Defensoría del Pueblo, , Rodríguez Rescia, Víctor, “El Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos”, www.defensoria.gov.ve/detalle.asp?sec=1407&id=887&plantilla=8 - 131k

¹⁰⁰ Comisión De Asuntos Jurídicos y Políticos (OEA) “Síntesis de la sesión celebrada el 7 de diciembre de 2000 en el perfeccionamiento del Sistema Interamericano de protección y promoción de los Derechos Humanos”.

Sin embargo aún hace falta consenso, pero sobre todo, voluntad política por parte de los Estados para que las reformas implementadas demuestren un verdadero cambio para la condición de las víctimas y también para continuar el proceso de perfeccionamiento del Sistema Interamericano.

2.2.3 CANADÁ

Es oportuno considerar que Canadá, al no ser miembro de la OEA en 1969, no participó en la negociación de la Convención por lo que muchas de sus disposiciones plantean dificultades a la legislación canadiense tanto federal como provincial, lo cual no permite según argumentos del propio país que este pueda formar parte a plenitud del Sistema Interamericano

Si bien en principio podría recurrirse a las reservas y a las declaraciones interpretativas, Canadá estima que en la materia deben limitarse al máximo las reservas.

Lo anterior no significa que se estime necesario renegociar la Convención, en todo caso no con el único fin de satisfacer los requerimientos canadienses. Canadá acepta la jurisdicción de la Comisión con base en la Declaración Americana; en este sentido, ha colaborado en la resolución de casos, en su mayoría relacionados con la aplicación de la legislación migratoria y la Comisión realizó una visita en 1997 para examinar el Sistema de determinación del estatuto de refugiado.

Dentro de las reformas que considera podrían facilitar el fortalecimiento del Sistema se encuentran: que la Comisión debe recibir mayor presupuesto con cargo al Fondo Regular, sobre todo en la medida en que la Comisión consiga avanzar en la reforma de sus procedimientos.

Que se debe contemplar la creación de una oficina de la OEA encargada de coordinar las instituciones nacionales en materia de derechos humanos. Dicha oficina, que pudiera

quedar dentro del ámbito de la Unidad para la Promoción de la Democracia o de la propia Comisión, puede servir de enlace entre las instituciones nacionales y los órganos creados en virtud de tratados¹⁰¹.

2.2.4 BRASIL

El Gobierno de Brasil ha manifestado en el ámbito de la Organización, su apoyo al perfeccionamiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, con el fin de lograr que sea, por un lado, más eficiente en su función de garante adicional del respeto a los derechos humanos en el Hemisferio, y por otro, más racional en la utilización de sus recursos. La percepción de esta necesidad, es compartida por la mayoría de los Estados Miembros de la OEA.

La participación activa de Brasil en el diálogo de perfeccionamiento del Sistema fue pauta en el entendido de que las reformas implementadas no debían llevar a una ruptura sino que a un ajuste que debe ser concretado gradualmente.

Uno de los puntos principales de las propuestas brasileñas se refería al tema de la universalidad. La falta de universalidad de los mecanismos de promoción y protección de los derechos humanos es una de las principales causas de la debilidad del Sistema Interamericano.

El Gobierno brasileño considera que la plena consolidación del Sistema Interamericano se alcanzará únicamente con la ratificación de la Convención Americana de Derechos Humanos por todos los países del Hemisferio.

Con relación a las propuestas para la creación de un mecanismo de control del grado de cumplimiento por parte de los Estados de las recomendaciones de la Comisión y de las

¹⁰¹Organización de los Estados Americanos, "Diálogo sobre el Sistema Interamericano de promoción y protección de los Derechos Humanos", Washington, 24 de abril de 2000, págs. 3,4.

sentencias de la Corte, si bien se reconoce la importancia del estudio futuro del tema de la verificación y del control del grado de cumplimiento por parte de los Estados de las decisiones de los órganos de supervisión internacional de los derechos humanos, sorprende que, en el ámbito del Diálogo, haya una discusión concentrada en la creación de un mecanismo de cumplimiento de las recomendaciones y decisiones de la Comisión y de la Corte, mucho antes de que se haya universalizado el Sistema¹⁰².

El desarrollo de las discusiones recientes sobre el tema justifica y refuerza la necesidad de buscar una solución política y jurídica que permita una mayor inserción de los Estados Miembros en el Sistema Interamericano, en particular los de América del Norte.

La convivencia de diferentes niveles de obligación jurídica y diversos grados de compromiso con los objetivos de los instrumentos regionales de protección de los derechos humanos, inclusive de la Declaración y de la Convención Americana, expone las fragilidades del Sistema.

De esta forma, parecería que no interesa que la idea de la Universalización del Sistema pierda fuerza en favor de iniciativas concentradas en la creación de mecanismos de seguimiento cuya aplicación no sería, en consecuencia, generalizada en todo el Hemisferio, creando una percepción errada de que ocurren violaciones solamente en los países que participan en el Sistema¹⁰³.

El 5 de abril de 2001 Brasil reconoció que el Sistema Interamericano de Derechos Humanos registró notables avances desde su institución, en 1948. Los siguientes fueron algunos de los atributos distintivos de esa evolución¹⁰⁴:

¹⁰² Propuesta de Brasil relacionada con la Resolución AG/RES.1701(XXX-0/00), http://64.233.161.104/search?q=cache:d9ak_ekbHLAJ:www.oas.org/consejo/sp/CAJP/docs/cp07933s07.doc+Brasil+CP/CAJP-1755/01&hl=es&gl=sv&ct=clnk&cd=1

¹⁰³ Propuesta de Brasil relacionada con la Resolución AG/RES.1701(XXX-0/00), http://64.233.161.104/search?q=cache:d9ak_ekbHLAJ:www.oas.org/consejo/sp/CAJP/docs/cp07933s07.doc+Brasil+CP/CAJP-1755/01&hl=es&gl=sv&ct=clnk&cd=1

¹⁰⁴ Consejo Permanente de la OEA, “Intervención del Señor Director General del Departamento de derechos humanos y temas sociales del Ministerio de Relaciones Exteriores de Brasil, Embajador Marco Antônio Diniz Brandão, ante la Comisión de Asuntos Jurídicos y políticos de la OEA, en el contexto del proceso de reflexión sobre el perfeccionamiento del Sistema Interamericano de promoción y defensa de los derechos humanos”, 5 de abril de 2001, <http://www.oas.org/consejo/sp/CAJP/docs/cp08136s12.doc>.

La adopción de diversos instrumentos jurídicos regionales de protección del individuo, de los cuales el más importante para la institucionalización convencional del Sistema es la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

La expansión paulatina del papel y de las facultades de la Comisión Interamericana como órgano de promoción y, cada vez más, de defensa de los derechos humanos.

La tendencia a la consolidación del Sistema a partir de la década de los ochenta, a través de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la adopción de los Protocolos Adicionales. La búsqueda de un mayor grado de jurisdiccionalización y eficacia del Sistema.

Crecientes reivindicaciones de acceso directo del individuo a la Corte y del ejercicio de un papel más protagónico por parte del órgano jurisdiccional por excelencia del Sistema.

A la luz de esa evolución la posición de Brasil plantea que en cualquier reflexión sobre la reforma del Sistema Interamericano de Derechos Humanos debe tenerse en cuenta necesariamente la experiencia acumulada en más de cinco décadas de evolución. A lo largo de ese período fue importante el papel del Sistema Interamericano en la lucha por la redemocratización y el restablecimiento del Estado de Derecho en los países de América Latina.

El 1 de noviembre de 1998 entró en vigencia el Protocolo 11 de la Convención Europea, que fusionó a la Comisión y a la Corte en un único órgano de carácter judicial¹⁰⁵. La amplia reformulación del Sistema Europeo se basó en la percepción, por parte de los Estados miembros, de la necesidad de reforzar el carácter jurisdiccional del Sistema, confiriéndole mayor seguridad jurídica, haciéndolo coercitivo y modificando sus mecanismos de salvaguardia. Con la abolición de la Comisión Europea de Derechos Humanos y la creación de la nueva Corte se abrió la posibilidad de que cualquier Estado parte o el propio individuo puedan presentar denuncias directamente a la Corte de

¹⁰⁵ OEA, Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos, “Proceso de Reflexión sobre el Perfeccionamiento del Sistema Interamericano de Promoción y Defensa de los Derechos Humanos”, 2001
www.oas.org/consejo/sp/CAJP/docs/cp08136s12.doc

Estrasburgo por violación de un derecho consagrado en la Convención Europea de Derechos Humanos.

Aunque el Gobierno brasileño reconoce el hecho de que deberán cumplirse algunas etapas antes de que el Sistema Interamericano llegue a ese estadio de evolución, no podemos evitar el debate en cuanto a la pertinencia de que en el futuro se concentren en la Corte Interamericana todos los temas de carácter jurisdiccional.

Son muchos los que defienden la futura participación plena del individuo, inclusive en el acto de presentación de la denuncia, en el procedimiento seguido ante la Corte. El acceso irrestricto de la propia víctima (o su representante legal) ante la Corte sería una consecuencia lógica, en el campo procesal, de un sistema de protección que consagra derechos individuales en el plano nacional.

El Gobierno brasileño ha defendido amplias reformas tendientes a lograr un Sistema más racional en cuanto a la utilización de los recursos, más eficiente en el cumplimiento de su función de garante adicional del respeto a los derechos humanos y, al mismo tiempo, más transparente y dotado de mayor seguridad jurídica. Se comprende que tales reformas, necesariamente graduales y equilibradas, deberán realizarse sin precipitación y como resultado de un amplio proceso de consultas entre los Estados miembros, la sociedad civil y los órganos del Sistema.

A principios del presente año, las Secretarías de la Comisión y de la Corte presentaron a los Estados miembros de la OEA nuevos textos de sus respectivos reglamentos, que deberán entrar en vigor a partir del 1 de mayo y el 1 de junio, respectivamente.

El Gobierno brasileño reconoció y fue parte de los méritos de la iniciativa, que en diversos aspectos tiende a contribuir al fortalecimiento de la jurisdiccionalidad del Sistema y a la ampliación del grado de protección complementaria del individuo.

No puede ignorarse que la Comisión posee una dualidad de funciones que emana de su característica de órgano convencional (Pacto de San José) y, al mismo tiempo, de principal órgano de la OEA para los derechos humanos.

Éste no es el caso de la Corte, que fue creada recién a partir de la entrada en vigor de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Dada la mencionada característica específica de la Comisión, se suman a sus atribuciones cuasi judiciales importantes funciones políticas y diplomáticas. Justamente en virtud de esa característica distintiva, el Gobierno brasileño cree que las modificaciones que se promuevan para los procedimientos y las funciones de la Comisión deberán ser puestas a consideración del conjunto de los Estados miembros de la OEA.

Cabría señalar, con carácter ilustrativo, algunos casos en que, según la interpretación del Gobierno brasileño, la tendencia a la expansión de las atribuciones de la Comisión se mostró más pronunciada¹⁰⁶:

Las modificaciones promovidas en el Reglamento de la Comisión amplían el abanico de instrumentos regionales con los que deben guardar relación las denuncias individuales que se presentan. Conforme al Reglamento en vigor (que se suma a las disposiciones estipuladas por el Artículo 112 de la Carta de la OEA y el Artículo 20 “a” del Estatuto), sólo las violaciones de derechos humanos previstas en la Declaración y en la Convención Americana podrían dar lugar a la presentación de denuncias individuales contra el Estado.

Conforme al nuevo texto propuesto para el Reglamento, las peticiones pueden ser presentadas en casos de supuesta violación de los dos instrumentos centrales del Sistema y también del Protocolo Adicional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Protocolo Relativo a la Abolición de la Pena de Muerte, de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas y de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer¹⁰⁷.

¹⁰⁶ Consejo Permanente de la OEA, “Intervención del Señor Director General del Departamento de derechos humanos y temas sociales del Ministerio de Relaciones Exteriores de Brasil, Embajador Marco Antônio Diniz Brandão, ante la Comisión de Asuntos Jurídicos y políticos de la OEA, en el contexto del proceso de reflexión sobre el perfeccionamiento del Sistema Interamericano de promoción y defensa de los derechos humanos”, 5 de abril de 2001, <http://www.oas.org/consejo/sp/CAJP/docs/cp08136s12.doc>.

¹⁰⁷ OEA, Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos, “Proceso de Reflexión sobre el Perfeccionamiento del Sistema Interamericano de Promoción y Defensa de los Derechos Humanos”, 2001 www.oas.org/consejo/sp/CAJP/docs/cp08136s12.doc

Se observa que se amplía extraordinariamente el abanico de posibilidades de que las denuncias individuales puedan presentarse sobre la base de la simple modificación del Reglamento de la Comisión.

Brasil cree que disposiciones de esta naturaleza deben constar previa y expresamente en artículos específicos de las Convenciones pactadas. Así lo entendieron, por ejemplo, los Estados miembros que redactaron, suscribieron y ratificaron la Convención de Belém do Pará (“Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer”), de 1994.

En su Artículo 12 se reconoce el derecho de presentación de peticiones individuales ante la Comisión Interamericana a: Cualquier persona o grupo de personas, o entidad No Gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados miembros de la Organización, que contengan denuncias o quejas de violación del Artículo 7 de la presente Convención¹⁰⁸.

En lo que se refiere al control del grado de cumplimiento, por parte de los Estados, de las recomendaciones formuladas por la Comisión o de los términos de los acuerdos de solución amistosa alcanzados, se elaboró un artículo específico para regular la materia. Con ello se dota a la Comisión de la potestad de realizar las llamadas audiencias de seguimiento para casos técnicamente ya cerrados. Se trata de un tema sumamente delicado para los Estados miembros.

En este caso, la inserción de este tema por parte de los redactores del nuevo texto del Reglamento de la Comisión se efectuó sin mandato expreso de la Asamblea General; se insta únicamente a los Estados miembros a que: realicen sus mejores esfuerzos para aplicar las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de conformidad con el principio de buena fe.

El hecho de que la disposición prevista en el Artículo 46 (“seguimiento”) del futuro Reglamento disponga que la Comisión “podrá tomar las medidas de seguimiento que considere oportunas” para verificar el cumplimiento de acuerdos amistosos y recomendaciones, y que “informará de la manera que considere pertinente sobre el avance en el cumplimiento de dichos acuerdos y recomendaciones” tornó poco

¹⁰⁸ OEA, Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos, “Proceso de Reflexión sobre el Perfeccionamiento del Sistema Interamericano de Promoción y Defensa de los Derechos Humanos”, 2001
www.oas.org/consejo/sp/CAJP/docs/cp08136s12.doc

transparente al mecanismo de control, dando margen al cuestionamiento de su propia solidez y seguridad jurídica.

El nuevo Reglamento redujo el plazo de los Estados de respuesta a las manifestaciones de los peticionarios, que era de 90 días y pasa a ser de 60 días, durante el procedimiento de admisibilidad de los casos.

Además, el Artículo 30, inciso 3º, del nuevo Reglamento, estipula ahora que las prórrogas del plazo de respuesta serán de apenas tres meses “contados a partir de la fecha del envío de la primera solicitud de información al Estado”¹⁰⁹. El Reglamento actual establece un plazo de 180 días contados a partir del mismo período anteriormente mencionado.

La experiencia brasileña en su relación con la Comisión en casos de denuncias individuales demuestra que el plazo actualmente concedido al Estado para la presentación de la contestación habitualmente es insuficiente, en virtud de dificultades concretas de obtención de datos, o inclusive de comunicación, dada la gran extensión territorial y la gran complejidad de la organización interna.

Al cuestionar el nuevo plazo establecido, Brasil menciona que el mandato expreso concedido determina que las diferentes etapas procesales, en especial la de admisibilidad estén sujetas a plazos que respondan a criterios de razonabilidad, lo que, en el caso de Brasil, abre la posibilidad de ampliación, y no de disminución, de los plazos.

Conforme al nuevo Reglamento, la Comisión se reserva el derecho de poner los casos, como regla general –salvo en situaciones de disensiones internas a consideración de la Corte, en la hipótesis de que a su juicio el Estado (que necesariamente deberá haber aceptado su jurisdicción contenciosa) no haya cumplido las recomendaciones del informe

¹⁰⁹ OEA, Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos, “Proceso de Reflexión sobre el Perfeccionamiento del Sistema Interamericano de Promoción y Defensa de los Derechos Humanos”, 2001
www.oas.org/consejo/sp/CAJP/docs/cp08136s12.doc

publicado conforme al Artículo 50 de la Convención Americana¹¹⁰. Actualmente, la presentación del caso a la Corte tiene lugar después que ha sido remitido al Gobierno del Estado aludido el informe (mencionado en el artículo 50 de la Convención) y una vez transcurrido el plazo específico para la reacción del Estado y el eventual cumplimiento de las recomendaciones.

Brasil considera que se trata, sin embargo, como en los otros casos de modificación del reglamento de la Comisión, de una materia delicada, sobre la cual se tiene que obtener el consentimiento de los Estados.

Que se permita la participación directa de la víctima, en calidad de parte, en los procedimientos seguidos, a partir del momento en que el caso sea sometido a su competencia, teniendo en cuenta la necesidad tanto de preservar el equilibrio procesal como de redefinir el papel de la CIDH en esos procedimientos (*locus standi*), y que se elaboren disposiciones reglamentarias para prevenir la duplicación de procedimientos, en los casos sometidos a su competencia, en especial la producción de prueba, teniendo en cuenta las diferencias de naturaleza entre la Corte y la Comisión.

Que se prevea el *locus standi in iudicio* (*participación directa en el juicio*) de las supuestas víctimas, sus familiares o representantes legales durante el proceso. El acceso directo y el *locus standi* de la víctima ante la Corte se justifican tanto por motivos de orden práctico como por razones de principios, pues favorecen una mejor instrucción del proceso y benefician a ambas partes (demandantes y Estados) y al propio Sistema Interamericano considerado como un todo.

El Gobierno brasileño espera que los nuevos reglamentos de la Comisión y de la Corte lleguen a representar un paso adicional hacia una mayor institucionalización convencional del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos¹¹¹.

¹¹⁰ OEA, Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos, “Proceso de Reflexión sobre el Perfeccionamiento del Sistema Interamericano de Promoción y Defensa de los Derechos Humanos”, 2001
www.oas.org/consejo/sp/CAJP/docs/cp08136s12.doc

¹¹¹ Consejo Permanente de la OEA, “Intervención del Señor Director General del Departamento de derechos humanos y temas sociales del Ministerio de Relaciones Exteriores de Brasil, Embajador Marco Antônio Diniz Brandão, ante la Comisión de Asuntos Jurídicos y políticos de la OEA, en el contexto del proceso de reflexión sobre el perfeccionamiento del Sistema Interamericano de promoción y defensa de los derechos humanos”, 5 de abril de 2001, <http://www.oas.org/consejo/sp/CAJP/docs/cp08136s12.doc>.

Puede observarse que la posición de Brasil es totalmente receptiva hacia las Reformas al Sistema Interamericano, su postura activa y a favor considera una de las reformas que más urgen es la de la universalización de los instrumentos del Sistema Interamericano, ya que la dualidad en el uso de éste, no permite que se resuelvan muchos casos que tendrían que pasar a consideración de la Corte Interamericana.

2.2.5 PERÚ

El Perú mantiene una relación especial con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) desde la restauración democrática en el país en el año 2000, reconociéndosele la imagen de un país con una política de estricto cumplimiento de sus compromisos internacionales en materia de derechos humanos, de cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH y de apoyo al Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Este reconocimiento del Perú se concretó en la elección en 2002, de Susana Villarán como comisionada de la CIDH; así como del Dr. Diego García-Sayán en 2003, como juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.¹¹²

Por otro lado, este compromiso peruano con la agenda de los derechos humanos también se plasma en su activa participación en la negociación y aprobación de las diversas resoluciones sobre la materia en las sesiones ordinarias de la Asamblea General.

Entre las resoluciones más importantes que se vienen aprobando cada año merece una mención especial aquella relativa al Fortalecimiento de los Sistemas de Derechos Humanos en seguimiento del Plan de Acción de la Tercera Cumbre de las Américas¹¹³, el cual se concentró en:

¹¹² Ministerio de Relaciones Exteriores de Perú, “El Perú y la Promoción de los Derechos Humanos”, <http://www.rree.gob.pe/portal/Multi.nsf/9060F36257C43DF1052569BC006FC00A/923B46B2D09777DF05256E520021B5B4?OpenDocument>

¹¹³ Organización de Estados Americanos, “Evaluación del funcionamiento del Sistema Interamericano de protección y promoción de los derechos humanos para su perfeccionamiento y fortalecimiento” 5 de junio de 2001, <http://www.oas.org/Assembly2001/documentosS/Reso-Arti%20aprovados/Ag-res1828.htm>

- a. La universalización del Sistema Interamericano de Derechos Humanos
- b. El cumplimiento de las decisiones de la Corte y el seguimiento de las recomendaciones de la Comisión.
- c. La facilitación del acceso de las personas al Sistema Interamericano de Derechos Humanos.
- d. El incremento sustancial al presupuesto de la Corte y de la Comisión, elaborando un plan para que en un tiempo razonable los órganos del Sistema puedan atender sus crecientes actividades y responsabilidades, así como asegurar la eficiencia del Sistema y del uso de los recursos asignados; y establezca un fondo específico para el fortalecimiento del Sistema Interamericano de Protección y Promoción de los Derechos Humanos destinado a fomentar las contribuciones voluntarias en beneficio de los órganos del Sistema e incrementar sus esfuerzos relacionados con la promoción y universalización del Sistema;
- e. El examen de la posibilidad de que la Corte y la Comisión Interamericanas de Derechos Humanos funcionen de manera permanente teniendo en cuenta, entre otros, los criterios de dichos órganos.

Encomendar al Consejo Permanente que:

- a. Continúe con la consideración del tema de la participación de la víctima en el procedimiento ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos;
- b. Estudie, con el apoyo de la Secretaría General y tomando en cuenta los criterios tanto de la Corte como de la Comisión Interamericanas de Derechos Humanos, la correlación de los Reglamentos de dichos órganos con las disposiciones de sus propios Estatutos y la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos;
- c. Promueva el intercambio de experiencias y mejores prácticas en la adecuación de las normas del derecho internacional de los derechos humanos al derecho interno;

d. Continúe profundizando el diálogo sobre el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, con miras a su perfeccionamiento y fortalecimiento, asegurando la participación de la Corte y la Comisión Interamericanas de Derechos Humanos, e invitando asimismo al Instituto Interamericano de Derechos Humanos, representantes de Organizaciones No Gubernamentales, y promueva la participación de instituciones nacionales involucradas en la promoción y protección de derechos humanos, considerando para ello, el registro de instituciones nacionales .

e. Estudiar la posibilidad de crear una instancia específica del Consejo Permanente para tratar los temas relacionados con derechos humanos;

f. Propicie, en el seno de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos el intercambio de información sobre las experiencias institucionales y el desarrollo de los mecanismos nacionales que se ocupan de la defensa de los derechos humanos, a objeto de obtener una visión general, en el marco de la Organización sobre la vinculación que debe existir entre los sistemas nacionales de protección de los derechos humanos y el Sistema Interamericano.

Instar a los Estados Miembros de la Organización a que:

a. De conformidad con el Plan de Acción de la Tercera Cumbre de las Américas concentren sus esfuerzos en la universalización del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, aumentando el número de adhesiones a sus instrumentos fundamentales, y que, en tal sentido, consideren lo antes posible y según sea el caso, firmar y ratificar, ratificar, o adherir a la Convención Americana sobre Derechos Humanos y demás instrumentos del Sistema.

b. Adopten las medidas legislativas o de otra índole, que según el caso sean necesarias para asegurar la aplicación de las normas interamericanas de derechos humanos en el ámbito interno;

c. Adopten las medidas necesarias para cumplir con las decisiones o sentencias emitidas por la Corte Interamericana y realicen sus mejores esfuerzos para aplicar las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos;

d. Otorguen el tratamiento que corresponde a los informes anuales de la Corte y de la Comisión, en el marco del Consejo Permanente y de la Asamblea General de la Organización a fin de hacer efectivo el deber de los Estados de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que emanan de los instrumentos del Sistema.

Con la aprobación del Plan de Acción de la Tercera Cumbre de las Américas, Perú demostró su apoyo al fortalecimiento del Sistema Interamericano y la vigencia de los instrumentos americanos de protección de los derechos humanos, que coinciden con los intereses nacionales y los objetivos de política exterior.

En tal sentido, ha presentado iniciativas relativas a diversos temas específicos tales como el de acceso a la información pública, protección de los derechos humanos y libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, los derechos de la mujer y del niño, promoción de la corte penal internacional, entre otros¹¹⁴.

Asimismo, el compromiso político del Gobierno peruano también se plasma durante las sesiones ordinarias bianuales de la Comisión para las cuales acredita delegaciones de alto nivel conformadas por miembros del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Ministerio de Justicia. Los esfuerzos peruanos están abocados en dar cumplimiento a las recomendaciones de la Comisión y, en la medida de lo posible, a través de la suscripción de acuerdos de solución amistosa.

Puede decirse entonces, que si bien Perú quiso salirse del Sistema Interamericano, en la actualidad, se suma a los países que apoyan las reformas sustanciales al Sistema, tal como la universalización del mismo, reflejando de esta manera, su compromiso hacia la protección de los derechos humanos.

2.2.6 ESTADOS UNIDOS

¹¹⁴ Ministerio de Relaciones Exteriores de Perú, “El Perú y la Promoción de los Derechos Humanos”, <http://www.rree.gob.pe/portal/Multi.nsf/9060F36257C43DF1052569BC006FC00A/923B46B2D09777DF05256E520021B5B4?OpenDocument>

Si bien Estados Unidos no es parte de la Convención, la protección y promoción universal de los derechos humanos ha sido y es parte integrante de la política exterior, como se desprende de su adhesión a la Declaración Universal de los Derechos Humanos y a la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. La Constitución y las leyes que de ella se derivan son congruentes con el Sistema Interamericano.

En ese sentido, los derechos civiles y políticos consagrados en la Convención son en gran medida los mismos que garantiza la legislación de Estados Unidos¹¹⁵. Pero pese a los intentos de varios gobiernos, desde 1977 el Senado se ha opuesto a la ratificación de la Convención, entre otras razones por ser fundamentalmente contraria a la legislación interna, tanto federal como estatal, en materia de pena de muerte, administración de justicia a menores, libertad de expresión y aborto.

En caso de ratificar la Convención, Estados Unidos se vería obligado a formular las reservas y declaraciones interpretativas del caso. No obstante, tales razones no son problemas que constituyan obstáculos de carácter permanente para la ratificación o que representen razón suficiente para renegociar dicho instrumento.

Estados Unidos se ha sometido, sin embargo, al procedimiento de la Comisión, tanto a través del sistema de casos, como en las investigaciones *in loco* con base en las disposiciones de la Declaración Americana. Estados Unidos ha respaldado la asignación de mayores recursos en favor de la Comisión y de la Corte y es el mayor donante a los fondos de contribuciones voluntarias de la Comisión¹¹⁶.

Respecto del fortalecimiento del Sistema Interamericano, Estados Unidos se ha pronunciado en favor de: un incremento significativo de los recursos humanos y financieros con que cuenta la Comisión; una redefinición de las funciones de la Comisión, algunas de las cuales podrían ser trasladadas al Instituto Interamericano de Derechos Humanos y delegando las tareas de diplomacia preventiva en una entidad tal como la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, a fin de que la Comisión pueda concentrarse en el sistema de casos; y, la incorporación de modificaciones en los procedimientos de la Comisión que contemplen la reducción del

¹¹⁵ OEA, Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos, “Diálogo sobre el Sistema Interamericano de Promoción y Protección de los Derechos Humanos”, 2000, www.oas.org/consejo/sp/CAJP/docs/cp06988s06.doc

¹¹⁶OEA, Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos, “Diálogo sobre el Sistema Interamericano de Promoción y Protección de los Derechos Humanos”, 2000, www.oas.org/consejo/sp/CAJP/docs/cp06988s06.doc

tiempo de tramitación de los casos, la definición de los requisitos de admisibilidad, de manera tal que se distinga entre los casos declarados admisibles y las peticiones de admisibilidad, y la ampliación de las facultades de investigación de la Comisión.

Finalmente, Estados Unidos ha manifestado que sería conveniente que la Comisión cese de representar a los peticionarios en los procedimientos ante la Corte, con vistas a reducir su carga de trabajo y a evitar la percepción en los Estados que acuden a la Corte respecto de la existencia de conflictos de intereses.

Para Estados Unidos es importante la consideración de un mecanismo que debería ser sencillo, justo y transparente; es decir que no debería de ser un procedimiento jurídico sino un procedimiento político que destaque la responsabilidad de los Estados Unidos y sus obligaciones con respecto al Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Sin embargo, contrario a lo anterior, Estados Unidos de igual manera ha manifestado que sería conveniente que la Comisión cese de representar a los peticionarios en los procedimientos ante la Corte, con vistas a reducir su carga de trabajo y a evitar la percepción en los Estados que acuden a la Corte respecto de la existencia de conflictos de intereses.

La posición de este país en la práctica dista mucho de sus planteamientos ante la Comunidad Internacional ya que hasta la fecha no ha ratificado la Convención por considerar que tendría que formular reservas, tampoco ha aceptado la jurisprudencia de la Corte, y cuando ha tenido que acatar recomendaciones emitidas por la comisión, sobre todo en lo referente a la aplicación de pena de muerte, en la mayoría de casos no ha acatado las recomendaciones.

El apoyo de los Estados a las Reformas a los reglamentos, a manera general obedece a la necesidad de otorgar mayores facultades a estos organismos para que cumplan de manera más eficiente su función de proteger los derechos humanos y responder de manera más ágil a las necesidades procesales de las víctimas para participar activamente durante todo el proceso ante el tribunal.

La evolución positiva de la aplicabilidad de las reformas, dependerá en gran medida de los Estados y de la voluntad que estos tengan para dar un cumplimiento real a lo que ellos mismos luego de un consenso, consideraron lo más oportuno para un mejor desempeño del Sistema.

Pero aún persisten retos que el Sistema debe afrontar en el mediano plazo, para evitar un retroceso en el enriquecimiento de sus funciones y reglamentos.

2.3 El papel de las Organizaciones No Gubernamentales frente al proceso de reforma del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Para lograr un Sistema de protección más eficaz, es importante que el proceso de evaluación del Sistema se de en el marco de un debate abierto que no se restrinja a los Estados; y que incluya, a los miembros de la Comisión y de la Corte, a expertos en protección internacional y en derecho interno, a defensores de víctimas y a las Organizaciones No Gubernamentales que juegan un papel muy importante dentro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Las sociedades civiles de los países del continente americano no solamente son las principales usuarias del Sistema, sino también las que se benefician directamente de los éxitos de él y las que sufren las consecuencias tanto de la ineficacia del Sistema como de algunos de los problemas estructurales que persisten. La intervención de las ONG's ha marcado un logro sin precedentes en la medida que en la historia de la OEA se ha permitido la participación amplia de carácter formal de organizaciones en la discusión sobre las posiciones de los Estados de cara a la protección internacional de los derechos humanos.

Las preocupaciones y propuestas expuestas por las ONG's han incluido: la supervisión política del cumplimiento de las decisiones de los órganos del Sistema Interamericano; la ratificación de los instrumentos del Sistema para asegurar su universalidad; el aumento del presupuesto de los órganos del Sistema; la concreción de un protocolo facultativo que permita el acceso directo de víctimas a la Corte Interamericana y la creación de un fondo específico para ello; los mecanismos de participación de la sociedad civil en las próximas

Asambleas Generales; y la preocupante situación de los defensores de derechos humanos en el hemisferio, entre otros.¹¹⁷

En este sentido las ONG´s han tenido un papel muy vital en el Sistema Interamericano. Una de las tareas de una buena parte de las Organizaciones de derechos humanos que han actuado ante el Sistema ha sido tradicionalmente la representación de víctimas de violaciones de los derechos humanos o de sus familiares.

En el Seminario denominado “El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos en el umbral del Siglo XXI”, llevado a cabo en 1999 en San José, Costa Rica, se abordó el papel de las Organizaciones No Gubernamentales en el Sistema Interamericano, al respecto, se manifestó que las ONG´s tienen un papel muy importante por cumplir, el cual incluye además de la participación en el trámite de los casos, la capacitación y la educación en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Un nuevo desafío para las mismas reside en la necesidad de la participación de las presuntas víctimas o sus familiares, o sus representantes legales, en el marco del Sistema Interamericano. También se indicó como importante responsabilidad de las ONG´S, la de contribuir por su vigilancia, a dar seguimiento a nivel nacional, a las decisiones de los organismos de supervisión de los derechos humanos bajo la Convención Americana.¹¹⁸

Uno de los mayores logros de las Organizaciones No Gubernamentales es haber facilitado el acceso de miles de víctimas al Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos. Las ONG´s son responsables del litigio de algunos de los casos ante la Comisión actuando en calidad de peticionarios o asesoras y han sido vitales para el litigio de los casos ante la Corte actuando en calidad de asistentes de la Comisión o representantes de las víctimas.

En este sentido el rol de las ONG´s es de brindarle a las víctimas asesoría, y acompañamiento técnico y legal al momento de interponer los casos. Las ONG´s han logrado formar coaliciones y se han apoyado mutuamente a fin de mejorar su impacto en

¹¹⁷ Asamblea General de la OEA, CEJIL, <http://www.cejil.org/gacetas.cfm?id=44>, Washington, Mayo, 2001, Pág. 3.

¹¹⁸ CANÇADO, VENTURA, Antonio, Manuel “El Futuro de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 3ª. Edición, San José Costa Rica, pág 32

el trabajo de derechos humanos a través del uso del derecho internacional y de los mecanismos internacionales disponibles. De ese modo han permitido que las víctimas y sus familiares tengan una asesoría y representación de gran profesionalismo a fin de proteger sus derechos.

Un ejemplo de esto sería la experiencia de la coalición hecha por parte de la ONG nacional conocida como Asociación Pro-Búsqueda y la ONG Internacional CEJIL (Centro por la Justicia y el derecho internacional), dicha coalición consistió en el acompañamiento jurídico en todas las etapas del proceso en el caso de las hermanitas Serrano¹¹⁹.

Como parte del proceso de coordinación de las organizaciones de derechos humanos en la región, se ha consolidado una Coalición de ONG's para fortalecer el Sistema Interamericano, como un espacio de discusión amplio que permita la canalización de iniciativas y asegure la incidencia de la sociedad civil ante los órganos políticos de la OEA en temas relativos a los derechos humanos.

La Coalición viene cumpliendo un importante papel, trabajando de forma activa en los principales espacios de decisión de la OEA, con el respaldo de más de 300 organizaciones de derechos humanos de las Américas¹²⁰, entre ellas la Comisión Colombiana de Juristas, al Colectivo de Abogados "José Alvear Restrepo", Human Rights Watch, International Human Rights Law Group, el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), El Programa Venezolano de Educación y Acción en Derechos Humanos (PROVEA), La Red Mexicana de Organizaciones Civiles de Derechos Humanos "Todos los Derechos para Todos" (que agrupa a más de 50 ONG mexicanas), Centro Internacional por los Derechos Humanos y el Desarrollo Democrático (ICHRDD), Amnistía Internacional, la Comisión Internacional de Juristas, la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos del Perú (que agrupa más de 50 ONG peruanas) y CEJIL (Centro por la Justicia y el Derecho Internacional).

¹¹⁹ Conforme a la denuncia el 2 de junio de 1982 las hermanas Ernestina y Erlinda Serrano Cruz, de siete y tres años respectivamente, fueron capturadas por militares integrantes del Batallón "Atlatl" del Ejército de El Salvador durante un operativo realizado en el Municipio de San Antonio La Cruz, Departamento de Chalatenango. La petición indica que las hermanas Serrano Cruz fueron vistas por testigos en el momento que un helicóptero de las Fuerzas Armadas las trasladaba a la ciudad de Chalatenango, donde habrían sido entregadas a socorristas de la Cruz Roja y luego llevadas en un vehículo de dicha organización con destino ignorado. Desde entonces, a casi 18 años de ocurrido los hechos, se desconoce el paradero de las niñas. El 1 de marzo de 2005, la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió sentencia de fondo y reparaciones en el caso de las Hermanas Serrano Cruz, en la que estableció la violación a las garantías judiciales y a la protección judicial en perjuicio de Ernestina y Erlinda Serrano Cruz y de sus familiares, y al derecho a la integridad personal de los familiares.

¹²⁰ Cejil, Mayo, 2001, www.cejil.org/gacetitas.cfm?id=44 - 36k

La Coalición de ONG's tiene a su favor, además de la representatividad, una experiencia de trabajo acumulada en procesos preparatorios de las últimas Asambleas Generales (Perú, Venezuela, Guatemala, Canadá) impulsando la discusión transparente y abierta de iniciativas, documentos y temáticas que coinciden en estrategias y propuestas de trabajo comunes.

Ejemplo de ello fue el trabajo en la Asamblea General de Windsor, Canadá en el año 2000, donde participó activamente en el debate sobre el fortalecimiento del Sistema Interamericano que incluía la obligatoriedad de la ejecución de las sentencias de la Corte Interamericana, la preocupación por la protección de los defensores de derechos humanos y las iniciativas sobre reformas estructurales del Sistema Interamericano.

La clara posición planteada por las ONG's de la Coalición propició el espacio para que dicha Asamblea aprobara la Resolución 1711 sobre la situación de los Defensores de los Derechos Humanos en la Región y la Resolución 1701 en la que se exhorta a los Estados miembros a continuar con el proceso de perfeccionamiento y fortalecimiento del Sistema, en particular instando a los Gobiernos a que cumplan las decisiones emitidas por la Corte y las recomendaciones de la Comisión.¹²¹

Uno de los aspectos sustanciales considerado por la Coalición ante la próxima Asamblea General se dirigiría al aumento de recursos económicos para el trabajo de la Comisión y la Corte.

La Coalición considera que los escasos recursos asignados a estos órganos, son un importante obstáculo a superar para permitir la efectividad y el cumplimiento cabal del mandato que la Convención Americana de Derechos Humanos les asigna. En este sentido la Coalición considera vital que los Estados hagan realidad el aumento del presupuesto y le sean asignados a la Comisión y la Corte, como mínimo el 10% del presupuesto general de la OEA, como ha sido propuesto por Costa Rica.

¹²¹ Asamblea General de la OEA, CEJIL, Washington Pág. 3, <http://www.cejil.org/gacetas.cfm?id=44>

Esto es un punto fundamental porque el problema financiero continúa siendo uno de los principales obstáculos que posee el Sistema Interamericano, al cual es necesario que los Estados y todo ente involucrado le encuentre soluciones factibles para contar con un recurso financiero sostenible y sólido, y que de alguna u otra manera ayude al fortalecimiento que se busca de este Sistema.

Otro aspecto vinculado es el acceso directo de las víctimas a los órganos del Sistema. La Coalición consideraba que ante la entrada en vigencia de los nuevos reglamentos de la Comisión y la Corte el 1 de mayo de 2001, que contemplaba participación directa de las víctimas y sus representantes, los Estados tienen que tener presente que estos pueden tener limitada capacidad económica para cargar con los costos de todo el proceso.

Para ello se considera oportuna la necesidad de crear un fondo de recursos manejados por los órganos del Sistema para permitir la adecuada actividad probatoria.

Por el motivo anterior, la propuesta de Costa Rica de crear un fondo voluntario de derechos humanos según las ONG's debería ampliarse a la creación de un fondo especial para la asistencia legal a las víctimas.

Por otra parte, las ONG han indicado que es necesario no sólo que exista un sistema que tenga la capacidad de emitir resoluciones, sino que éstas sean cumplidas por los Estados en la práctica. Por esto es necesario que los Estados miembros acepten cumplir cabalmente las recomendaciones y sentencias de la Comisión y la Corte en dos frentes: mediante la adecuación a nivel interno de su legislación que garantice el carácter vinculante de las decisiones de éstos órganos y en su defecto, que existan mecanismos en el seno del Sistema que permitan garantizar su cumplimiento.

Todo esto para que haya un cumplimiento de carácter obligatorio en los Estados partes referentes a sentencias y recomendaciones, aunque se considere el acto de buena fe, que en la mayoría de los casos no es primordial en consideración para los Estados.

Ante el incumplimiento e indiferencia de los Estados ante las facultades del Sistema Interamericano de Derechos Humanos las ONG's han expresado reiteradamente la necesidad de que la Asamblea General tenga la facultad de suspender la membresía de un Estado que reiterada y sistemáticamente incumple con las resoluciones del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

También se ha impulsado la idea de extender los mecanismos de cooperación entre los órganos de derechos humanos y los órganos políticos de la OEA, particularmente al Consejo Permanente, lo que permitiría a la Comisión y la Corte recurrir al Consejo en caso de incumplimiento de un Estado, cuando la Asamblea General no se encuentre sesionando.¹²²

Con los objetivos planteados por la Coalición de las ONG's estas buscaban brindar una solución a la mayoría de problemas detectados en el Sistema Interamericano (Entre los problemas económicos y administrativos), y buscaban seguir desarrollando su labor, buscando con esto una incidencia en las instancias de protección.

La Coalición planteaba que no sólo es necesario que exista un Sistema que emita resoluciones o sentencias sino que estas realmente sean cumplidas por los Estados mediante la búsqueda de la adecuación a nivel interno de la normativa internacional, sino se vuelve algo inoperante.

El 28 de febrero del 2001, en atención a una invitación extendida por la Presidenta de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos (CAJP), la Embajadora Margarita Escobar de El Salvador, representantes de más de un centenar de ONG's de la región tuvieron la oportunidad de participar en una reunión ante el pleno de la dicho órgano.

La intervención de las ONG's marca un logro sin precedentes en la medida que por primera vez en la historia de la OEA que se permitió la participación amplia de carácter formal de organizaciones en la discusión sobre las posiciones del los Estados de cara a la protección internacional de los derechos humanos.

¹²² Asamblea General de la OEA, CEJIL, Mayo, 2001 Pág. 5, <http://www.cejil.org/gacetas.cfm?id=44>, Washington

Las preocupaciones y propuestas expuestas por las ONG's incluyeron: la supervisión política del cumplimiento de las decisiones de los órganos del Sistema Interamericano; la ratificación de los instrumentos del Sistema para asegurar su universalidad; el aumento del presupuesto de los órganos del Sistema; la concreción de un protocolo facultativo que permita el acceso directo de víctimas a la Corte Interamericana y la creación de un fondo específico para ello; los mecanismos de participación de la sociedad civil en la próxima Asamblea General; y la preocupante situación de los defensores de derechos humanos en el hemisferio, entre otros.¹²³

La labor de presión de las ONG's, debe hacerse más fuerte por que esto representa una de las mayores debilidades del Sistema, es decir la falta de un mecanismo de presión para hacer cumplir las sentencias emitidas por la Corte y el instrumento más accesible para esto, se encuentra dentro del derecho constitucional de cada país, por lo que la Sociedad Civil debe darle seguimiento a los casos sobre los que pronuncia la Corte y supervisar si las reparaciones ya sean de tipo económica, moral o jurídica sean cumplidas en su totalidad.

Sin embargo las ONG's todavía se enfrentan a obstáculos, que si bien no son experiencias documentadas, debido a las características de algunos actos cometidos en contra de ellas (intimidación, destrucción de sus instalaciones, desprestigio público), se presume que son actos producidos por los Estados que se encuentran demandados como forma de limitar la denuncia pública de estas Organizaciones.

La apertura de la participación de la sociedad civil ante el Sistema Interamericano, ha permitido la tramitación de un mayor número de casos, así como también la inclusión de nuevas temáticas tales como la niñez, la mujer y los pueblos indígenas, sin embargo, debido a la falta de un mecanismo de presión, los Estados no dan cumplimiento a las sentencias emitidas por la Corte, por lo que la actuación de estas Organizaciones No Gubernamentales, se ve un poco limitada.

¹²³ Asamblea General de la OEA, CEJIL, Washington, Mayo, 2001, Pág. 3, <http://www.cejil.org/gacetas.cfm?id=44>

Por otro lado, salvo algunas excepciones, la representación de los Estados no consultan a los ciudadanos y Organizaciones interesadas, sobre las decisiones importantes que se toman en el seno de la OEA sobre el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y los gobiernos que dicen consultar a sus ciudadanos o a las ONG's no lo hacen de manera tan formal y no dan las condiciones mínimas para asegurar que en dicha consulta se de una participación efectiva.

2.3.1 Posición de CEJIL (Centro por la Justicia y El Derecho Internacional) frente a las reformas:

Los órganos del Sistema reformaron en el 2001 sus reglamentos, consagrando importantes avances para los derechos de las víctimas. Entre ellas se destaca especialmente el establecimiento de un procedimiento para la determinación del sometimiento de los casos a la jurisdicción de la Corte con activa participación de los peticionarios, y la concesión de un estatus independiente a las víctimas y sus representantes ante la Corte en todas las etapas del litigio.

Para Cejil las Reformas sí fueron importantes, la participación de las víctimas antes de las Reformas del 2001 reducían a las víctimas y sus representantes a meras asistencias de la Comisión, entonces no se dejaba constancia por más que la Comisión tuviera buena voluntad de hacer saber cuál era la posición de las víctimas, no necesariamente se daba constancia porque la comisión era la que decidía en base a criterio técnico; ahora que se tiene locus standi aparte y ahora que los representantes de las víctimas pueden presentar sus alegatos ante la Corte por lo general son muchas más amplios y más detallados que los que presenta la Comisión.¹²⁴

Estas reformas permiten que las víctimas y sus representantes adquieran un papel central en el desarrollo del proceso.

¹²⁴ Entrevista realizada a Gisela de León, Abogada de CEJIL (Centro por la Justicia y El Derecho Internacional), 24 de Junio de 2006.

Las modificaciones reglamentarias responden a reclamos de las ONG´s de la región y de los Estados y cambiaran significativamente el sistema de protección enfrentándolo con mayores demandas, y en consecuencia, con mayores compromisos económicos de modo de afrontar el cumplimiento de sus deberes.¹²⁵

Desde el punto de vista de la sociedad civil las Reformas introducidas en el 2001 fueron una conquista fundamental, las Reformas fueron introducidas tanto al Reglamento de la Comisión como al Reglamento de la Corte, en el Reglamento de la Comisión uno de los puntos más importantes para Cejil fue el hecho de que se establecen ciertos criterios para que la Comisión decida cuándo envía un caso o no, antes de las Reformas del 2001 la Comisión enviaba la menor cantidad de casos a la Corte, los escogía muy selectivamente, pero sin ningún tipo de criterio.

En el reglamento del 2001 se incorpora el art. 43, 3 que es el que establece cuáles son los criterios que la Comisión tiene que seguir para enviar el caso a la Corte y uno es el criterio de la posición de las víctimas, a partir de esas reformas pasa totalmente al contrario, la mayoría de los casos llegan a la Corte y la posición de las víctimas es escuchada a la hora de tener el caso en la Corte, la mayoría de las víctimas por supuesto quieren que su caso llegue a la Corte, entonces se considera que eso es una conquista fundamental.¹²⁶

Ha habido problemas también por esa Reforma y por la tendencia de la Comisión de enviar todos los casos a la Corte. Por ejemplo: el primer caso en el que la Corte decidió no pronunciarse se da dentro de ese periodo, ese es el caso Martín del Campo contra México y en el cual como el criterio de la Comisión había cambiado y se estaban tratando de enviar todos los casos posibles a la Corte, no se examinaron talvez algunos elementos sobre la competencia de la Corte para conocer el caso y la Corte en este caso decidió que no tenia competencia en lo absoluto para conocer el caso, ahora entonces se está teniendo muchos más cuidado en eso.

¹²⁵ Viviana Krsticevic, “Desafíos de la Comunidad de Derechos Humanos de cara a la OEA”, <http://www.cejil.org/asambleas.cfm?id=23>

¹²⁶ Entrevista realizada a Gisela de León, Abogada de CEJIL (Centro por la Justicia y El Derecho Internacional), 24 de Junio de 2006

La otra conquista es que las víctimas tengan su propia representación, la víctima no es que no se escuchaba antes, pero eran reducidas a simples asistentes o ayudantes de la Comisión, la Comisión era la que decidía que rumbo darle al caso, ahora que Cejil tiene un locus standi autónomo se tiene la posibilidad de citar los propios argumentos, la única limitación es que no se tiene que hacer referencia a los mismos hechos atados en la demanda de la Comisión, no se puede ampliar los hechos porque así lo ha establecido la Corte, pero se pueden establecer violación de derechos distintos a los que establece la Comisión, se pueden solicitar y pedir reparaciones distintas a las que establece la Comisión por lo general en Cejil se empuja por más derechos de los que pide la Comisión, de manera general también se obtiene que se le de validez a los argumentos que se presenten.

La Comisión tiene una posición en la cual trata siempre de ir en lo seguro en lo cual sabe que va a ganar, Cejil siempre trata de empujar la jurisprudencia de la Corte y también como se trabaja directamente con las víctimas, la Comisión da el espacio para que sean los representantes de Cejil los que pidan las reparaciones específicas que las víctimas soliciten.

Con las reformas también la Corte le ha dado mucha importancia a la posición de las víctimas al momento de solicitar las reparaciones, es uno de los puntos fundamentales; también es una ventaja que se tenga participación directa. Ahora hay diferentes posiciones sobre ciertas nuevas reformas de llevar todo el proceso, porque los Estados se quejan siempre de que están en desventaja en relación a las otras partes, siendo una de las críticas que hay.

También hay Estados que están presionando porque la Comisión Interamericana ya no participe directamente ante el proceso con la Corte sino que se dedique a otro tipo de labores, porque la Comisión además del trámite de casos y de presentarlos a la Corte tiene una serie de facultades adicionales, entonces hay quienes presionan porque el Sistema Interamericano funcione como funciona el Sistema Europeo, en donde solamente las víctimas tienen la posibilidad de presentar sus alegatos.¹²⁷

¹²⁷ Entrevista realizada a Gisela de León, Abogada de CEJIL (Centro por la Justicia y El Derecho Internacional), 24 de Junio de 2006

CEJIL ha trabajado en los últimos siete años en la propuesta de reformas de procedimiento y práctica para la consolidación y el fortalecimiento del Sistema Interamericano. Asimismo, CEJIL ha promovido una propuesta unificada por parte de las Organizaciones No Gubernamentales y expertos en Derecho Internacional, en aquellas áreas temáticas que se creen de mayor relevancia desde la experiencia como peticionarios. De esta discusión amplia que incluyó a centenares de organizaciones de la región y una docena de expertos, han surgido una serie de sugerencias que se creen importantes, como¹²⁸:

1. La Comisión debe ordenar el trámite inicial de los casos, en cuanto al tiempo y los criterios, evitando todo tipo de discrecionalidad que politice el manejo de los casos o genere una apariencia de falta de imparcialidad y desorganización.
2. La Comisión debe generar consecuencias procesales a los abusos procesales y dilaciones de los Estados en perjuicio de los derechos de las víctimas que el sistema intenta proteger.
3. La Comisión debe resolver los casos pendientes tomando las medidas necesarias para evitar las demoras excesivas en la resolución de los casos; por ejemplo, cuando sea oportuno, debe constituirse en salas, imponer plazos para la elaboración de informes por parte de la Secretaría, etc.; y consecuentemente, debe determinar responsabilidades administrativas por las dilaciones injustificables imputables a sus funcionarios.
4. La Comisión debe realizar informes autónomos de admisibilidad de los casos sólo de modo excepcional, y a fin de esclarecer criterios o para declarar la indamisibilidad del caso; de lo contrario, debe asumirse la admisibilidad prima facie del mismo. Ello a fin de no multiplicar los pasos formales del trámite que no son necesarios de acuerdo con la letra de la Convención y la interpretación de la Corte de los procedimientos ante la Comisión.

¹²⁸ CEJIL, “Una oportunidad para mejorar la protección de las víctimas: la reforma del reglamento de la Comisión” <http://www.cejil.org/gacetitas.cfm?id=18>

5. La Comisión debe establecer criterios claros para el envío de los casos ante la Corte, privilegiar la opinión o solicitud del peticionario y fundar la denegación de remisión de cada caso en el que la Corte tenga jurisdicción.

6. Para los casos que no se sometan a la jurisdicción de la Corte, la Comisión debe reglamentar el procedimiento de supervisión del cumplimiento de sus decisiones de modo de no hacer del Sistema un mecanismo útil.

7. La Comisión debe precisar el lenguaje reglamentario y perfeccionar la prácticas de las medidas cautelares, estableciendo criterios claros y consistentes respecto a su trámite y otorgamiento.

8. En cuanto a la relación de los peticionarios con la Comisión en los casos que se ventilan ante la Corte, la Comisión debe unificar su práctica, con el establecimiento de claros y oportunos mecanismos de comunicación y participación, a fin de garantizar una mayor transparencia y seguridad jurídica.

CEJIL ha puesto cada vez más presión sobre los Estados miembros de la OEA para que respondan a los desafíos que las víctimas enfrentan para obtener acceso al sistema regional de justicia. Dado que las nuevas reglas de procedimiento de la Comisión y de la Corte asignan un rol directo a las víctimas en la presentación de casos ante estos órganos, es esencial que las víctimas cuenten con los recursos para presentar bien los casos.

Los estándares más altos para la presentación de pruebas, las exigencias de viajar a las sedes de la Comisión o la Corte, y la necesidad de testigos y expertos; imponen a las víctimas una considerable carga financiera que todavía tiene que se tratada por los Estados miembros.

Mientras se continúa trabajando (a través de declaraciones conjuntas de ONG's y cabildeo específico) a la OEA y a los Estados Miembros para la creación de un Fondo de Ayuda Legal para las víctimas, que ayudaría a sobrellevar los costos en que las víctimas incurren para llevar sus casos ante el Sistema.

CEJIL ha tomado la iniciativa de compilar una guía de organizaciones e individuos con experiencia en el litigio ante el Sistema Interamericano, que brinden estos servicios en forma gratuita. Esta guía, que contendrá información de contacto así como descripciones detalladas de la experiencia y especialidad de cada organización o abogado particular, será una referencia indispensable para las víctimas que requieren asistencia legal.

2.3.2 Una oportunidad para mejorar la protección de las víctimas

Las Organizaciones No Gubernamentales que litigan ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (La Comisión), conocen los importantes aportes del Sistema Interamericano para la garantía efectiva de los derechos humanos en el continente.

En los últimos cuatro años, la Comisión ha perfeccionado algunas de sus prácticas de modo de mejorar el impacto en la situación de derechos humanos, sin embargo, varios de estos avances no han sido plasmados en modificaciones de tipo reglamentario por ejemplo, en el procesamiento de las medidas cautelares.

Por otra parte, subsisten problemas en el Sistema Interamericano de gran envergadura que debilitan la protección de los derechos humanos y ponen en peligro la credibilidad de la Comisión.

Entre estos problemas se destacan las demoras, falta de certeza jurídica, falta de capacidad para tramitar y decidir el enorme volumen de denuncias registradas y falta de criterios claros en varias áreas procesales.

Respecto de los avances, es importante que éstos se cristalicen en una reforma reglamentaria que garantice la continuidad y consistencia de su práctica.

En cuanto a las deficiencias del Sistema es importante reconocer que muchos problemas son corolario de la falta de recursos del mismo, sin embargo, no todos se originan en falta de recursos sino dependen de decisiones de política institucional de la Comisión.

Por sobre todo, el proceso de reforma del reglamento debe dirigirse a lograr la efectiva protección de los derechos de las personas del continente reconocidos en la Convención Americana, la Declaración y una serie de tratados interamericanos y universales.

2.3.3 Posición de las ONG's de Costa Rica en relación a la Participación de las Víctimas (Protocolo Facultativo-propuesta de Costa Rica)

El Protocolo consagraría un derecho adicional a las víctimas inclusive al otorgado en el nuevo Reglamento de la Corte, cristalizando un anhelo legítimo de las Organizaciones defensoras de los derechos humanos en el hemisferio.

La propuesta al igual que el nuevo reglamento de la Corte otorga legitimidad para actuar a las víctimas, sus familiares o sus representantes debidamente acreditados (artículo 23 Nuevo Reglamento de la Corte); en tanto que el artículo 44 de la Convención Americana habilita a cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental que pueden presentar a la Comisión peticiones que contengan denuncias o quejas¹²⁹.

De tal manera que los requerimientos para acceder a la Corte son más restrictivos que los exigidos por la misma Convención para acceder a la Comisión, en la primera fase del procedimiento ante el Sistema.

Las posiciones del Gobierno costarricense han sido apoyadas por una porción significativa de las Organizaciones No Gubernamentales de la región que son usuarias del Sistema Interamericano.

Sin embargo, es de notar que si bien las ONG's costarricenses apoyan la propuesta de su Gobierno, una porción de las mismas considera que la propuesta del Gobierno no refleja las inquietudes o prioridades de la sociedad civil organizada de Costa Rica.

¹²⁹ CEJIL, "Discusión sobre el Fortalecimiento del Sistema y otros temas de cara a la Asamblea General de la OEA de octubre de 2000", Washington., <http://www.cejil.org/otros/nuevo%20informe%20institucional.pdf>

Con relación a la iniciativa de su gobierno para reformar el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, el mandatario costarricense propuso asegurar un mínimo de recursos a la Corte y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, otorgar a las víctimas participación directa en todas las etapas de un proceso ante la Corte, garantizar un adecuado control del cumplimiento de las sentencias y universalizar el Sistema mediante la ratificación de la Convención Americana¹³⁰.

2.3.4 Posición de algunas ONG's de Venezuela

El Presidente de la República Hugo Chávez Frías, ha manifestado que su Gobierno no acatará una medida cautelar dictada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en el año 2003 y descalificó al Organismo hemisférico.

Refiriéndose a la CIDH, el Presidente señaló lo siguiente: "viene un organismo de derechos humanos [...], sin comunicarse antes con el Gobierno, a ordenar una medida cautelar a beneficio de la delincuencia [...] esa Corte [] lo menos que sabe es de derechos humanos"¹³¹.

Al respecto, las Organizaciones de derechos humanos señalaron que:

a) Las decisiones de los Organismos Internacionales, convencionales, de protección de los derechos humanos, tales como la CIDH, son de obligatorio cumplimiento por parte del Estado venezolano, tal como lo señala el artículo 31 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela: Toda persona tiene derecho, en los términos establecidos por los tratados, pactos y convenciones sobre derechos humanos ratificados por la República, a dirigir peticiones o quejas ante los órganos internacionales creados para tales fines, con el objeto de solicitar el amparo a sus derechos humanos. El Estado adoptará, conforme a procedimientos establecidos en esta Constitución y la ley, las medidas que sean necesarias para dar cumplimiento a las decisiones emanadas de los órganos internacionales previstos en este artículo;

¹³⁰CEJIL, "Discusión sobre el Fortalecimiento del Sistema y otros temas de cara a la Asamblea General de la OEA de octubre de 2000", Washington., <http://www.cejil.org/otros/nuevo%20informe%20institucional.pdf>

¹³¹ Comunicado de Prensa, "Organizaciones de derechos humanos rechazan declaraciones del Presidente Hugo Chávez sobre la Comisión Interamericana de Derechos Humanos", Venezuela, octubre, 2003 www.redapoyo.org/Noticias/Pronunciamientos/Organizaciones%20de%20derechos%20humanos%20rechazan%20declaracion

b) La descalificación gubernamental a la CIDH, como lo hemos señalado en el pasado, contribuye a debilitar el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, que ha jugado un papel relevante en los procesos de democratización en el continente y ha servido a múltiples víctimas de violación a sus derechos como un mecanismo de lucha contra la impunidad. Con ello, el gobierno debilita la garantía, establecida en la Convención Americana de Derechos Humanos y en la Constitución, que permite acceder al Sistema internacional para hacer valer un derecho. Facilita, igualmente, que en la comunidad interamericana prive la arbitrariedad por encima de la legalidad;

c) El Estado venezolano tiene la posibilidad de disentir de una medida emanada de la CIDH. Lo adecuado, en esos casos, es cumplir con la medida, al tiempo que iniciar las diligencias para mostrar sus puntos de vista. Siempre sometiéndose a los procedimientos establecidos en la Convención Americana de Derechos Humanos y al Reglamento de la CIDH. Cualquier otra actuación, coloca al Estado al margen del Sistema;

d) Sobre la base de estas consideraciones, solicitamos a todas las instancias del Estado venezolano, el respeto a las instituciones internacionales que velan por las garantías y disfrute pleno de los derechos humanos de todas y todos los ciudadanos, tal como está establecido en las disposiciones legales nacionales y en los acuerdos suscritos por el Estado venezolano¹³².

Una de las reformas implementadas por la Comisión son las concernientes a las medidas cautelares, con su aptitud el presidente Venezolano demuestra su poco apoyo al Sistema y al fortalecimiento del mismo.

La mayoría de Organizaciones No Gubernamentales, ya sea que tengan estatus consultivo o no, consideran que las reformas han permitido un avance en materia de certeza jurídica, pero están consientes que mientras no existan los fondos para que la víctima participe directamente en el proceso de nada serviría este avance, que es uno de los más notables en el proceso de reforma, de igual manera mientras los Estados no den un aporte tanto económico como de cumplimiento de sentencias más significativo el desarrollo y fortalecimiento del Sistema, solamente estará plasmado en papel.

¹³² PROVEA, “Organizaciones de derechos humanos rechazan declaraciones del Presidente sobre la Comisión Interamericana de Derechos Humanos”, 8 de octubre de 2003, http://www.derechos.org.ve/actualidad/coyuntura/2003/coyuntura_127.htm#01

Puede concluirse entonces, que el funcionamiento del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos mediante los dos órganos de protección creados para esos efectos ha permitido desarrollar una práctica que hoy se encuentra en proceso de revisión y evaluación.

Pero de igual manera los Estados deben apoyar aquellas reformas encaminadas a resolver las deficiencias presupuestarias de la Comisión y de la Corte para que sesionen con mayor regularidad, hacer de ambos, órganos permanentes para que también supervisen de manera permanente el cumplimiento de las decisiones que dictan ambos órganos.

Así como dejar atrás el doble discurso que ha caracterizado las discusiones presupuestarias, donde por un lado, los Estados manifiestan compromiso con los órganos de protección, pero cuando deben aprobar su presupuesto anual no les otorgan los niveles adecuados ni para mantener el trabajo regular, lo que los obliga a recortar actividades, sesiones de trabajo.

En este sentido, gran parte del éxito en el acatamiento de las sentencias y recomendaciones emitidas por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos depende de la voluntad política de los Estados de acatar las obligaciones adquiridas tanto en la Declaración como en la Convención Americana de Derechos Humanos,

Por lo tanto, para el mejoramiento y reforma del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos se necesita un trabajo conjunto entre la Corte y la Comisión cuando realicen reformas a sus reglamentos en el futuro, así como una mayor utilización de opiniones consultivas con la sociedad civil para aclarar puntos que requieran ser interpretados, pero sobre todo una verdadera voluntad de los Estados, para implementar eficazmente las reformas; es decir que los Estados de la Región deben abrir el debate a todos los actores relevantes en la protección de los derechos humanos, y más aún, deben de dar signos claros de su transparencia y compromiso con la participación de la sociedad civil a través de establecer un sistema de consulta con todos los actores involucrados, especialmente con las Organizaciones No Gubernamentales.

Finalmente, para llevar a cabo todo este proceso de reformas y perfeccionamientos al Sistema Interamericano se vuelve necesaria la discusión de buena fe de los múltiples actores del mismo, que posteriormente se reflejara en modificaciones de normas reglamentarias bien cimentadas, en contribuciones económicas fuertes y en voluntad y apoyo político a este Sistema Regional de protección a los Derechos Humanos.

CAPITULO III. Perspectivas de avance del Sistema Interamericano después del proceso de Reforma

Introducción

En la actualidad después de un proceso de evolución dentro del Sistema Interamericano, se reconoce inequívocamente, la necesidad de restituir a la persona humana la posición central que le corresponde, como sujeto del derecho tanto interno como internacional. Este reconocimiento se manifiesta, en los cambios reglamentarios que han tenido los órganos de dicho Sistema en el marco del proceso de humanización del derecho internacional.

En el presente capítulo, se abordarán las reformas que se han hecho al Sistema Interamericano de Derechos Humanos, tanto a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos como a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, para conocer los cambios más importantes y fundamentales que se han dado con el fin de mejorar la situación de los Derechos Humanos en los países latinoamericanos; buscando con esto encontrar posibles propuestas de solución a partir de la investigación realizada sobre las deficiencias aún existentes dentro del Sistema después de las Reformas.

De igual manera se exponen las propuestas que se consideran importantes para tratar de mejorar el futuro funcionamiento del Sistema, como lo son la creación de un grupo de trabajo permanente de supervisión, el establecimiento permanente de la Comisión y Corte Interamericana, la creación de un fondo para las víctimas y la universalización del Sistema.

También se abordarán los cambios que se han dado en los Reglamentos de los Órganos del Sistema Interamericano, haciendo una comparación de los mismos para analizar si su evolución ha resultado beneficiosa para la víctima, la principal usuaria del Sistema.

3.1 Evaluación del proceso de Reforma dentro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Las reformas de los Reglamentos de los Órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos han buscado ampliar la participación de la víctima y de igual manera adoptar las disposiciones necesarias para evitar la duplicación de procedimientos; al observar los diferentes cambios reglamentarios que se han producido, se puede hacer una evaluación, para determinar cuáles han sido los beneficios para los usuarios del Sistema.

Se considera que la última reforma aplicada a los órganos del Sistema ha permitido que las víctimas y sus representantes adquieran un papel central en el desarrollo del proceso. Estas modificaciones reglamentarias han respondido a reclamos de las ONG's de la región y de los mismos Estados y han cambiado paulatinamente el Sistema tal como se evaluará a continuación:

La Comisión Interamericana fue creada por la Quinta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores en Santiago de Chile, el 25 de Mayo de 1959. El 25 de mayo de 1960 el Consejo de la OEA aprobó su primer Estatuto y lo enmendó en Junio de 1960, fecha en la cual inicio sus labores.

En un principio a la Comisión Interamericana se le otorgaron facultades muy limitadas, dirigidas en esencia a la simple promoción de los Derechos establecidos por la Declaración Americana de 1948, es decir, de acuerdo con su primer Estatuto, la Comisión sólo estaba facultada para estimular la conciencia de los derechos humanos, formular recomendaciones a los gobiernos de los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos, preparar estudios o informes, solicitar informaciones de los propios gobiernos y servir de cuerpo consultivo de la OEA.¹³³

¹³³ GARCÍA, FERNANDEZ, D., F., “La Jurisdicción Constitucional en Iberoamérica”; Editorial DYKINSON, S.L., Madrid, 1997, pág 174.

Estas funciones si bien estaban destinadas a la protección de los Derechos Humanos, tenían un gran vacío por ser la Comisión un mediador únicamente en los procesos y no poder abarcar a todos los países de la Región Americana.

Esta génesis de la Comisión va de la mano con el hecho que la OEA no deseaba crear un órgano regional que interfiriera con los asuntos internos de los Estados miembros¹³⁴, debido a la situación política en la que se encontraban algunos gobiernos de los Estados miembros de la OEA (dictaduras).

Considerando la necesidad de contar con un órgano que no sólo fuera promotor de los derechos humanos en la región, fue que entre los años 1966 a 1969 que la Comisión amplió sus funciones y facultades convirtiéndose así en uno de los principales órganos de la OEA al introducirse una reforma de la Carta de la Organización (Protocolo de Buenos Aires, 1967).

Con la aprobación del Protocolo de Buenos Aires en 1967 durante la 3ª Conferencia Interamericana extraordinaria, se dio el paso necesario para el fortalecimiento institucional de la Comisión al modificarse el artículo 51 de la Carta e incluirla como un Órgano más de la OEA, no obstante no se le concedieron nuevas atribuciones.

El nuevo reglamento que entró en vigor en Mayo de 2001 también ha fortalecido el funcionamiento del Sistema, los cambios han apuntado a debilidades que dificultaban su funcionamiento. Entre otras modificaciones, mejoró el procedimiento en casos individuales para agilizarlos; se fortaleció el mecanismo de control de la observancia de las recomendaciones; y se permitió la participación del peticionario y la víctima en etapa previa antes de remitir el caso a la Corte.

¹³⁴ Víctor Rodríguez Rescia, “El Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos”, <http://www.iidh.ed.cr/cursos2006/Documentos/SIDH%20-%20vRodriguez.pdf>, 2006, Madrid, España.

En este sentido, las dos reformas más importantes de este último Reglamento de la Comisión Interamericana han sido las siguientes¹³⁵. En primer lugar había una serie de quejas que muchas veces tenían los Estados ante la Comisión Interamericana y los Estados no sabían si estaban o no en presencia de un caso; como consecuencia de eso entonces se tomaba la determinación de Reformar el Reglamento y de incluir una etapa de admisibilidad en el plano interno de la Comisión una vez que se somete el caso y que el Estado tiene un momento determinado ante la Comisión de pronunciarse sobre la admisibilidad del caso de cara a las víctimas, para la seguridad jurídica del Estado y del Proceso.

La otra Reforma importante del Reglamento de la Comisión es la que dispuso de que ya no se necesitaba a una mayoría calificada de Comisionados para enviar un caso a la Corte, sino que al contrario todos los casos que alcanzaban al Estado de acuerdo al art. 50 serían sometidos a la Corte, salvo que una mayoría de Comisionados consideraran que esto no debería de ser así, entonces sería casi un sometimiento automático de casos a la Corte a partir de la Reforma Convencional.

Dichas dificultades no facilitaban a los individuos el proceso dentro de los órganos y estas limitaciones se daban desde el momento en que el individuo quería interponer una petición ya que no se contaba con parámetros de admisibilidad claros y el proceso se volvía aún más largo creando en los usuarios del Sistema una gran decepción ante el mismo.

Actualmente, las funciones y competencias de la Corte y la Comisión, son las más amplias que puede tener un órgano de promoción y protección de los derechos humanos, especialmente porque puede vigilar y promover desde todas las ópticas posibles y no sólo desde la tramitación de casos completos, por ejemplo, puede realizar investigaciones, visitas in loco, emitir informes anuales y específicos, puede hacer recomendaciones a los Estados Americanos sobre políticas públicas en distintos temas sobre derechos humanos, promover reformas legislativas para adecuar la legislación interna a los instrumentos interamericanos, servir de órgano consultor de la OEA en

¹³⁵ OEA, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, GROSSMAN, Claudio, “Diálogo sobre el Perfeccionamiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos”, Washington, D.C., 2001, www.cidh.org/Discursos/05.03.01.htm - 87k

materia de derechos humanos, educar en la materia, redactar y dar seguimiento de proyectos de declaraciones y tratados sobre derechos humanos.¹³⁶

Sin embargo, la falta de acatamiento por parte de los Estados ha sido en toda la historia de estos Órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, la principal razón por la que estas funciones no alcancen su fin totalmente.

Con lo expuesto anteriormente, puede decirse, que al principio las facultades de la Comisión eran bastante limitadas, pero conforme se ha ido profundizando en el derecho internacional de los derechos humanos ha tenido que evaluarse y reformarse por consiguiente sus reglamentos para que éste órgano cumpliera a cabalidad la función de proteger los derechos humanos, además de monitorear por medio de recomendaciones y visitas in loco a aquellos estados particulares que estaban violando los derechos humanos.

Asimismo al ampliar sus facultades de promotora de derechos humanos a receptora de peticiones individuales, la Comisión tuvo que modificar sus Reglamentos para agilizar los procedimientos de tramitación de dichas peticiones. Aunque no debe olvidarse que pese a los cambios que la Comisión ha tenido, entre ellos lograr ampliar sus funciones, esta todavía cuenta con limitaciones tanto presupuestarias como administrativas que afectan directamente en la aplicabilidad de los cambios reglamentarios dificultando de ésta forma, que el trabajo sea llevado a cabalidad.

En el caso de la Corte Interamericana ésta aprobó su *primer Reglamento* en el mes de julio de 1980 inspirándose en el Reglamento entonces vigente de la Corte Europea de Derechos Humanos, que si bien no fue copiada en su totalidad se tomó el sentido de la importancia de proteger y vigilar los Derechos Humanos en este caso para la región Americana.

¹³⁶ Víctor Rodríguez Rescia, “El Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos”, <http://www.iidh.ed.cr/cursos2006/Documentos/SIDH%20-%20vRodriguez.pdf>, 2006, Madrid, España.

Pero ante la necesidad de agilizar los procedimientos, considerando que su primer reglamento no lo estaba haciendo, la Corte aprobó el *segundo Reglamento* en el año de 1991, el cual entró en vigor el 01 de agosto de ese mismo año. A diferencia del Reglamento anterior, el nuevo Reglamento del Tribunal establecía que el Presidente llevaría a cabo, inicialmente, un examen preliminar de la demanda presentada y, si advertía que los requisitos fundamentales para la prosecución del proceso no habían sido cumplidos, solicitaba al demandante que subsanara los defectos constatados dentro de un plazo no mayor de 20 días¹³⁷.

Es así como, el 25 de enero de 1993, se introdujo una reforma relativa a las medidas provisionales que aún se mantiene vigente. Dicha modificación dispuso que si la Corte no estuviere reunida, el Presidente tiene la potestad de requerir al Estado involucrado en el caso que tome las medidas urgentes necesarias para evitar daños irreparables a las personas beneficiarias de las medidas.

Se siguieron numerosos debates en el seno de la Corte, al final de los cuales el *tercer Reglamento* de su historia fue adoptado el 16 de septiembre de 1996, habiendo entrado en vigor el 01 de enero de 1997. El nuevo Reglamento de 1996 presentó algunas innovaciones.

Este *tercer Reglamento* de la Corte, en la misma línea del Reglamento anterior, dispuso que las partes podían solicitar al Presidente la realización de otros actos del procedimiento escrito, solicitud cuya pertinencia sería valorada por el Presidente, quien, si la otorgase, fijaría los plazos correspondientes. En consideración a las reiteradas solicitudes de prórroga para la presentación de la contestación de la demanda y las excepciones preliminares en los casos en trámite ante la Corte, en el tercer Reglamento se dispuso extender los plazos a cuatro y dos meses, respectivamente, ambos contados a partir de la notificación de la demanda.

¹³⁷ CANÇADO, VENTURA, Antonio, Manuel, “El Futuro de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, San José Costa Rica, 2003, pág. 152

Se puede constatar que el tercer Reglamento de la Corte precisó tanto la terminología como la propia estructura del procedimiento ante el Tribunal. Gracias a los esfuerzos conjuntos de todos los Jueces, por primera vez la Corte pasó a contar con un *interna corporis*¹³⁸ con una terminología y una secuencia de actos procesales propios de un verdadero Código de Proceso internacional¹³⁹.

Puede observarse entonces que este Reglamento amplió la facultad del Tribunal para solicitar a las partes, o procurar motu proprio¹⁴⁰, cualquier medio probatorio en cualquier estado del procedimiento, para mejor resolver los casos bajo su consideración. En cuanto a la terminación anticipada del proceso, el Reglamento de 1996 incluyó, además de las figuras de la solución amistosa y el sobreseimiento, el allanamiento ante la Corte; la cual, una vez oído el parecer de la parte demandante, el de la Comisión y de los representantes de la víctima o sus familiares, establecía su procedencia y fijaba los efectos jurídicos que a dicho acto correspondiesen (a partir de la cesación de la controversia en cuanto a los hechos)¹⁴¹.

El salto cualitativo principal del tercer Reglamento de la Corte fue dado por su artículo 23, el cual dispone que en la etapa de reparaciones los representantes de las víctimas o de sus familiares podrán presentar sus propios argumentos y pruebas en forma autónoma, lo que constituyó un paso significativo en el sentido de abrir el camino para desarrollos subsiguientes en la misma dirección, o sea, de modo a asegurar que en el futuro previsible los individuos en fin tuvieran *locus standi*¹⁴² en el procedimiento ante la Corte no sólo en la etapa de reparaciones sino en todas las etapas del procedimiento referente a los casos enviados a la Corte por la Comisión¹⁴³.

¹³⁸ Propia organización interna

¹³⁹ Ibid, págs. 36-37

¹⁴⁰ De movimiento propio

¹⁴¹ CANÇADO, VENTURA, Antonio, Manuel, “El Futuro de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, San José Costa Rica, 2003, pág. 155

¹⁴² Legitimación activa de los individuos en un sistema jurídico

¹⁴³ CEJIL, “Bases para un Proyecto de Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, para fortalecer su mecanismo de protección”, www.cejil.org/documentos.cfm?id=10-75k

Cabe, mencionar que los dos primeros Reglamentos de la Corte, anteriores al de 1996, establecían que el Tribunal debía convocar a una audiencia pública para dar lectura y notificar sus sentencias a las partes. Este procedimiento se eliminó en el tercer Reglamento, a fin de agilizar la labor del Tribunal (no permanente), evitando los gastos que representaba la comparecencia de los representantes de las partes ante la Corte para la lectura de las sentencias, y de maximizar el aprovechamiento de la limitada permanencia de los Jueces en la sede del Tribunal durante los períodos de sesiones.

La adopción del *cuarto Reglamento* de la Corte Interamericana, el 24 de noviembre de 2000, el cual entró en vigor el 01 de junio de 2001, se hizo acompañar de propuestas concretas para perfeccionar y fortalecer el mecanismo de protección bajo la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Las alteraciones reglamentarias incidieron en la racionalización de los actos procesales, en materia probatoria y medidas provisionales de protección; pero la modificación de mayor trascendencia consistió en el otorgamiento de participación directa de las presuntas víctimas, sus familiares, o sus representantes, en *todas* las etapas del procedimiento ante la Corte¹⁴⁴.

En su Reglamento de 2000, la Corte introdujo una serie de disposiciones, sobre todo en relación con las excepciones preliminares, la contestación de la demanda y las reparaciones, con miras a asegurar una mayor celeridad y agilidad en el proceso ante ella.

En materia probatoria, teniendo presente una recomendación de la Asamblea General de la OEA, la Corte introdujo en su Reglamento de 2000 una disposición según la cual las pruebas rendidas ante la Comisión debían ser incorporadas al expediente del caso ante la Corte, siempre y cuando hubiesen ellas sido recibidas en procedimientos contradictorios, salvo que la Corte considerara indispensable repetirlas. Con esta innovación la Corte pretendía evitar la repetición de actos procesales, con miras a aligerar el proceso y economizar sus costos.

¹⁴⁴ CANÇADO, VENTURA, Antonio, Manuel, “El Futuro de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, San José Costa Rica, 2003, pág. 46

En cuanto a las medidas provisionales de protección, si bien la práctica de la Corte había sido, hasta entonces, la de celebrar - cuando estimara necesario - audiencias públicas sobre dichas medidas, esta posibilidad no estaba presente en el Reglamento de 1996. A su vez, el nuevo Reglamento de 2000 incorporó una disposición que establece que la Corte, o su Presidente si ésta no estuviere reunida, podrían convocar las partes, si lo estimara necesario, a una audiencia pública sobre las referidas medidas provisionales (artículo 25).

En este cuarto Reglamento la Corte introdujo una serie de medidas destinadas a otorgar a las presuntas víctimas, sus familiares o sus representantes la facultad de presentar sus propios argumentos y pruebas en forma autónoma, específicamente en la etapa de reparaciones.

En efecto, con el Reglamento de 2000 de la Corte Interamericana, las presuntas víctimas, sus familiares o representantes podrán presentar solicitudes, argumentos y pruebas en forma autónoma durante *todo* el proceso ante el Tribunal (artículo 23). Así, una vez que la Corte notifica la demanda a la presunta víctima, sus familiares o sus representantes legales, les otorga a éstos un plazo de 30 días para la presentación, en forma autónoma, de los escritos conteniendo sus solicitudes, argumentos y pruebas (artículo 35(4))¹⁴⁵. Asimismo, durante las audiencias públicas, podrán ellos hacer uso de la palabra para la presentación de sus argumentos y pruebas, debido a su condición de verdadera parte en el proceso (artículo 40(2))¹⁴⁶.

Con el otorgamiento del *locus standi in iudicio* a las presuntas víctimas, sus familiares o sus representantes legales, en todas las etapas del proceso ante la Corte, han pasado ellos a disfrutar de todas las facultades y obligaciones en materia procesal, que hasta el Reglamento de 1996 eran privativos únicamente de la Comisión y del Estado demandado, exceptuando la etapa de reparaciones.

¹⁴⁵ Notificada la demanda a la presunta víctima, sus familiares o sus representantes debidamente acreditados, estos dispondrán de un plazo de 30 días para presentar autónomamente a la Corte sus solicitudes, argumentos y pruebas

¹⁴⁶ En cuanto al uso de la palabra por las víctimas o las presuntas víctimas, sus familiares o sus representantes debidamente acreditados, se observará lo estipulado en el artículo 23 del presente Reglamento

Esto implica que, en el procedimiento ante la Corte, podrían coexistir y manifestarse tres posturas distintas¹⁴⁷: primeramente la de la presunta víctima (o sus familiares o representantes legales) como sujeto del Derecho Internacional de los Derechos Humanos; segunda la, de la Comisión como órgano de supervisión de la Convención y auxiliar de la Corte; y tercera la del Estado demandado.

La reforma introducida en el Reglamento de la Corte sitúa a los distintos actores en perspectiva correcta; contribuye a una mejor instrucción del proceso; asegura el principio del contradictorio¹⁴⁸, esencial en la búsqueda de la verdad y la prevalencia de la justicia bajo la Convención Americana.

Asimismo reconoce ser de la esencia del contencioso internacional de los derechos humanos la contraposición directa entre los individuos demandantes y los Estados demandados; reconoce el derecho de libre expresión de las propias presuntas víctimas, el cual es un imperativo de equidad y transparencia del proceso y garantiza la igualdad procesal de las partes en todo el procedimiento ante la Corte.

En la búsqueda de un mejor desempeño y de una evolución de la Corte Interamericana, el 25 de noviembre de 2003 durante el LXI (61) período ordinario de sesiones, entró en vigor un nuevo Reglamento de la Corte, el cual se aplica a todos los casos que se tramitan actualmente ante la Corte.

¹⁴⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Reunión Conjunta De La Corte Interamericana De Derechos Humanos y La Comisión Interamericana De Derechos Humanos, <http://www.oas.org/consejo/sp/CAJP/docs/cp09677s04.doc>, Washington D.C., 19 de abril de 2002

¹⁴⁸En el principio del contradictorio las partes tienen *el principal papel* en el proceso. Es decir, que las partes disponen de plenas facultades procesales para presentar en el proceso sus respectivas posiciones, pretensiones y contrapretensiones; intervenir en la práctica de las pruebas y formular alegatos para con su actuación, y conformar la resolución judicial que el juzgador deba dictar. Por lo tanto, deberán conocer y podrán rebatir los hechos y el derecho que finalmente servirán de fundamento a dicha resolución judicial. El juzgador asegurará las condiciones legales necesarias para que las partes por sí o por conducto de sus abogados patronos o procuradores, hagan efectivo su derecho a una defensa razonable. En el sistema inquisitivo, en cambio, prevalece la idea del delito; es decir que quien delinque está cometiendo una falta y por ello debe ser sancionado, lo que se busca es la verdad material. El Estado tiene la función esencial, actúa prescindiendo del interés de la víctima y esta capacitado para utilizar cualquier medio, ya que todos son legítimos, pues se defiende a la sociedad. La división de funciones de acusación y fallo no existe, ambas funciones la realiza el inquisidor, quien actúa de oficio. El acusado es simplemente un objeto del proceso, y hasta la tortura es aceptada, ya que es el medio de obtener una confesión y que el sujeto confiese su delito.

Las novedades incorporadas por la facultad reglamentaria del Tribunal sirvieron a dos objetivos inmediatos, por un lado, el otorgar a las presuntas víctimas, familiares y representantes, participación directa en todas las etapas del proceso del procedimiento; por el otro, racionalizar más ampliamente la práctica de los actos procesales para que el procedimiento sea más expedito y evitar costos innecesarios en beneficio de todos los actores involucrados.

Esta fue una reforma parcial con el fin tanto de ajustar algunas disposiciones a la práctica del órgano, como de responder a la experiencia obtenida en la implementación del reglamento que se emitiera en diciembre del año 2002.

Las normas enmendadas siguen la lógica instaurada por aquel reglamento: de un lado, fortalecer la participación de las víctimas en el proceso internacional y, del otro, dar mayor celeridad y certeza al procedimiento y a la organización administrativa del trabajo de la Corte.

La reforma del reglamento afectó diez de sus artículos y adiciona uno nuevo. Los artículos reformados son el 8, 25,26, 33, 35, 38 (anterior artículo 37), 43 (anterior artículo 42), 45 (anterior artículo 44), 47 (anterior artículo 46) y 53 (anterior artículo 52). Se adiciona el artículo 36 (modificando, así, el inciso cuarto del artículo 35), que introduce, de manera independiente para la presunta víctima, sus familiares o representantes la improrrogabilidad del término de 2 meses para presentar autónomamente sus solicitudes, argumentos y pruebas¹⁴⁹.

Entre los buenos resultados de la reglamentación vigente, sobresale la concentración procesal que ha permitido pasar de un enjuiciamiento rigurosamente dividido en tres etapas, cada una con audiencia y sentencia, a un enjuiciamiento integrado (en la mayoría de los casos, no en la totalidad) con una sola audiencia y una sola sentencia, dirigidas a considerar los diversos temas planteados: excepciones, fondo y reparaciones.

¹⁴⁹ CEJIL, “Desafíos del Sistema Interamericano en la Actualidad: Las principales Reformas del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, pág. 3, www.cejil.org/gacetas.cfm?id=67

El resultado de esta modificación ha sido el reducir de forma radical el tiempo de tramitación de los casos, desde la demanda hasta la sentencia¹⁵⁰.

Se puede citar un ejemplo: bajo el Reglamento de 1980, la duración promedio de tramitaciones de casos contenciosos era de 39 meses, esto se redujo bajo el Reglamento de 1991, a 38 meses, y aumentó de nuevo bajo el de 1996: 40.5 meses; con los cambios reglamentarios aprobados en el 2000 y a la modificación de prácticas procesales y métodos de trabajo, la duración promedio actual es de 22 meses, casi la mitad de las anteriores.¹⁵¹

Puede decirse que la evolución de los Reglamentos de la Corte, ha respondido a las necesidades procesales de las víctimas para participar activamente durante todas las etapas del procedimiento ante el tribunal, además de representar la modificación más trascendental ya que representa un gran avance en la evolución del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos en particular. Lo que contribuye al avance en los procesos de reconocimiento de los individuos en el campo internacional.

De cara a las reformas, surgen limitaciones que impiden la aplicación y efectividad de dichas propuestas, en lo que se refiere al Reglamento de la Corte, con el reconocimiento de autonomía de las víctimas durante todo el proceso, se tiene el problema de cómo financiar la actuación de la víctima en la Corte; ya que si una víctima logra que su petición sea admitida y pase a una fase procesal y se le llame a audiencia, se enfrenta con el problema de costear el pasaje, estadía, etc., hacia Washington, ya que la Comisión sólo costea los gastos de los representantes pero no los de la persona que ha presentado la petición.

¹⁵⁰ Asamblea General de la OEA, “Proyecto de Resolución Fortalecimiento de los Sistemas de Derechos Humanos en Seguimiento del Plan de Acción de la Tercera cumbre de las Américas”, Estados Unidos, pág. 8.

¹⁵¹ Asamblea General de la OEA, “Proyecto de Resolución Fortalecimiento de los Sistemas de Derechos Humanos en Seguimiento del Plan de Acción de la Tercera cumbre de las Américas”, pág. 9, Estados Unidos de América

Ahora bien, el incremento en el número de casos, que parece formar una tendencia clara e irreversible, suscita naturales preocupaciones. Evidentemente, la acumulación de asuntos pudiera traducirse en demoras en el despacho y, a la postre, en prolongación excesiva del procedimiento¹⁵².

Puede decirse entonces, que aunque el Sistema ha evolucionado, todavía cuenta con múltiples problemas, se considera que uno de los principales problemas con los que cuenta dicho órgano es la voluntad por parte de los Estados para dar un verdadero cumplimiento a las obligaciones adquiridas, de igual forma, la asimetría entre los fondos que asigna la OEA con los casos que en la actualidad se están tramitando, dejando claro que sólo con dichos recursos el Sistema no puede desempeñar todas las funciones para las que fue creado.

La falta de recursos no permite una rápida tramitación de los casos ni facilita el proceso para las víctimas; en la actualidad no se están buscando medidas para aumentar los ingresos con los que cuenta el Sistema, ni para superar los problemas que se derivan de la falta de voluntad para asignar mayores recursos financieros y técnicos para un mejor desempeño.

Por lo tanto, para que se de un verdadero proceso de Reforma, debe existir verdadera voluntad de parte de los Estados miembros de perfeccionar el Sistema Interamericano en el sentido de ampliar y promover la protección de los derechos humanos. Asimismo, los Estados deben dejar las contradicciones que han caracterizado las discusiones presupuestarias, donde por un lado, manifiestan compromiso con los órganos de protección, pero por el otro cuando deben aprobar su presupuesto anual no les otorgan los niveles adecuados para mantener el trabajo regular, lo que los obliga a recortar actividades, sesiones de trabajo y de esta manera retrasa las tramitaciones de los casos.

¹⁵²Organización de Estados Americanos, Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos, “Reflexiones sobre la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, Washington, D.C., Marzo, 2004.

Las reformas de ambos reglamentos han cambiado el paradigma de una forma sustancial. Por ello, el desafío presente es aplicar cabalmente esas reformas, observar su funcionamiento antes de introducir nuevos cambios. Debe permitirse que los reglamentos de la Comisión y la Corte funcionen por un plazo razonable, al menos que un importante número de casos hayan sido tramitados y resueltos en aplicación de estos nuevos procedimientos¹⁵³.

Este tiempo permitiría evaluar los resultados, apreciar los beneficios, e identificar los problemas que no fueron resueltos o anticipados. La Comisión apoya la idea de incrementar la participación de la persona humana en los procedimientos ante los órganos del Sistema Interamericano. Por ello ha modificado su Reglamento para aumentar tal participación, al igual que lo ha hecho la Corte.

Una propuesta a mediano plazo después de observar la efectividad de las reformas puede ser la adopción de un eventual protocolo, pero para profundizar esta tendencia debe ser el producto de un profundo consenso entre todos los actores involucrados en el Sistema Interamericano de protección¹⁵⁴.

La discusión sobre tal protocolo debe darse una vez que los nuevos reglamentos de la Comisión y la Corte, que han ampliado sustancialmente la participación de las víctimas, hayan tenido la oportunidad suficiente de desarrollarse para evaluar sus beneficios y corregir sus debilidades. Por último, dicho protocolo debe preservar integralmente las facultades convencionales de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Se considera que con los cambios reglamentarios la Comisión y la Corte han agilizado, ordenado sus procedimientos, ampliado la participación de la víctima, y adoptado las disposiciones necesarias para evitar la duplicación de procedimientos ante la Corte.

¹⁵³ Organización de Estados Americanos, Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos, “Estudio sobre el Acceso de las personas a la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, Washington, D.C., Octubre, 2002.

¹⁵⁴ Organización de Estados Americanos, Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos, “Evaluación del Funcionamiento del Sistema Interamericano de Promoción y Protección de los Derechos Humanos para su perfeccionamiento y fortalecimiento”, Washington, D.C., Mayo, 2001.

Los órganos del Sistema han tomado seriamente el desafío del perfeccionamiento; los nuevos procedimientos son más claros, más ordenados, evitan repeticiones innecesarias y son más abiertos a la participación de los individuos.

Por la importancia y trascendencia de estas reformas, se considera que debe darse el apoyo y tiempo necesario para su funcionamiento y evaluación. De allí que la adopción de un Protocolo adicional para dar acceso directo a las víctimas al Tribunal interamericano deba ser estudiada una vez que se evalúen los resultados que producen estas reformas reglamentarias.

Los cambios jurídicos cuentan con mayores posibilidades de éxito cuando son declarativos, vale decir cuando reflejan una transformación que ha tenido lugar en gran medida en la práctica. Por eso corresponde hoy dar tiempo a que las nuevas disposiciones reglamentarias se desarrollen en la práctica.

Paralelamente se debe permitir que los reglamentos de la Comisión y la Corte funcionen por un plazo razonable y evitar entrar en una peligrosa espiral reformista. Este tiempo permitiría evaluar los resultados, apreciar los beneficios, e identificar los problemas que no fueron resueltos o anticipados.

El próximo paso de esta evolución debe, consistir en la creación de un Protocolo de Reformas a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, precedido por amplias consultas a los Estados Partes, a las entidades de la sociedad civil y a los beneficiarios del Sistema en general. El futuro Protocolo, fruto necesariamente de consensos, debe inicialmente *incorporar los avances reglamentarios* recientemente logrados (tanto por la Corte como por la CIDH)¹⁵⁵.

¹⁵⁵ CEJIL, “Bases para un Proyecto de Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, para fortalecer su mecanismo de protección”, Washington, D.C., Abril, 2001, www.cejil.org/documentos.cfm?id=10 - 75k

Un Reglamento puede en cualquier momento sufrir alteraciones (inclusive retrógradas); y un Protocolo, una vez que entre en vigor, constituye la vía más segura de obtener compromisos reales por parte de los Estados, sin mayores riesgos de retrocesos, en cuanto a un mecanismo más eficaz de protección de los derechos humanos. Porque aún con la reforma reglamentaria que permitió el locus standi a las víctimas, se sigue aplicando la fórmula del artículo 61.1, es decir que siguen siendo la Comisión y los Estados los únicos que pueden someter un caso a la Corte, esto seguirá así a menos que se reforme la Convención.

Es necesario redefinir el papel de la CIDH a partir de la reforma, con el fin de conservar el equilibrio procesal, la certeza jurídica y garantizar el derecho de defensa, el otorgamiento de locus standi a las víctimas ante la Corte tiene que ir acompañado de una modificación del papel de la Comisión como parte en el proceso ante la Corte, preservando a la vez los aspectos fundamentales del Sistema y la distribución de competencias entre los dos órganos.

3.2 Formulación de propuestas de Reforma.

A pesar de las diferentes Reformas que se han hecho al Sistema Interamericano de Derechos Humanos continúan habiendo aspectos que resultarían importantes de incluir para mejorar el funcionamiento de este Sistema y por ende beneficiar a la víctima que al final es por la que trabajan la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Y de igual manera a los demás actores que interactúan ante el Sistema.

3.2.1 Creación de un grupo de trabajo permanente para la supervisión de las Sentencias que dicta la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Con las Reformas que se han venido realizando al Sistema Interamericano de Derechos Humanos, se ha facilitado que pueden ser llevados más casos a la Comisión para ser evaluados y por lo tanto para que la Corte decida si dicta sentencia sobre ellos.

Sin embargo la falta de permanencia de estos órganos del Sistema Interamericano para sesionar sobre los casos, hace que las reformas no sean llevadas a cabo en su totalidad, para lo cual se pretende que, se opte por una solución a corto o mediano plazo que permita que se debatan por los órganos del Sistema, los informes de incumplimiento de sentencias dictadas por la Corte.

Por lo que la solución más inmediata sería que la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos (CAJP), creara un *grupo de trabajo con carácter permanente* para que en su seno se consideraran los informes de incumplimiento emitidos por la Corte y los miembros de la misma recibieran informes escritos y verbales de la Corte, la Comisión y los representantes de las víctimas, así como los argumentos y explicaciones que pudieran dar los Estados Partes acerca de la falta de cumplimiento de las sentencias, con el fin de elevar las recomendaciones pertinentes a la CAJP, al Consejo Permanente y finalmente a la Asamblea General¹⁵⁶.

Esto permitiría que se diera un seguimiento real al cumplimiento de sentencias y que se facilitara el trabajo de la Corte ya que ésta no cuenta con el tiempo ni con los recursos necesarios para dar seguimiento a cada caso, esto debido al exceso de trabajo generado por las reformas realizadas a los órganos del Sistema.

Se encargaría entonces, a un grupo de trabajo permanente de la CAJP, integrado por Representantes de Estados Partes en la Convención Americana, que supervisara de manera permanente el estado del cumplimiento por parte de los Estados demandados, las sentencias y decisiones de la Corte Interamericana, el cual presentaría sus informes a la CAJP; ésta, a su vez, relataría al Consejo Permanente, para preparar su informe para la deliberación de la Asamblea General al respecto.

De ese modo, se supliría la necesidad en cuanto a un mecanismo, a operar en base permanente (y no solamente una vez por año ante la Asamblea General de la OEA), para supervisar la fiel ejecución, por los Estados Partes demandados, de las sentencias de la Corte.

¹⁵⁶ Manuel E. Ventura, “La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de acceso a la justicia e impunidad”, www.ohchr.org/spanish/issues/democracy/costarica/docs/PonenciaMVentura.doc, septiembre de 2005

Con la aplicación de esta medida, se tendría una instancia internacional *adicional* que sería una importante herramienta en la lucha de evasión de las sentencias que es común en el Sistema Interamericano justificada con diferentes argumentos que van desde problemas jurídicos hasta problemas económicos, esta instancia buscaría el debido cumplimiento de la justicia para con las víctimas, porque los Estados tendrían que justificar concretamente el porqué de sus incumplimientos ante la Comisión y la Corte en forma directa.

Esto no debería de quedar sólo a nivel internacional, sino también a nivel interno de los países, también debería implementarse por parte de las instituciones nacionales de derechos humanos, en cumplimiento con sus mandatos constitucionales y legales, el monitoreo permanente del cumplimiento, por parte de sus Estados, de las resoluciones del Sistema Interamericano.¹⁵⁷ Este monitoreo en su mayoría lo realizan las ONG's de cada país.

En este sentido se considera oportuno que exista una sanción obligatoria a los Estados que incumplan las sentencias emitidas hacia los Estados y con los mandatos de los Órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, para que comenzara a verse un compromiso serio en el respeto de los Derechos Humanos por parte de los Estados.

3.2.2 Establecimiento permanente de la Comisión y Corte Interamericana.

La multiplicidad de funciones que los Estados han otorgado a los órganos del Sistema Interamericano, así como el mayor número y complejidad de los casos que deben resolver, requieren que sus miembros residan en el lugar de la sede permanente de los mismos mientras duren sus mandatos.

La práctica reciente de los Presidentes de la Comisión de dedicarse a tiempo completo a dicha función y el aumento del número de abogados en ambos órganos, no ha logrado resolver el problema de atraso y sobrecarga de trabajo de ambos órganos.

¹⁵⁷ Coalición Internacional de Organizaciones para los Derechos Humanos en las Américas “Cumbre Extraordinaria de las Américas Monterrey”, <http://www.dd-rd.ca/espanol/commdoc/publications/pronunciamentomonterrey.html>, México 12 y 13 de enero, 2004.

Por el motivo anterior, es necesario que la Corte y la Comisión en su plenitud adquieran el carácter de permanente. Para ello se vuelve necesario que la OEA provea los recursos necesarios y suficientes.

Es necesaria de igual manera la coordinación entre la Corte y la Comisión, esto debe producirse mediante reuniones periódicas entre ambos órganos al menos dos veces al año. Asimismo, los Presidentes de ambos órganos deben mantener reuniones conjuntas entre ellos y con el Secretario General de la OEA, el Presidente del Consejo Permanente y el Presidente de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos. Todo esto pensando en el mejor desempeño de los Órganos del Sistema.

La coordinación no requiere que ambos órganos funcionen en una misma ciudad sea Washington o San José, el avance tecnológico hace que las comunicaciones entre ambos órganos puedan ser sumamente fluidas sin requerir que estén en una misma ciudad.¹⁵⁸

Por lo que pensando en el establecimiento permanente, el 19 de enero de 2001, Costa Rica propuso ante el Consejo Permanente, que la Corte y la Comisión deberían operar de manera permanente. Esta meta está relacionada con la necesidad de alcanzar más recursos para los órganos e implican una revisión del régimen de remuneraciones e incompatibilidades de los jueces y comisionados.

Costa Rica propuso que se ampliaran los recursos humanos con la finalidad de fortalecer las secretarías de dichos órganos; y que como una medida urgente se le otorgara carácter permanente a las presidencias de la Corte y la Comisión. Mientras que Colombia, en el marco del Diálogo sobre el funcionamiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, entre los Estados miembros y los miembros de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el 9 de marzo de 2006, consideró que el deber ser de los órganos, es en efecto, que sean de carácter permanentes.

¹⁵⁸ Plan de acción de las Américas para los derechos humanos, “Un desafío continental, una empresa conjunta”, www.derechos.org/nizkor/la/doc/propuesta.html#2.%20El%20primer%20paso,%20un%20examen%20introspectivo%20por%20parte%20de%20los%20Estados, noviembre de 2000.

Sin embargo Colombia considera que la concreción de esta idea bajo una mirada realista se encuentra aún lejos de lograrse. Por lo que propuso que se comience por lograr la residencia permanente de los Presidentes de los órganos en Washington DC y en San José de Costa Rica, pues ya se tiene la de las Secretarías y esto ha resultado en gran beneficio para las tareas de los órganos.

Considerando la propuesta de Colombia, el primer paso podría ser la residencia permanente de los presidentes de los órganos, pretendiendo con esto dar paso a un Sistema semi permanente en búsqueda de los recursos necesarios para alcanzar el establecimiento permanente de los órganos del Sistema Interamericano.

Puede observarse por parte de Estados como México y Colombia, la buena voluntad de otorgarle mayores facultades a los órganos del Sistema, y beneficiar así, a que se le de mayor celeridad a los procesos.

La Corte permanente funcionaría de la siguiente manera: Se ha preparado un proyecto de presupuesto por una suma de 6,116,530.57 millones de dólares, que podría permitir el funcionamiento permanente de la Corte, con siete jueces residiendo en la Sede del Tribunal y que le permitiría a la Corte contar con el soporte necesario para sufragar los gastos correspondientes a las actividades que se realizan durante un año que representan la operación necesaria para que la Corte pueda cumplir con las altas funciones que le asigna. Esto contempla el pago de los señores jueces, personal de Secretaría, Área Legal, Biblioteca y Administrativo que laboran en el trámite de los casos, así como en las operaciones normales de la Corte según corresponde.¹⁵⁹

Una de las estrategias de desarrollo para llegar a tener órganos permanentes es hacerlo como un proceso gradual. Tal decisión debe basarse en las metodologías de trabajo y necesidades específicas de cada uno de los órganos y en las atribuciones convencionales y reglamentarias de sus miembros, presidentes, comisiones directivas y grupos de trabajo.

¹⁵⁹ Equipo Nizkor, “El financiamiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos”, <http://www.derechos.org/nizkor/la/doc/fin.html#aii>, 28 de abril de 2000

Así, por ejemplo, la Comisión, entre las opciones que está considerando para llegar a su permanencia en el mediano plazo, en caso de contar con los recursos financieros necesarios, se encuentran contratación de más abogados, la extensión gradual de la duración de sus períodos ordinarios de sesiones,¹⁶⁰ la celebración de un nuevo período ordinario de sesiones o la reunión más frecuente y por mayor tiempo del grupo de trabajo sobre admisibilidades.¹⁶¹

Esta tesis es apoyada, ya que la mejor manera de lograr reformas que en realidad beneficien a la víctima, son aquellas debidamente consensuadas entre todos los actores que están relacionados al Sistema Interamericano.

Con el establecimiento permanente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, estaría funcionando un verdadero Sistema de Protección de los Derechos Humanos¹⁶², el aumento en el número de casos y la participación de las víctimas en los procesos conduciría a un mejor acceso y cumplimiento de justicia para los usuarios del Sistema.

3.2.3 Creación de un fondo permanente para las víctimas.

A pesar de los avances y de la presencia hemisférica que ha logrado el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, se trata de un sistema de protección hasta cierto punto limitado dentro de un esquema de financiamiento sin el dinamismo necesario para atender las exigencias de una justicia pronta, la cual la propia Convención Americana requiere, siendo ésta una realidad que se torna más preocupante ante las recientes reformas reglamentarias efectuadas por la Corte y la Comisión.

¹⁶⁰ Actualmente la Comisión se reúne en dos períodos ordinarios de sesiones de tres semanas de duración cada uno. Podrían extenderse estos períodos a cuatro o más semanas cada uno.

¹⁶¹ De conformidad con el artículo 36 de su nuevo Reglamento, habrá un Grupo de trabajo sobre admisibilidad que se reunirá antes de cada período ordinario de sesiones. El artículo 30 y concordantes del Reglamento establecen que la Comisión debe adoptar, en principio, decisiones de admisibilidad en cada una de las peticiones que tramita. De conformidad con un estudio realizado por la Secretaría de la Comisión para el 110º período ordinario de sesiones, celebrado en febrero de este año, en la actualidad hay más de 650 peticiones que no tienen aún decisiones de admisibilidad.

¹⁶² Manuel E. Ventura Robles, “La Corte Interamericana de Derechos Humanos: Camino hacia un Tribunal Permanente” www.acnur.org/biblioteca/pdf/2694.pdf. Río de Janeiro, agosto de 2001.

Dichas reformas reglamentarias fueron efectuadas en el entendimiento de que se harían acompañar de los recursos presupuestarios adicionales que requerían, pero como la Asamblea General extraordinaria para los asuntos presupuestarios no se realizó en 2001, como originalmente estaba programada, tales recursos no se asignaron.

Desde que se inició el diálogo sobre el fortalecimiento y perfeccionamiento del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos en 1996, ha habido un consenso entre los participantes en el mismo sobre la necesidad de aumentar los recursos humanos y materiales del Sistema Interamericano de protección a fin de que éste pueda cumplir a plenitud con sus funciones, pero dichos recursos todavía no han sido otorgados.

Los Jefes de Estado y Gobierno del hemisferio, reunidos en la III Cumbre de las Américas (Quebec, Canadá, abril de 2001) fueron claros, categóricos y explícitos al respecto, al encomendar a la OEA la adopción de las medidas necesarias para el incremento sustancial de los fondos asignados a la Corte y Comisión para mantener sus operaciones en curso, pero, sin embargo, a pesar de esa instrucción, el presupuesto anual de la Corte desde 1997 prácticamente no ha experimentado ningún incremento.¹⁶³

El presupuesto asignado a la Corte no le ha permitido cubrir adecuadamente año a año el constante incremento de los costos de operación por el volumen de casos que maneja y normalmente se hacen recortes o eliminan actividades importantes para no cerrar o terminar el año fiscal con déficit presupuestario.

El nuevo Reglamento de la Corte anuncia un fuerte incremento en los costos del trámite de los casos, al haber otorgado a las presuntas víctimas (o sus familiares, y a sus representantes legales) el necesario locus standi in iudicio, como verdadera parte demandante, a la par de la participación de la Comisión y del Estado demandado. La Corte debe, de ese modo, escuchar y tramitar los alegatos de los tres (los peticionarios como parte demandante, la Comisión, y el Estado demandado), lo que implica mayores costos.

¹⁶³ Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos, “presentación del Presidente de la Corte Interamericana de derechos humanos, juez Antônio A. Cançado Trindade, ante la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos del Consejo Permanente de la OEA, en el marco del diálogo sobre el fortalecimiento del Sistema Interamericano de Protección de los derechos humanos: Hacia la consolidación de la capacidad jurídica internacional de los peticionarios en el Sistema Interamericano de protección de los derechos humanos”, Washington, D.C, 19 de abril de 2002.

En el caso del nuevo reglamento de la Comisión esta tramita en actualidad más de 900 casos individuales; en los últimos cuatro años la Comisión ha llevado a cabo entre dos y tres visitas in loco por año a los Estados miembros, las que tienen un costo de entre US\$ 30.000 y US\$ 100.000 cada una dependiendo de su duración, número de Comisionados que participan, lugares que se visitan. Además, 23 casos contenciosos y 30 medidas provisionales se encuentran actualmente pendientes ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos¹⁶⁴.

Ya que en la actualidad aún cuando el Sistema cuenta con reformas para un mejor desempeño que han generado un mayor número de casos tramitado por la falta de recursos, no es fácil para los particulares, y mucho menos dentro de las condiciones en las que suelen hallarse muchos de los peticionarios de tutela, llegar hasta las instancias internacionales; aunque éstas sean gratuitas, es muy costoso y complejo acceder a ellas; el acceso depende en la mayoría de los casos, del apoyo que brinden las Organizaciones No Gubernamentales que actúan en este ámbito.

Sin embargo, se considera conveniente crear un medio de asistencia procesal o judicial gratuita a favor de peticionarios carentes de recursos materiales, de manera tal que la situación financiera no fuera nunca un impedimento insalvable para llegar a las instancias de justicia creadas por la comunidad americana. Esto se practica, desde hace mucho tiempo, en el plano nacional; las mismas razones apoyarían su establecimiento en el internacional.

Los costos que genera esta invaluable actividad de protección a los derechos humanos, se incrementaron con los nuevos reglamentos de la Comisión y la Corte que implica un aumento del número de casos ante la Corte. Sin embargo, indica que el monto total del presupuesto de la Comisión para el presente ejercicio, representa menos del 3,4% del presupuesto global de la Organización¹⁶⁵.

¹⁶⁴ OEA, Discurso del Decano Claudio Grossman en el Marco del Diálogo sobre el Perfeccionamiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, www.cidh.org/Discursos/06.05.01.htm - 59k

¹⁶⁵ OEA, Pronunciamiento del Presidente de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Robert Kogod Goldman, en la apertura del Centésimo Cuarto Período Ordinario de Sesiones, Washington, D. C., Septiembre, 1999, www.cidh.org/Discursos/09.21.99.htm - 24k

Aproximadamente dos terceras partes de este total están destinados a los salarios y beneficios del personal de la Comisión. El monto restante apenas cubre los costos derivados de los preparativos y la celebración de dos períodos ordinarios y un período extraordinario de sesiones, la publicación de los Informes Anuales, contratos por resultado, suministros y rubros similares.

Esto significa que el presupuesto no prevé fondos suficientes para la conducción de una sola visita in loco a un Estado miembro o el litigio de casos ante la Corte y mucho menos para otorgar recursos a las víctimas, ello lleva a la Comisión a depender de las generosas contribuciones voluntarias de ciertos Estados miembros y del espíritu dadivoso de varios países de Europa, para financiar el cumplimiento con esta parte esencial de su mandato, lo cual debiera ser motivo de preocupación para los Estados miembros de la Organización; ya que el Sistema no puede seguir manteniéndose con ayuda financiera de países europeos, puesto que es un Sistema *Americano* y son sus países que con el pleno conocimiento de los recursos insuficientes con que cuenta, los que deben otorgarle mayores cuotas a los órganos del mismo.

El aumento de los fondos debe ser destinado para el fortalecimiento institucional de los órganos, los que deben gozar de la autonomía necesaria para decidir cómo utilizar dichos recursos adicionales, de conformidad con sus necesidades. Una de ellas podría ser ayudar a las víctimas que no cuenten con los recursos financieros para su participación durante el proceso del caso ante el Sistema.

La reforma de los nuevos reglamentos ha implicado, no sólo, un papel central y relevante de las víctimas y sus representantes en el litigio de los casos en beneficio último de las personas. Sin embargo, se da la existencia de un obstáculo que podría afectar el espíritu positivo de las reformas como lo es, la falta de recursos para satisfacer la práctica de la prueba y solventar los altos costos que significa el litigio de un caso ante la Corte.

Por lo tanto, la OEA debe abordar decididamente la deficiencia de recursos que enfrenta el Sistema, si se desea realmente construir un Sistema de derechos humanos que esté a la altura de las demandas de las sociedades de los países del hemisferio, la OEA debe resolver en los próximos años aspectos esenciales de financiamiento¹⁶⁶.

¹⁶⁶EQUIPO NIZKOR, Plan de acción de las Américas para los Derechos Humanos, www.derechos.org/nizkor/la/doc/propuesta.html - 97k

En este sentido no puede haber un perfeccionamiento ni fortalecimiento posible del Sistema Interamericano sin un mayor apoyo financiero de la OEA a la Comisión y la Corte para incrementar sus recursos humanos, técnicos y administrativos para ampliar su cobertura y agilizar sus procedimientos de investigación y elaboración de fallos y recomendaciones, y la creación de un fondo para las víctimas.

La OEA debe establecer como una meta que el presupuesto de la Comisión y de la Corte se duplique en los próximos años, porque de no ser así a pesar de que se hagan reformas a los Reglamentos, en la práctica el problema financiero continuaría siendo una de las mayores limitantes que seguiría teniendo el Sistema Interamericano de Derechos Humanos para aplicar en su totalidad tales reformas.

Al reconocerse las limitaciones presupuestarias que tiene la OEA, una solución sería el aumento en el porcentaje de los fondos por parte de los Estados, y por ende a los órganos de derechos humanos, es decir que un aumento en el porcentaje de los fondos asignados a los órganos de derechos humanos demostraría un renovado compromiso con esta causa por parte de los Estados miembros.

Asociado con lo anterior es importante también garantizar la completa autonomía administrativa y financiera para ambos órganos; esta es una medida que aseguraría la debida independencia e imparcialidad de los órganos y que saludablemente la Corte ha logrado en gran medida.

Con el objeto de mejorar la transparencia de la situación financiera de ambos órganos, sería un paso significativo que la Comisión y la Corte incluyeran en sus informes anuales y en sus páginas de Internet el monto que les ha asignado la OEA, las contribuciones voluntarias recibidas de los países miembros, las donaciones de terceros países así como las asignaciones efectuadas. Esta medida serviría a la transparencia de la situación financiera del Sistema¹⁶⁷ y así poder conocer de qué formas están destinados los fondos y si se están utilizando con los fines para los que fueron otorgados.

¹⁶⁷Plan de acción de las Américas para los derechos humanos, “Un desafío continental, una empresa conjunta”, <http://www.derechos.org/nizkor/la/doc/propuesta.html#2.%20El%20primer%20paso,%20un%20examen%20prospectivo%20por%20parte%20de%20los%20Estados>, noviembre de 2000.

Las Organizaciones No Gubernamentales¹⁶⁸ consideran que si no se aumentan los recursos de los órganos del Sistema para poder afrontar el aumento en el volumen del trabajo y si no se establece un Sistema que permita solventar los costos del acceso para las víctimas, las reformas sólo serán un compromiso en el papel.

Por lo anterior, se considera que una forma de concretar la voluntad expresada por los Estados parte por tomar las medidas necesarias para garantizar el pleno acceso de las víctimas a los órganos del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, entre otras es creando un fondo especial para producción de pruebas, y alentar a los Estados miembros y observadores ha realizar contribuciones voluntarias¹⁶⁹, sin necesidad de estar exponiendo la negativa de estos Estados en todo momento ante la OEA.

En este sentido, en el marco del Trigésimo Cuarto período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos¹⁷⁰ llevado a cabo en Quito, Ecuador, del 6 al 8 de junio de 2004, se instó al Secretario General de la OEA que encomendara al Consejo Permanente, con los aportes de la CIDH, la Corte y Organizaciones de la sociedad civil, la creación de un fondo específico para el acceso de las víctimas al Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos en razón de que la dificultad económica sigue siendo el principal obstáculo para que las víctimas tengan un real acceso al Sistema.

Por lo tanto, es importante hacer referencia en este punto, porque las víctimas son la parte fundamental en el proceso y es de vital importancia que se les brinde la oportunidad y la ayuda económica necesaria que necesitan para llevar el caso, y con la creación de un fondo permanente se le permitiría una certeza económica para ser partícipes de todo el proceso.

¹⁶⁸ Comisión Colombiana de Juristas, al Colectivo de Abogados “José Alvear Restrepo”, Human Rights Watch, International Human Rights Law Group, el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), El Programa Venezolano de Educación y Acción en Derechos Humanos (PROVEA), La Red Mexicana de Organizaciones Civiles de Derechos Humanos “Todos los Derechos para Todos” (que agrupa a más de 50 ONG mexicanas), Centro Internacional por los Derechos Humanos y el Desarrollo Democrático (ICHRDD), Amnistía Internacional, la Comisión Internacional de Juristas, la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos del Perú (que agrupa más de 50 ONG peruanas) y CEJIL. (Centro por la Justicia y el Derecho Internacional).

¹⁶⁹ Organización de Estados Americanos, “Creación del Fondo de Asistencia a las víctimas para facilitar el acceso a la Corte Interamericana”, <http://www.oas.org/consejo/sp/CAJP/docs/cp10326s04.doc>

¹⁷⁰ Coalición Internacional de Organizaciones para los Derechos Humanos en las Américas “Pronunciamiento presentado en ocasión del Trigésimo Cuarto período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos <http://www.ichrdd.ca/espanol/commdoc/publications/pronunOEAAasamblea2004.html> Quito, Ecuador 6 - 8 de junio de 2004.

3.2.4 Universalización del Sistema Interamericano.

En nuestra región existe un Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos con tres niveles de adhesión: Uno universal y mínimo para todos los Estados miembros de la OEA cuyos habitantes gozan de la protección de los derechos reconocidos en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre por parte de la Comisión Interamericana.

Un segundo nivel de adhesión para los Estados miembros que han ratificado la Convención Americana pero no han aceptado la competencia de la Corte y un tercero para aquellos que han ratificado la Convención y aceptado la jurisdicción de la Corte.

Este Sistema indudablemente no es ideal, ya que desde el punto de vista de los derechos humanos, coloca a los habitantes de países de la región en una situación de desventaja en cuanto al grado de protección internacional de sus derechos.

Por ello, la Comisión entiende que en la discusión sobre la adopción de un posible protocolo para asegurar el acceso directo de la víctima a la Corte debe tomarse en cuenta que ello podría traer como consecuencia un cuarto nivel de adhesión para aquellos Estados que ratifiquen un eventual protocolo adicional.

Si bien es cierto, que con la última reforma a los reglamentos de la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos se dio un paso importante en beneficio de la efectiva protección de los derechos humanos, no se puede ignorar que esta materia aún quedan muchos aspectos por avanzar.¹⁷¹

Estos aspectos podrían ser en primer lugar la ratificación de la Convención Americana y de sus dos protocolos en vigor o la adhesión a los mismos, por todos los estados de la región; ya que de los 34 Estados miembros de la OEA, 24 han ratificado la Convención y 21 han aceptado la competencia contenciosa del Tribunal, entre ellos todos los latinoamericanos.

¹⁷¹Palabras del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos durante la visita del Presidente Fox, Discurso | San José, Costa Rica, 12 de abril de 2002 <http://www.presidencia.gob.mx/actividades/?contenido=2881>

Con respecto a esto, en el Caribe hay todavía un grupo de Estados que son: Antigua y Barbuda, St. Kitts y Nevis, St. Vincent y las Granadinas, Bahamas, Guyana y Santa Lucía; que no han ratificado la Convención, ni EE. UU, ni Canadá; poniendo al frente una principal característica del Sistema actualmente, que como ya se ha dicho es su falta de Universalidad, debido a que hay Estados que han asumido plenamente sus obligaciones en materia de Derechos Humanos, y hay Estados que no lo han hecho, generando la falta de universalidad y la dualidad el Sistema consecuentemente.

La dualidad del Sistema significa que una Norma rige para determinados Estados y otra norma rige para otros. A los Estados que han ratificado la Convención se les aplica la Convención Americana, casos que pueden llegar a Tribunal que aplique las sentencias obligatorias, y aquellos que no han ratificado la Convención como Estados Unidos, Canadá y Estados del Caribe, en este caso si llegan denuncias, esas sólo pueden ser conocidas por la Comisión Interamericana y se aplica la Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre y por supuesto cumplir las resoluciones de la Comisión.¹⁷²

Es decir que las mismas normas y obligaciones deberían valer para todos los estados, los que son jurídicamente iguales sin excepción alguna. A su vez, esta falta de universalización en el ámbito del Sistema regional, pone a los habitantes de importantes países de la región, en una situación de desventaja al momento de recibir una protección de sus derechos a nivel internacional.

En segundo lugar, esta universalización del Sistema en el ámbito de aplicación, debe venir acompañada necesariamente de la adopción de las medidas nacionales adecuadas, para asegurar la aplicabilidad directa de las normas de la Convención en el derecho interno de los Estados partes, así como el fiel cumplimiento de las decisiones de la Corte.

En este sentido es importante destacar que la obligación de los Estados es de ser activistas de la Convención Americana, Protocolos Adicionales y los otros Instrumentos de Protección del Sistema.

¹⁷² Ponencia Doctor Manuel Ventura Robles

En tercer lugar, la aceptación integral de la competencia contenciosa de la Corte, por todos los Estados parte en la Convención, acompañada de la precisión, del automatismo, de la jurisdicción obligatoria de la Corte. Esta sería la medida ideal, ya que algunos Estados utilizan como excusa el no aceptar la obligatoriedad de la Corte para no exponerse a cumplir las sentencias que dicta dicho órgano, demostrando la poca voluntad de reparar las violaciones de derechos humanos de las víctimas que acuden al Sistema.

La Coalición de las Organizaciones No Gubernamentales en el marco de la Cumbre Extraordinaria de las Américas celebrada en Monterrey, México los días 12 y 13 de enero de 2004, consideraron que los Estados de la región deben asumir sus deberes jurídicos para asegurar la vigencia efectiva de los derechos humanos.¹⁷³

En este sentido, instaron a aquellos Estados Miembros de la OEA que no han ratificado la Convención Americana de Derechos Humanos a demostrar su compromiso con el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. En el mismo sentido, resulta prioritaria la ratificación de todos los tratados de la OEA y también de su inmediata implementación.

A nivel de la OEA, la resolución 1701¹⁷⁴ de la Asamblea General instó a los Estados miembros a que otorgaran la mayor prioridad política a la universalización del Sistema Interamericano, a través de la firma, ratificación o adhesión, por todos los Estados miembros de la Organización, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y los demás instrumentos interamericanos de derechos humanos, considerando el reconocimiento de la competencia obligatoria de la Corte Interamericana y alentó a los Estados que aún no lo han hecho, a adoptar las medidas de carácter interno necesarias para permitir la firma, ratificación o adhesión de dichos instrumentos¹⁷⁵.

¹⁷³ Coalición Internacional de Organizaciones para los Derechos Humanos en las Américas Cumbre Extraordinaria de las Américas Monterrey, México 12 y 13 de enero, 2004
<http://www.dd-rd.ca/espanol/commdoc/publications/pronunciamientoMonterrey.html>

¹⁷⁴ Evaluación del funcionamiento del sistema interamericano de protección y promoción de los derechos humanos para su perfeccionamiento y fortalecimiento aprobada en la primera sesión plenaria, celebrada el 5 de junio de 2000.

¹⁷⁵ Consejo Permanente de la OEA, "Informe de la Presidenta de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos con relación al tema Eevaluación del funcionamiento del Sistema Interamericano de Promoción y protección de los derechos humanos para su perfeccionamiento y fortalecimiento 18 de mayo de 2001,
<http://www.oas.org/consejo/sp/CAJP/docs/cp08413s04.doc>.

La búsqueda de la universalidad de la aceptación integral de los tratados de derechos humanos (ya lograda en los continentes europeo y africano), no se limita a una simple estrategia o táctica negociatoria en el marco del Sistema Interamericano de Protección, por cuanto se ha tornado un clamor verdaderamente universal.

Dicha universalidad de aceptación representa, en el dominio del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, la esencia de la lucha por la preeminencia del Derecho para la realización de la Justicia.

Puede concluirse que con las Reformas hechas a los Órganos del Sistema Interamericano se han dado pasos trascendentales, como lo es la inclusión de las víctimas en todo el proceso en el Sistema Interamericano.

Sin embargo para fortalecer el Sistema en su totalidad continúan habiendo cuatro aspectos que se tienen que tomar en cuenta: en primer lugar la creación de un grupo de trabajo permanente para la supervisión de las Sentencias que dicta la Corte Interamericana ya que con esto se tendría una instancia internacional que sería una importante herramienta en la lucha de evasión de las sentencias, porque los Estados tendrían que justificar concretamente el porqué de sus incumplimientos ante la Comisión y la Corte en forma directa; y de igual manera si se estableciera un grupo permanente, también podría determinarse una sanción para los Estados que no cumplan.

En segundo lugar con la implementación de las reformas, sobrevino lógicamente una sobrecarga de procesos, es decir, una mayor cantidad de trabajo para los jueces y comisionados, lo que obstaculiza una rápida tramitación de los casos, así como una adecuada deliberación (que se ve presionada por el tiempo) de los mismos, por lo que la permanencia de ambos órganos propiciaría un mejor estudio en los casos por resolver, lo que conduciría a un mejor acceso y cumplimiento de justicia para los usuarios del Sistema Interamericano de Derechos Humanos

En tercer lugar, es fundamental la creación de un fondo permanente para las víctimas, porque estas en la mayoría de los casos no cuentan con los recursos económicos para cubrir su participación en todo el proceso, por lo que una forma particular para asegurar la voluntad expresada por los Estados parte por tomar las medidas necesarias para garantizar el pleno acceso de las víctimas a los órganos del Sistema Interamericano sería la aceptación de la creación de dicho fondo.

Y en cuarto lugar, se requiere de la universalización del Sistema Interamericano, porque los Estados no pueden seguir estando unos bajo la jurisprudencia de la Convención Americana y otros no, en este sentido se debe unificar a los Estados partes para concretizar las medidas de garantizar la protección de los derechos humanos.

Por consiguiente en el presente Sistema de protección, los mismos criterios, principios y normas deben valer para todos los Estados; ya que, mientras los Estados miembros de la OEA no ratifiquen la Convención Americana, no acepten integralmente la competencia contenciosa de la Corte Interamericana, y no incorporen las normas sustantivas de la Convención Americana en su derecho interno, muy poco se avanzará en el fortalecimiento real del Sistema Interamericano de Protección.

En este sentido, es poco lo que pueden hacer los Órganos internacionales de protección, si las normas convencionales de salvaguardia de los derechos humanos no alcanzan las bases de las sociedades nacionales.

CONCLUSIONES

1. El Sistema Interamericano a pesar de ser un Sistema con largo tiempo de existencia que se ha caracterizado por una progresividad en cuanto a la protección de los derechos humanos, continúa teniendo algunos problemas, tanto de carácter estructural como político, siendo uno de los principales la falta de aceptación de las recomendaciones y sentencias por parte de los Estados, porque mientras éstos no le den prioridad a las funciones de los órganos, seguirá habiendo un vacío en el cumplimiento y respeto de las funciones tanto de la Comisión como de la Corte. El Sistema Interamericano surgió para crear una mayor legitimidad de los Derechos Humanos fuera de las fronteras nacionales y un perfeccionamiento de las sociedades democráticas, pero en la actualidad, el Sistema dista mucho de estas razones ya que aunque se cuenta con los órganos no todos los Estados aún con gobiernos democráticos, dan cumplimiento total a los compromisos adquiridos en el ámbito internacional, debido a que en la mayoría de ocasiones los intereses nacionales son los que predominan en el incumplimiento de las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Al analizar algunos casos tramitados tanto en la Comisión como en la Corte, para ambos órganos se observa la falta de voluntad para dar cumplimiento a las recomendaciones o sentencias con diferentes argumentos ya que para la Comisión, el Estado considera que sólo es una recomendación sin vinculación jurídica y para la Corte, se observa resistencia para dar cumplimiento y se llega a argumentar que se está interviniendo en asuntos que sólo le competen al Estado. Por lo que los Estados se respaldan en el mantenimiento de su soberanía y aunque se trate de derechos humanos, eluden el cumplimiento de las obligaciones internacionales.

De igual manera, a pesar de que las obligaciones de derechos humanos son de carácter legal y tienen valor jurídico pleno, no hay un cumplimiento total por los Estados aún siendo parte de instrumentos internacionales legalmente establecidos. En este sentido, pese a que el Estado no se ve obligado a cumplir una pena, sí está obligado a indemnizar a la víctima de la forma en que se establezca en la sentencia, esto dependerá de la violación cometida.

En la mayoría de casos, se observa una falta de voluntad por parte del Estado, hasta el punto que existen casos en los cuales han transcurrido varios años después de la sentencia, y el Estado aún no cumple con las reparaciones sin importar de qué tipo sean, especialmente las de carácter económica, de igual manera se presenta también lo que es la falta de presión política por parte de la OEA para obligar al Estado a dar un cumplimiento real a las sentencias y recomendaciones dictadas por sus Órganos. Olvidándose, por lo tanto, que los procedimientos de dichos órganos no son contradictorios con el principio de no intervención; considerando que fueron los Estados por voluntad propia que aceptaron firmar y ratificar los instrumentos internacionales que dan vida tanto a la Comisión como a la Corte.

2. A pesar de la buena voluntad de algunos Estados por fortalecer el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, de cara a las reformas, como lo es el cambio en sus políticas, prácticas o leyes internas para superar las situaciones violatorias de los derechos humanos, surgen limitaciones que impiden la aplicación y efectividad de dichas propuestas; en lo que se refiere al Reglamento de la Corte, con el reconocimiento de autonomía de las víctimas durante todo el proceso se tiene el problema del financiamiento de la participación de la misma, ya que si una víctima logra que su petición sea admitida y pase a una fase procesal y se le llame a audiencia, se enfrenta con el problema de costear el pasaje, estadía y otros hacia Washington. Es decir que hay una irregularidad entre los fondos que asigna la OEA con los casos, cada vez mayores gracias a las reformas, y los fondos que se tramitan. En este sentido, la falta de recursos no permite una rápida tramitación de los casos ni facilita el proceso para las víctimas; debido a que tampoco se buscan medidas para aumentar los ingresos con los que cuenta el Sistema, ni para superar los problemas que se derivan de la falta de voluntad para asignar mayores recursos financieros y técnicos para un mejor desempeño de las funciones del mismo.

3. En cuanto a las reformas procesales se encuentran las medidas provisionales de protección, si bien la práctica de la Corte había sido, hasta entonces, la de celebrar cuando estimara necesario audiencias públicas sobre dichas medidas, esta posibilidad no estaba presente en el Reglamento de 1996. A su vez, el nuevo Reglamento de 2000 incorporó una disposición que establece que la Corte, o su Presidente si ésta no estuviere reunida, podría convocar las partes, si lo estimara necesario, a una audiencia pública sobre las referidas medidas provisionales (artículo 25). Para realizar el examen de las peticiones, la Comisión se asegura que se cumplan requisitos como el previo agotamiento de los recursos internos, es por esto que la mayoría de los Estados favorece la existencia de informes en materia de admisibilidad para que de esta forma estar conocedor de cuándo un caso ha sido aceptado, algunos Estados incluso no están dispuestos a iniciar un mecanismo de solución amistosa en tanto la Comisión no se pronuncie respecto de la admisibilidad de la petición.

En este aspecto, la Comisión ha venido modificando su práctica, estos informes son ahora más concisos y procuran ser lo más neutro posible, a fin de que su contenido no prejuzgue la responsabilidad de los Estados ni la decisión que finalmente adopte la Comisión. El mecanismo de solución amistosa fue uno de los métodos que se regularon en la última reforma al reglamento de la Comisión, permitiendo una amplia y efectiva reparación de la violación alegada en el caso concreto, sin embargo, este mecanismo no siempre es funcional, ya que muchos casos no siempre pueden resolverse por la negociación porque la parte demandante la condiciona a que el Estado reconozca su plena responsabilidad en los hechos.

En ese sentido para que dicho mecanismo funcione, la Comisión debe cumplir un verdadero papel de mediador para alcanzar una solución satisfactoria o evaluar si dicho mecanismo puede ser aplicado a todos los casos. En este cuarto Reglamento la Corte introdujo una serie de medidas destinadas a otorgar a las presuntas víctimas, sus familiares o sus representantes la facultad de presentar sus propios argumentos y pruebas en forma autónoma, específicamente en la etapa de reparaciones.

Puede decirse que la evolución de los Reglamentos de la Corte, ha respondido a las necesidades procesales de las víctimas para participar activamente durante todas las etapas durante el procedimiento ante el tribunal, además de representar la modificación más trascendental ya que representa un gran avance en la evolución del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos en particular; lo que contribuye al avance en los procesos de reconocimiento de los individuos en el campo internacional

4. Ante el Proceso de Reformas al Sistema Interamericano de Derechos Humanos, en un principio hubieron posiciones bien definidas en algunos Estados como Perú y Brasil en oposición a reformar este Sistema, sin embargo en el caso de Perú con el paso del tiempo y a partir de la restauración democrática del país en el 2000, este se abrió hacia el apoyo de reformar y buscar mejorar al Sistema referente a derechos humanos; de igual manera el Estado de Brasil cambió su postura negativa para apoyar el proceso de reformas con el fin de lograr más eficiencia en el Sistema en su función de garante al respeto de los derechos humanos en el Continente Americano. Sin embargo la posición de países como Estados Unidos, en la práctica dista mucho todavía de sus planteamientos ante la Comunidad Internacional ya que hasta la fecha no ha ratificado la Convención por considerar que tendría que formular reservas, tampoco ha aceptado la jurisprudencia de la Corte, y cuando ha tenido que acatar recomendaciones emitidas por la comisión, sobre todo en lo referente a la aplicación de pena de muerte, en la mayoría de casos no ha dado cumplimiento a las mismas.
5. La intervención de las Organizaciones No Gubernamentales ha marcado un logro sin precedentes en la medida que en la historia de la OEA se ha permitido la participación amplia de carácter formal de organizaciones en la discusión sobre las posiciones de los Estados de cara a la protección internacional de los derechos humanos. En este sentido las ONG's han tenido un papel muy vital en el Sistema Interamericano, una de las tareas de una buena parte de las organizaciones de derechos humanos que han actuado ante el Sistema ha sido tradicionalmente la representación de víctimas de violaciones de los derechos humanos o de sus familiares, así como también dar seguimiento a las resoluciones de los casos y verificar si se les indemniza

totalmente a las víctimas, sin embargo y como ya se ha mencionado, debido a la falta de un mecanismo de presión, los Estados no dan cumplimiento a las resoluciones y sentencias, por lo que la actuación de estas Organizaciones No Gubernamentales, se ve un poco limitada por no tener un carácter vinculante que les permitiera involucrarse de lleno en lo que concierne a la etapa de verificación y cumplimiento de las sentencias.

6. En cuanto al proceso de reformas, se sostuvieron reuniones en el seno de la OEA con representantes de la mayoría de los Estados de la región con el objetivo de realizar una evaluación del Sistema para iniciar un proceso con miras a perfeccionarlo, reformando sus instrumentos jurídicos correspondientes y los métodos de trabajo de la Comisión y la Corte; siendo así que uno de los avances más importantes que se dieron en el Reglamento a la Corte es el nuevo rol de las víctimas, ya que conjuntamente con la Comisión las mismas víctimas y sus representantes pueden presentar sus propios alegatos y argumentos ante la Corte Interamericana.

La víctima dejó de ser un simple asistente de la Comisión para convertirse en una parte dentro del proceso, permitiendo con esto, que ésta de sus aportes y considere cuándo sus argumentos o los derechos que le han sido violentados son más de los que la Comisión considera. En este sentido, las reformas de ambos reglamentos de los Órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos han buscado aumentar la participación de la víctima y de igual manera ampliar sus facultades de promotores de los derechos humanos.

En este sentido, las dos reformas más importantes de este último Reglamento de la Comisión Interamericana han sido las siguientes: En primer lugar había una serie de quejas que muchas veces tenían los Estados ante la Comisión Interamericana y los Estados no sabían si estaban o no en presencia de un caso; como consecuencia de eso entonces se tomaba la determinación de Reformar el Reglamento y de incluir una etapa de admisibilidad en el plano interno de la Comisión una vez que se somete el caso y que el Estado tiene un momento determinado ante la Comisión de pronunciarse sobre la admisibilidad del caso de cara a las víctimas, para la seguridad jurídica del

Estado y del Proceso. Las reformas de ambos reglamentos han cambiado el paradigma de una forma sustancial.

Por ello, el desafío presente es aplicar cabalmente esas reformas, observar su funcionamiento antes de introducir nuevos cambios. Debe permitirse que los reglamentos de la Comisión y la Corte funcionen por un plazo razonable, al menos que un importante número de casos hayan sido tramitados y resueltos en aplicación de estos nuevos procedimientos.

Este tiempo permitiría evaluar los resultados, apreciar los beneficios, e identificar los problemas que no fueron resueltos o anticipados. Por la importancia y trascendencia de estas reformas, se considera que debe darse el apoyo y tiempo necesario para su funcionamiento y evaluación. De allí que la adopción de un Protocolo adicional para dar acceso directo a las víctimas al Tribunal interamericano deba ser estudiada una vez que se evalúen los resultados que producen estas reformas reglamentarias. Paralelamente se debe permitir que los reglamentos de la Comisión y la Corte funcionen por un plazo razonable y evitar entrar en una peligrosa espiral reformista. Este tiempo permitiría evaluar los resultados, apreciar los beneficios, e identificar los problemas que no fueron resueltos o anticipados.

7. La falta de permanencia de la Comisión y la Corte hace que las reformas no sean llevadas en su totalidad, con la adopción de dichas reformas sobrevino una mayor cantidad de casos y el estudio de los procesos requiere mayor tiempo tanto para los jueces como para los comisionados, por lo que el establecimiento permanente tanto de la Comisión como de la Corte se vuelve ineludible por lo que una solución sería la creación de un grupo de trabajo permanente para que estudiara los informes de incumplimiento emitidos por ambos órganos del Sistema con el fin de elevar las recomendaciones pertinentes a la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos, al Consejo Permanente y finalmente a la Asamblea General. Una de las estrategias de desarrollo para llegar a tener órganos permanentes es hacerlo como un proceso gradual. Tal decisión debe basarse en las metodologías de trabajo y necesidades específicas de cada uno de los órganos y en las atribuciones

convencionales y reglamentarias de sus miembros, presidentes, comisiones directivas y grupos de trabajo.

8. La falta de universalización en el ámbito del Sistema Interamericano de Derechos Humanos continua siendo una limitante debido a que no todos los Estados del Continente Americano han ratificado la Convención Americana quedando fuera por lo tanto de su competencia, y por lo consiguiente quedando fuera también de la competencia de la Comisión y de la Corte Interamericana, poniendo a los habitantes de los países de la región, en una situación de desventaja al momento de recibir una protección de sus derechos a nivel internacional por no poder procesar a dichos Estados. La existencia de un Sistema Interamericano con tres niveles de adhesión, no es ideal, representa la excusa de algunos Estados para no adherirse a los Instrumentos jurídicos del Sistema como lo son la Convención Americana y la aceptación de la competencia de la Corte Interamericana, para evadir ser demandados ante dicho tribunal, manteniendo de esta manera el irrespeto y violación constante de los derechos humanos.

RECOMENDACIONES

1. Tanto la inexecución como la ejecución imperfecta o incompleta por un Estado en su orden jurídico interno de una sentencia de un tribunal internacional de derechos humanos, debería merecer distinto tratamiento jurídico y político según se trate de una situación de rebeldía estatal frente al Sistema, o si es consecuencia de verdaderas dificultades técnico-jurídicas (incluyendo la constitucionales) que hagan dificultosa la aplicación interna de las sentencias la obligación de ejecución interna persiste para el Estado que haya sido declarado infractor, pero en el ultimo supuesto parece que deberían habilitarse mecanismos temporales, con un plazo razonable de tiempo para que el Estado cumpla la sentencia.

Para conocer si los Estados van cumpliendo a cabalidad y a tiempo con las sentencias y resoluciones que se les den, se necesita la creación de un ente o mecanismo bien cimentado y estructurado para que monitoree y verifique seriamente con el cumplimiento por parte de los Estados y que de igual manera interviniera de alguna forma para que éstos compadecieran obligatoriamente ante la falta de cumplimiento. Luego que un Estado no cumpliera con las recomendaciones, el conocimiento de estos casos debiese pasar a la Asamblea General de la OEA; la que debería de ejercer presión política a los Estados, luego de conocer el informe anual de dichos Órganos.

2. Las reformas que se han hecho al Sistema Interamericano de Derechos Humanos requieren de recursos financieros adicionales, una vez asignada esta reasignación presupuestaria, se puede contribuir también a solventar los gastos que conllevan la participación directa de las víctimas; en este sentido el aporte económico de los Estados ya no debe de seguir basándose en la voluntad, sino más bien, debe de dársele un valor obligatorio a las cuotas económicas que estos aportan para contar con un fondo financiero estable.

El perfeccionamiento del Sistema requiere como paso indispensable que los Estados miembros de la OEA cumplan de manera plena y efectiva con las decisiones de la Corte y con el cumplimiento no sólo de buena fe a las recomendaciones de la Comisión. Para facilitar este proceso, los Estados miembros deben adoptar las medidas legislativas y políticas necesarias para que las decisiones que adoptan la Comisión y la Corte puedan ser ejecutadas sin ningún problema jurídico en el ámbito interno. Con los cambios reglamentarios que se han hecho en el Sistema Interamericano de Protección, si la OEA no está en capacidad de financiarlo, los órganos que lo integran deben seguir intentando obtener los fondos adicionales que necesiten a través de proyectos que se presenten a los Organismos Internacionales de financiamiento o contribuciones de países amigos, esto a su vez para facilitar los recursos de creación de un fondo para las víctimas, destinado a poder ayudar a la financiación del proceso.

En este sentido el aumento de los fondos debe ser destinado para el fortalecimiento institucional tanto de la Comisión como de la Corte, los que necesariamente deben gozar de una fuerte autonomía para decidir cómo utilizar dichos recursos adicionales, de conformidad a sus necesidades y estrategias de desarrollo. El aumento de los fondos permitiría que se diera la creación del fondo para las víctimas que se volvería un medio de asistencia judicial gratuita a favor de los peticionarios carentes de recursos materiales, de manera tal que la situación financiera no represente un impedimento para llegar a las instancias de justicia y permanecer durante todo el proceso.

3. El pronunciamiento sobre la admisibilidad del caso se vuelve necesario en la etapa de investigación de las peticiones, por lo que dicho pronunciamiento debe ser previo expreso, autónomo, como etapa procesal distinta del resto del procedimiento; generando así mayores niveles de certeza jurídica para las partes, siempre y cuando sea comunicado exclusivamente al Estado y a los peticionarios de manera confidencial. En este sentido la Comisión debe de buscar ser un ente mediador entre el Estado demandado y la víctima, con el fin de lograr que se llegue a una solución amistosa del caso por medio de la negociación, pero sobre todo para acortar el proceso de solución para la víctima, ya que en la mayoría de los casos éstas no cuentan con los recursos necesarios para enfrentar el proceso.
4. Si bien existían Estados tales como Perú, México y Brasil, que en el pasado estuvieron en contra de algunas reformas al Sistema Interamericano, con el cambio en sus gobiernos, estos se volvieron hacia una postura positiva y de aporte a las Reformas, dichos Estados se vuelven un ejemplo ya que es a nivel estatal que deben generarse mayores debates dirigidos a la concientización de la importancia de que sea el Estado el ente principal que proteja los derechos humanos de sus ciudadanos y a la vez que brinde mayores recursos financieros, así como también la adopción y aplicación de aquellas reformas con miras al perfeccionamiento del Sistema; y que de igual manera los Estados que todavía no han ratificado la Convención Americana como el caso de Estados Unidos y Canadá lo hagan, para que sus consideraciones de apoyar al Sistema Interamericano puedan verse reflejadas en la práctica.

5. La labor de las Organizaciones No Gubernamentales debe hacerse más fuerte ya que la falta de un mecanismo de presión para hacer cumplir las sentencias emitidas por la Corte es una de las mayores debilidades del Sistema, el instrumento más accesible para esto, se encuentra dentro del derecho constitucional de cada país, por lo que la Sociedad Civil debe darle seguimiento a los casos sobre los que pronuncia la Corte y supervisar si las reparaciones ya sean de tipo económica, moral o jurídica sean cumplidas en su totalidad.

6. Con los cambios reglamentarios que se han hecho en el Sistema Interamericano de Protección, si la OEA no está en capacidad de financiarlo, los órganos que lo integran deben seguir intentando obtener los fondos adicionales que necesiten a través de proyectos que se presenten a los organismos internacionales de financiamiento o contribuciones de países amigos, esto a su vez para facilitar los recursos de creación de un fondo para las víctimas, destinado a poder ayudar a la financiación del proceso. En este sentido el aumento de los fondos debe ser destinado para el fortalecimiento institucional tanto de la Comisión como de la Corte, los que necesariamente deben gozar de una fuerte autonomía para decidir cómo utilizar dichos recursos adicionales, de conformidad a sus necesidades y estrategias de desarrollo.

7. El grupo de trabajo permanente es importante que se establezca lo más pronto posible, ya que estaría supuesto a supervisar de manera constante el estado del cumplimiento por parte de los Estados demandados, las sentencias y decisiones de la Corte Interamericana, el cual presentaría sus informes a la CAJP; ésta, a su vez, relataría al Consejo Permanente, para preparar su informe para la deliberación de la Asamblea General al respecto, supervisando de esta manera la fiel ejecución de las sentencia de la Corte por los Estados demandados, los cuales tendrían que explicar y justificar las razones por las cuales no han dado cumplimiento de las mismas.

8. Los Estados no pueden seguir estando unos bajo la jurisprudencia de la Convención Americana y otros no, en este sentido se debe unificar y obligar a los Estados partes para concretizar las medidas de garantizar la protección de los derechos humanos obligándolos a que ratifiquen la Convención Americana que es lo requerido principalmente para llegar a la Universalización del Sistema Interamericano. La dualidad del Sistema Interamericano, es decir que para algunos Estados opere una norma y para los demás otra, hace necesaria la universalización del Sistema, por lo que a nivel de Estados debe haber una concientización pero sobre todo una voluntad política real para aceptar tanto la Convención Americana como la competencia de la Corte, garantizando de esta manera su compromiso para con el respeto de los derechos humanos y la reparación de las violaciones de los mismos.

BIBLIOGRAFÍA

- Ábrego, Martín; Courtis, Christian, “La Aplicación de los Tratados sobre Derechos Humanos por los Tribunales Locales”, Centro de Estudios Legales y Sociales de Argentina, Buenos Aires, Argentina, 1997.
- Academia Nacional de Seguridad Pública, “Derechos Humanos”, Unidad de Planificación Institucional, Nueva San Salvador, 1995.
- Barrilla Cuadra, Soledad Irene; Durán Lozano, Mario Noe, “Las transformaciones del Sistema Internacional y su incidencia en el ámbito de los Derechos Humanos: del realismo estatocéntrico al transnacionalismo y su repercusión en la evolución del derecho humano (El Salvador 1980-1997)”, Tesis para optar al título de Licenciatura en Relaciones Internacionales, 1998.
- Berdugo, Ricardo, “Variable para el Análisis de las Teorías de las Relaciones Internacionales en el Período Posterior a la Guerra Fría, 1989-1999”. Tesis para optar al título de Licenciatura en Relaciones Internacionales, Enero, 2002.
- Cancado Trindade, Antonio Augusto; Ventura Robles, Manuel E., “El futuro de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, 3ª. Edición, Tomo I, San José Costa Rica, 2003.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, “El sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos en el Umbral de siglo XXI”, Tomo I, San José, Costa Rica, 23 y 24 de noviembre, 1999.
- Deutsch, Kart W., “Análisis de las Relaciones Internacionales”, Ediciones Gernika S.A., Prentice Hall Inc., México, D.F., 1990.

- Dougherty, James E.; Pfaltzgraff, Robert L., “Teorías en Pugna en las Relaciones Internacionales, 1ª. Edición, Grupo Editorial Latinoamericano, Buenos Aires Argentina, 1993.
- Faúndez Ledesma, Héctor, “El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos. Aspectos Institucionales y Procesales”, Primera Edición, San José, Costa Rica, 1996.
- García Belaunde, Fernández Segado, “La Jurisdicción Constitucional en Iberoamérica, Editorial Dykinson, S.L., Madrid, 1997.
- García Ramírez, Sergio; “Reflexiones sobre la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, Washington, D. C., marzo, 2004.
- García Sayán, Diego, “Aplicación de las Normas Internacionales de Derechos Humanos”, ONUSAL, Procuraduría de Derechos Humanos de El Salvador, San Salvador, El Salvador, 1994.
- Gonzáles, Felipe; Chillier, Gastón, “Derechos Humanos en la Organización de Estados Americanos 2001-2002”, Internacional Human Rights Law Group, Washington D.C. 2002.
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos, “Estudios Básicos de Derechos Humanos VI”, Primera Edición, San José, Costa Rica, 1996.
- Keohane, Robert; Nye, Joseph S., “Poder e Interdependencia la política mundial en transición” Grupo Editor Latinoamericano, S.R.L., Buenos Aires Argentina, 1998.
- Llanes Torres, Oscar, “Derecho Internacional Público, Instrumento de las Relaciones Internacionales”, 4ta. Edición, El Salvador, 2000.

- Mata, Víctor; “Elementos para la Protección Internacional de los Derechos Humanos”, Edición General, Secretaría Jurídica de CODEHUCA, San José, Costa Rica, 1990-1992.
- Nieto Navia, Rafael; Gross Spiell, Héctor, “Introducción al Sistema Interamericano de Protección a los Derechos Humanos”, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Primera Edición, San José, Costa Rica, 1998.
- Nieto Navia, Rafael, “Introducción al Sistema Interamericano de Protección a los Derechos Humanos”, Editorial Temis, S.A., Bogotá, Colombia, 1993.
- Nieto Navia, Rafael; “La Corte y El Sistema Interamericano de Derechos Humanos”, Corte IDH, Primera Edición, San José, Costa Rica, 1994.
- Programa de las Naciones Unidas Para el Desarrollo (PNUD), “La Democracia en América Latina: Hacia una democracia de ciudadanas y ciudadanos”, Primera Edición, Buenos Aires, Argentina, 2004.
- Sepúlveda, César; “Estudio sobre Derecho Internacional y Derechos Humanos”, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Colección Manuales 91/ 7, México, D.F.
- Tawil, Henao, “Comportamiento Internacional en la Protección de los Derechos Humanos: su representación en la Carta de la ONU”, Tesis para optar el Título de Magister en estudios Políticos Pontificia Universidad Javeriana, Facultad de Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales, Bogotá, 2005.

Internet:

- Asamblea General de los Estados Americanos “Fortalecimiento de los Sistemas de Derechos Humanos en Seguimiento del Plan de Acción de la Tercera Cumbre de las Américas” (Aprobado por el consejo Permanente en sesión celebrada el 11 de mayo de 2005), 2005.
www.scm.oas.org/doc_public/SPANISH/HIST_05/CP14512T04.doc

- CEJIL, “Discusión sobre el Fortalecimiento del Sistema y otros temas de cara a la Asamblea General de la OEA de octubre de 2000”, Washington, 2000.
www.cejil.org/otros/nuevo%20informe%20institucional.pdf
- CEJIL, “Una oportunidad para mejorar la protección de las víctimas: la reforma del reglamento de la Comisión”
www.cejil.org/gacetas.cfm?id=18
- Coalición Internacional de Organizaciones para los Derechos Humanos en las Américas “Cumbre Extraordinaria de las Américas Monterrey”, México, enero, 2004.
www.dd-rd.ca/espanol/commdoc/publications/pronunciamientoMonterrey.html
- Coalición Internacional de Organizaciones para los Derechos Humanos en las Américas “Pronunciamiento presentado en ocasión del Trigésimo Cuarto período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, Quito, Ecuador, junio, 2004.
www.ichrdd.ca/espanol/commdoc/publications/pronunOEAasamblea2004.html
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Historia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”.
www.corteidh.or.cr/historia.cfm - 10k
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Reunión Conjunta de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Washington, D.C., abril, 2002.
www.oas.org/consejo/sp/CAJP/docs/cp09677s04.doc
- Cumbre Extraordinaria de las Américas, Coalición Internacional de Organizaciones para los Derechos Humanos en las Américas, Monterrey, México, enero, 2004.
www.dd-rd.ca/espanol/commdoc/publications/pronunciamientoMonterrey.html

- Defensoría del Pueblo; Rodríguez Rescia, Víctor, “El Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos”.
www.defensoria.gov.ve/detalle.asp?sec=1407&id=887&plantilla=8 - 131k
- Derecho & Cambio Social, BOLESO, Héctor Hugo, “Protección Internacional de los Derechos Humanos”, 1999.
www.bahaidream.com/lapluma/derecho/revista004/ddhh.htm - 70k
- Discurso del Presidente de la República de Costa Rica, Miguel Ángel Rodríguez Echeverría, Inauguración de la XXXI Asamblea General de la Organización de Estados Americanos Teatro Nacional, 3 de junio de 2001.
www.mideplan.go.cr/odt/Discursos%20del%20Presidente/Politica%20Exterior/asmblea_oea.htm
- Dulitzky, Ariel E., “Sistema Interamericano de Derechos Humanos”.
www.idl.org.pe/idlrev/revistas/126/pag49.htm - 27k
- Equipo Nizkor, “El financiamiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos”, abril, 2000.
www.derechos.org/nizkor/la/doc/fina.html#aii
- Global Rights, “El Uso del Sistema Interamericano para los Derechos Humanos”.
www.globalrights.org/site/DocServer/InterAmerican__Spanish__Final.pdf?docID=4924
- Informe Anual de 1997 del Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos, Provea.
www.derechos.org.ve/publicaciones/infanual/1996_97/organismos_nac_ddhh.htm
-27k
- Informe Anual del Consejo Permanente a la Asamblea General sobre el Fortalecimiento de los Sistemas de Derechos Humanos en seguimiento del Plan de Acción de la Tercera Cumbre de las Américas (aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 8 de junio de 2004).
www.oas.org/xxxivga/spanish/docs_approved/agres2030_04.asp - 30k

- Krsticevic, Viviana, “Desafíos de la Comunidad de Derechos Humanos de cara a la OEA”.
www.cejil.org/asambleas.cfm?id=23
- Landa, César; Red de Información Jurídica, “Los Tratados Internacionales en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional”.
www.cajpe.org.pe/guia/landa-2.htm - 117k
- Ministerio de Relaciones Exteriores de Perú, “El Perú y la Promoción de los Derechos Humanos”.
www.rree.gob.pe/portal/Multi.nsf/9060F36257C43DF1052569BC006FC00A/923B46B2D09777DF05256E520021B5B4?OpenDocument
- OEA, Asamblea General, CEJIL, Washington, mayo, 2001.
www.cejil.org/gacetitas.cfm?id=44
- OEA, Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos, “Proceso de Reflexión sobre el Sistema Interamericano de Promoción y Protección de los Derechos Humanos”, Mayo, 2004.
www.scm.oas.org/doc_public/SPANISH/HIST_05/CP14587S04.doc
- OEA, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Comunicado de Prensa N° 4/ 01, Reunión Conjunta entre la Comisión y la Corte Interamericana.
www.cidh.org/Comunicados/Spanish/2001/4-01.htm - 56k
- OEA, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Corte interamericana de Derechos Humanos, “Documentos Básicos en materia de Derechos Humanos en el Sistema Interamericano”, Secretaría General de la OEA, Washington, D.C., 1992.
www.cidh.org/annualrep/94span/cap.I.htm - 20k

- OEA, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Corte interamericana de Derechos Humanos, “Manual de Normas Vigentes en Materia de Derechos Humanos en el Sistema Interamericano”, Secretaría General de la OEA, Washington, D.C., 1985.
www.bteca.com.ar/s-cart/product_info.php?products_id - 10k
- OEA, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Documentos Básicos.
www.cidh.org/Basicos/Introduccion.htm - 132k
- OEA, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Informe Anual de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos 2000”, Secretaria General, volumen I, Washington D. C., 2001.
www.cidh.org/annualrep/2001sp/cap.3.htm - 19k
- OEA, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, GROSSMAN, Claudio, “Diálogo sobre el Perfeccionamiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos”, Washington, D.C., 2001.
www.cidh.org/Discursos/05.03.01.htm - 87k
- OEA, Consejo Permanente, “Intervención del Señor Director General del Departamento de derechos humanos y temas sociales del Ministerio de Relaciones Exteriores de Brasil, Embajador Marco Antônio Diniz Brandão, ante la Comisión de Asuntos Jurídicos y políticos de la OEA, en el contexto del proceso de reflexión sobre el perfeccionamiento del Sistema Interamericano de promoción y defensa de los derechos humanos”, 5 de abril de 2001.
www.oas.org/consejo/sp/CAJP/docs/cp08136s12.doc
- OEA, Consejo Permanente, “Primera Etapa del Proceso de Reflexión sobre el Sistema Interamericano de Promoción y Protección de los Derechos Humanos”, (Documento Preliminar presentado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos), 2004.
www.scm.oas.org/doc_public/SPANISH/HIST_04/CP13725S04.DOC

- OEA, Consejo Permanente, “Síntesis de la Sesión celebrada el 2 de diciembre de 1999”, enero, 2000. www.oas.org/consejo/sp/cajp/docs/cp06660s04.doc
- OEA, Corte interamericana de Derechos Humanos “Documentos Básicos en materia de Derechos Humanos en el Sistema Interamericano”, San José Costa Rica, 2003.
www.wcl.american.edu/humright/hracademy/corteidh/public/libros.html - 33k
- OEA, Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Informe Anual de la Corte Interamericana de Derechos Humanos 2004”, San José, Costa Rica, 2005.
www.corteidh.or.cr/docs/informes/inf_anual04.pdf
- OEA, “Creación del Fondo de Asistencia a las víctimas para facilitar el acceso a la Corte Interamericana”. www.oas.org/consejo/sp/CAJP/docs/cp10326s04.doc
- OEA, “Diálogo sobre el Sistema Interamericano de promoción y protección de los Derechos Humanos”, Washington, 2000.
www.cidh.org/Discursos/10.19.00.htm - 43k
- OEA, “El Sistema Interamericano de Promoción y Protección de los Derechos Humanos: La Novena Conferencia Internacional Americana y los Derechos Humanos”.
www.geocities.com/luisdallanegra1/Derhum/oeadrhu.htm - 44k
- Peraza, Luis; “La permanente destrucción del Derecho Internacional”, México, 2005.
www.lainsignia.org/2005/marzo/int_020.htm - 18k
- Plan de acción de las Américas para los derechos humanos, “Un desafío continental, una empresa conjunta”, noviembre, 2000.
www.derechos.org/nizkor/la/doc/propuesta.html#2.%20El%20primer%20paso,%20un%20examenintrospectivo

- Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos (Provea), “Informe Anual de 1996”.
www.derechos.org.ve/publicaciones/infanual/1996_97/gestiones_org_int.htm - 35k
- Propuesta de Brasil relacionada con la Resolución AG/RES.1701(XXX-0/00),
www.oas.org/consejo/sp/CAJP/docs/cp07933s07.doc+Brasil+CP/CAJP1755/01&hl=es&gl=sv&ct=clnk&cd=1
- PROVEA, “Organizaciones de derechos humanos rechazan declaraciones del Presidente sobre la Comisión Interamericana de Derechos Humanos”, octubre de 2003. www.derechos.org.ve/actualidad/coyuntura/2003/coyuntura_127.htm#01
- Red de Información Jurídica, Derechos Humanos, “Mecanismos Internacionales de Protección de los Derechos Humanos: Sistema Interamericano de Promoción y Protección de los Derechos Humanos”.
www.cajpe.org.pe/rij/bases/nuevdh/1.htm - 18k
- Rodríguez Rescia, Víctor, “El Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos”, Madrid, España, 2006.
www.iidh.ed.cr/curso2006/Documentos/SIDH%20-%20vRodriguez.pdf
- Segunda Comisión Relaciones Exteriores, Defensa Nacional y Educación Pública, “Dictamen por el que se ratifica el nombramiento del C. Jorge Eduardo Chen Charpentier como Representante Permanente de México ante la Organización de Estados Americanos (OEA)”, Washington, 7 de julio de 2004.
www.senado.gob.mx/sen60/sgsp/gaceta/?sesion=2004/07/07/1&documento=37-45k
- Ventura, Manuel E., “La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de acceso a la justicia e impunidad”, septiembre, 2005.
www.ohchr.org/spanish/issues/democracy/costarica/docs/PonenciaMVentura

ANEXOS

ANEXO 1. SITUACION DE LOS CASOS TRAMITADOS POR LA COMISIÓN

CASOS	CUMPLIMIENTO TOTAL	CUMPLIMIENTO PARCIAL	PENDIENTES DE CUMPLIMIENTO
María Merciadri de Moroni (Argentina)	X		
Juan Ángel Greco (Argentina)		X	
Michael Edwards (Bahamas)			X
Maria da Penha (Brasil)		X	
Aluisio Cavalcante y otros (Brasil)			X
Diniz Bento Da Silva (Brasil)			X
Parque São Lucas (Brasil)		X	
José Pereira (Brasil)		X	
Masacre de Ríofrío (Colombia)		X	
Carlos Manuel Prada González y Evelio Antonio Bolaño Castro (Colombia)			X
Leonel de Jesús Isaza Echeverry (Colombia)			X
Samuel Alfonso Catalán Lincoleo (Chile)		X	
Juan Manuel Contreras San Martín y otros (Chile)	X		

Mónica Carabantes Galleguillos (Chile)	X		
Edison Patricio Quishpe Alcívar (Ecuador)		X	
Byron Roberto Cañaverl (Ecuador)		X	
Angelo Javier Ruales Paredes (Ecuador)	X		
Manuel Inocencio Lalvay Guamán (Ecuador)		X	
Carlos Juela Molina (Ecuador)		X	
Marcia Irene Clavijo Tapia (Ecuador)		X	
Carlos Santiago y Pedro Andrés Restrepo (Ecuador)		X	
Juan Clímaco Cuellar y otros (Ecuador)		X	
Lida Angela Riera Rodríguez (Ecuador)		X	
René Gonzalo Cruz Pazmiño (Ecuador)		X	
José Patricio Reascos (Ecuador)		X	
Dayra María Levoyer Jiménez (Ecuador)		X	
Rodrigo Elicio Muñoz Arcos y otros (Ecuador)		X	

Washington Ayora Rodríguez (Ecuador)		X	
Marco Vinicio Almeida Calispa (Ecuador)		X	
Angel Reiniero Vega Jiménez (Ecuador)		X	
Wilberto Samuel Manzano (Ecuador)		X	
Vidal Segura Hurtado (Ecuador)		X	
Pompeyo Carlos Andrade Benítez (Ecuador)		X	
Bolívar Franco Camacho Arboleda (Ecuador)		X	
Joffre José Valencia Mero, Priscila fierro, Zoreida Valencia Sánchez, Rocio Valencia Sánchez (Ecuador)		X	
Joaquín Hernández Alvarado, Marlon Loor Argote y Hugo Lara Pinos (Ecuador)		X	
Rafael Ferrer-Mazorra y otros (Estados Unidos)			X
Juan Raúl Garza (Estados Unidos)			X

Ramón Martínez Villareal (Estados Unidos)		X	
Domínguez (Estados Unidos)			X
Mary y Carrie Dann (Estados Unidos)			X
Statehood Solidarity Committee (Estados Unidos)			X
César Fierro (Estados Unidos)			X
Douglas Christopher Thomas (Estados Unidos)			X
Napoleón Beazley (Estados Unidos)			X
Donnason Knights (Grenada)			X
Paul Lallion (Grenada)			X
Benedit Jacob (Grenada)			X
Pedro García Choc y otros (Guatemala)		X	
María Eugenia Morales de Sierra (Guatemala)			X
Oscar Manuel Gramajo López (Guatemala)		X	
Ileana del Rosario Solares Castillo y otros (Guatemala)		X	

Finca La Exacta (Guatemala)		X	
Guy Malari (Haití)			X
Leroy Lamey y otros, (Jamaica)		X	
Damion Thomas (Jamaica)		X	
Joseph Thomas (Jamaica)		X	
Denton Aiken (Jamaica)		X	
Dave Sewell (Jamaica)		X	
Ana, Beatríz y Celia González Pérez (México)			X
José Alberto Guadarrama García (México)		X	
Milton García Fajardo y otros (Nicaragua)			X
Waldermar Gerónimo Pinheiro y José Víctor Dos Santos (Paraguay)			X
César Cabrejos Bernuy (Perú)		X	
Pedro Pablo López González y otros (Perú)		X	
Informe N° 112/00 Yone Cruz Ocalio (Perú)		X	
Luis Miguel Pasache y otros (Perú)		X	

**ANEXO 2. SITUACIÓN JURÍDICA (ADHESIÓN) DE LOS ESTADOS
MIEMBROS DE LA OEA**

Estados Miembros de la Organización de Estados Americanos que no ratificaron la Convención Americana	Estados Partes de la Convención Americana de Derechos Humanos	
	Que no aceptaron la competencia de la Corte	Que aceptaron la competencia de la Corte
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Antigua y Barbuda ▪ Bahamas ▪ Belice ▪ Canadá ▪ Cuba ▪ Estados Unidos ▪ Guyana ▪ St. Kitts and Nevis ▪ St. Vincent and the G. ▪ Santa Lucía 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Dominica ▪ Grenada ▪ Jamaica 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Argentina ▪ Barbados ▪ Bolivia ▪ Brasil ▪ Colombia ▪ Costa Rica ▪ Chile ▪ Ecuador ▪ El Salvador ▪ Guatemala ▪ Haití ▪ Honduras ▪ México ▪ Nicaragua ▪ Panamá ▪ Paraguay ▪ Perú ▪ República Dominicana ▪ Surinam ▪ Trinidad y Tobago* ▪ Uruguay ▪ Venezuela

** Trinidad y Tobago es el único Estado del Sistema Interamericano que ha denunciado el Pacto de San José de Costa Rica, dejando de ser parte del mismo. Sigue obligado en el sistema por la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre.*

Condición jurídica del Estado		Órgano vinculado	Instrumento vinculado	Cantidad de Países en esa condición
Estados Miembros de la Organización de Estados Americanos		Comisión Interamericana de Derechos Humanos	Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre.	35 (todos los Estados de la OEA)
Estados Miembros de la OEA y Partes de la Convención Americana de Derechos Humanos	Que no aceptaron la competencia de la Corte	Comisión Interamericana de Derechos Humanos	Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, y Convención Americana de Derechos Humanos	3
	Que aceptaron la competencia de la Corte	Comisión y Corte Interamericanas de Derechos Humanos	Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, y Convención Americana de Derechos Humanos	21

ANEXO 3. PONENCIAS

Ponencia del Dr. Manuel Ventura Robles

El Sistema Europeo ya dio el paso de suprimir la Comisión de su Sistema, sin embargo América tiene una Corte y una Comisión, lo cierto del caso es que hay una diferencia importante entre un Sistema y otro, es que la Comisión Interamericana es anterior a la Corte Interamericana.

Ha habido una enorme influencia en el Reglamento de la Corte Europea de Derechos Humanos, que a su vez ha tenido una enorme influencia en lo que era el Reglamento de la Corte Internacional de Justicia, con sede en la Haya, para contenciosos interestatales. Así es que esta influencia de los procesos interestatales se los llevo el Primer Reglamento de la Corte Europea y consecuentemente el primer Reglamento de la Corte Interamericana. Ejemplo de esta comparación es cuando se sometieron los primeros casos de la Corte Interamericana este Reglamento estuvo vigente 10 años 11 años hasta 1991. el Presidente de la corte debía trasladarse a la sede del Tribunal, convocar a la gente de la Comisión, a la gente del Estado, delegados de la Comisión; para que los representantes del Estado y la Comisión acordaran los plazos de la presentación de los Documentos escritos, en ese entonces se llamaban memorial de replicas y duplicas al igual que la Corte Internacional de Justicia y para acordar una serie de actos procesales, después de eso fue más propio de un contencioso interestatal que un Tribunal de Derechos Humanos, que debe tramitar con severidad sus resoluciones.

Por ejemplo en el Primer Reglamento se establecía que cuando se presentaba una medida provisional equivalía a una reunión que el Presidente debía de convocar de inmediato para presionar al Tribunal para tomar una resolución al respecto. Como se sabe es un resultado fuera de la realidad porque el Tribunal nunca ha tenido el dinero para sesionar más que las veces programadas por la Asamblea General de la OEA y no para reunirse de un momento a otro, porque esta facultad se le otorga al presidente de manera excepcional porque no puede estar el Tribunal reunido permanentemente.

Con esto el Primer Reglamento tiene una gran influencia de contencioso interestatal, se trabajo el Tribunal hasta el año de 1991. a principios del '91 entro en vigencia el Segundo Reglamento, lo que hizo fue dar paso adelante para tener un proceso de Tribunal más acorde con la declaración de violaciones a los Derechos Humanos.

¿Qué se hizo?, se suprimió toda aquella etapa donde devolvieron de agentes y delegados para conciliar plazos y una serie de asuntos más, y sencillamente el Tribunal puso plazo para presentar la demanda que ya esta establecido en la Convención y un plazo para que el Estado contestara. Inmediatamente finalizada la parte escrita se podía pasar a la etapa oral del proceso.

Se fue construyendo y se ha venido asiendo a través de los años un proceso subgeneris propio de un Tribunal de Derechos Humanos, pero el tercer paso y el más importante vino con el Reglamento de 1996 en el cual se dio locus standi in judis participación autónoma de las víctimas pero únicamente en la etapa de reparaciones de los procesos ante el Tribunal, es decir en la etapa de acciones criminales, en la etapa de fondo, que compadecían únicamente ante el Tribunal la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y el Estado demandado y al pasarse la etapa de reparaciones entonces participaban a partir de ese momento autónomamente la víctima o su representante.

El Reglamento más importante que ha tenido la Corte es el actualmente vigente aprobado en el año 2000, que entro en vigencia en junio del 2001, es importante señalar que también entro en vigencia en el mismo momento el nuevo Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que tenia 22 años de no reformarse y había una serie de inquietudes no solamente de parte de los usuarios del Sistema, sino también de los propios Estados miembros de la OEA y partes de la Convención Americana.

Las 2 Reformas más importantes del Reglamento de la Comisión Interamericana son las siguientes: En primer lugar había una serie de quejas que muchas veces tenían los Estados ante la Comisión Interamericana y los Estados no sabían si estaban o no en presencia de una caso. Como consecuencia de eso entonces se tomaba la determinación de Reformar el Reglamento y de incluir una etapa de admisibilidad en el plano interno de la Comisión una vez que se somete el caso y que el Estado tiene un momento

determinado ante la Comisión de pronunciarse sobre la admisibilidad del caso de cara a las víctimas, para la seguridad jurídica del Estado y del Proceso.

La otra Reforma importante del Reglamento de la Comisión es la que dispuso de que ya no se refería a una mayoría calificada de Comisionados para enviar un caso a la Corte, sino que al contrario todos los casos se alcanzaba al Estado de acuerdo al art. 50 serían sometidos a la Corte, salvo que una mayoría de Comisionados consideraran que esto no debería de ser así, entonces casi un sometimiento automático de casos a la Corte a partir de la Reforma Convencional.

¿Esto qué ha significado en términos numéricos? , que aproximadamente 5, 6 ó 7 casos que sometía la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a la Corte anualmente, pasaron a someterse de 12 a 14 caso, en aquellos tiempos de hablaba de 20, 25, 30 casos al año. Lo real es que llegaron esos 12 ó 14 casos pero no llegaron los recursos para que el Tribunal pudiera servir permanentemente con sesionar más al año. El Tribunal no ha podido hacer esto en los últimos 2 años como consecuencia de la ayuda de la Unión Europea, el cual permitió además de estas sesiones externas, alargar un poco el periodo ordinario de sesiones para fallar un caso más.

Lo grave de este caso es que al duplicarse el número de sentencias del Tribunal, tiene que sesionar al mismo tiempo, entonces ha tenido que reducir su tiempo de deliberación de los casos. Es decir seguir atendiendo los lineamientos de los casos, y seguir dando determinado numero de horas en determinados casos. Entonces tuvo que tomar en este tipo de Reglamento de la Corte del año 2000 una serie de decisiones un poco drásticas pero no hubo más remedio.

Una de ellas es de ir a la Corte, de ser posible ir a admitir o admitir, una sola sentencia, ya no habrá una sentencia sobre excepciones preliminares, una de fondo otra de reparaciones sino que en al medida de los posible se dicte una sola sentencia de excepciones de fondo y de reparaciones, no siempre es posible pero se trata de hacer.

En segundo lugar ya no se reciben en audiencia pública todas las pruebas propuestas por las partes en un acuerdo con ellas y con la Secretaria del Tribunal y por desición del Presidente de la Corte, se reciben los testigos y peritos fundamentales para los puntos neutrales del caso. Los demás testigos del caso se reciben a través de las declaraciones

juradas que se someten al Tribunal, pero ya no se reciben en audiencia pública. Se ha perdido la inmediatez de la prueba como consecuencia de las Reformas Reglamentarias y de la presión del trabajo.

Lo más delicado ha sido tener que reducir horas de deliberación, tomar decisiones en las madrugadas, en las noches, los fines de semana, esto no es conveniente, esto es algo que debería de preocupar a los Estados y ver una manera de cambiarlo.

Pero la Reforma más importante de todas fue que se abrió el paso del '96 al 2000 de dar el locus standi in judicio a las víctimas, no solo en la etapa de declaraciones sino también en todo el proceso ante el Tribunal, es decir, una vez que la Comisión somete el caso contra un Estado a la Corte Interamericana de Derechos Humanos la víctima tiene una participación autónoma.

Esto ha sido un paso histórico que el entonces Presidente de la Corte el Dr. Cançado Trindade trato de llevar un poco más allá al dar también el jus standi a las víctimas, el acceso directo al Tribunal, pero en aquel entonces el Dr. tubo oposición abierta de parte de la Comisión Interamericana y no se pudo ir más haya, y bien ha sido el proceso que ha concluido los lineamientos de la Corte y del Tribunal que lleva a la discusión actualmente, y esto es en la materia de tramitación de casos contenciosos; cabe señalar el último cambio al presentarse solicitudes de medidas provisionales en casos de extrema gravedad y urgencia y en casos que va ha llevar daños irreparables en las personas, entonces se faculta al Presidente para dictar lo que se denomina medidas urgentes, y después que el Tribunal se reúne puede tomar como medida provisional o no adoptar, pero de momento se salva la responsabilidad de proteger a la víctima inmediatamente, aunque no con una medida del Tribunal con una resolución del Presidente quien por reglamento esta habilitado naturalmente para dictar este tipo de medidas, ahora ese es otro paso con el cual se mira hacia adelante y ver un poco cual es la situación del Sistema y que es lo que se puede esperar más adelante.

Lo que puede llamar mi atención es que si se habla de un Sistema Interamericano de Derechos Humanos no se debería hablar de una Corte Interamericana de Derechos Humanos, sino hablar de una Corte Latinoamericana de derechos Humanos, porque de los 34 Estados miembros de la OEA, 24 han ratificado la Convención y 21 han aceptado la competencia contenciosa del Tribunal, entre ellos todos los latinoamericanos.

En el Caribe hay todavía un grupo de 8 Estados que no han ratificado la Convención, ni EE. UU, ni Canadá; poniendo al frente una principal característica del Sistema actualmente, su falta de Universalidad, hay Estados que han asumido plenamente sus obligaciones en materia de Derechos Humanos, hay Estados que no lo han hecho, la falta de universalidad y la dualidad el Sistema consecuentemente.

La dualidad del sistema significa que una Norma rige para determinados Estados y otra norma rige para otros. A los Estados que han ratificado la Convención se les aplica la Convención Americana, casos que pueden llegar a Tribunal que aplique las sentencias obligatorias, y aquellos que no han ratificado la Convención como Estados Unidos, Canadá y Estados del Caribe, en este caso si llegan denuncias, esas solo pueden ser conocidas por la Comisión Interamericana y se aplica la Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre y por supuesto cumplir las resoluciones de la Comisión.

¿Qué posibilidades tiene esto de cambiar?, Ninguna en corto plazo, en el caso de EE. UU. y Canadá y en el caso del Caribe, es una situación muy intensa, no se sabe si se incorporaran más Estados al Sistema, lo más factible es que se retiren de éste, porque están creando su propio Estados funcional, su propio Tribunal Constitucional para el Caribe con sede en Trinidad y Tobago, y no se sabe si será una vía que tendrá que agotar antes del Sistema ó si tendrá que ser la última vía a agotar en el caso de Trinidad y Tobago o esos Estados. En todo caso 5 Estados caribeños actualmente no son parte de la Convención.

Cada vez más se ve a la Corte con un futuro de Corte Latinoamericana y no Interamericana, en segundo lugar por los problemas graves de carencia de recursos, únicamente alrededor del 5% del presupuesto de la OEA se deja al Sistema y de este 5% mas o menos 1½ va a la Corte y 3½ a la Comisión.

Es difícil que esta situación cambie porque la OEA esta dividida entre grupos que tienen intereses diversos, en términos generales a los Estados Latinoamericanos les interesan los temas en Derechos Humanos, no así al Caribe que tiene una agenda enfocada al Turismo y que la OEA gaste un 10 ó 15 % de su presupuesto en Becas y también en Salud Publica y en transporte de Desechos Nucleares, siendo muy diferente a la agenda de los Estados Americanos, como lo es el caso de Canadá que se enfoca más en la Democracia y pide Fondos principalmente para Centros de Elecciones, mientras que para

los Estados Unidos su interés se centra en la lucha contra el Narcotráfico, las Drogas y el Lavado de Dinero; pero los Derechos Humanos ha desaparecido de sus agendas. Los Estados especialmente los del Caribe se niegan a incrementar sus cuotas y no se considera que esta situación vaya a cambiar.

Otro punto importante es la obligación de los Estados de ser activistas de la Convención Americana, Protocolos Adicionales y los otros Instrumentos de Protección del Sistema.

El último punto es la obligación que tienen los Estados de incorporar los estándares de la Convención Americana a su Legislación Interna, porque el Sistema Interamericano no es otra Instancia más que agotar; los Estados deben seguir asumiendo esta obligación.

Ponencia Juez Antonio Cançado Trindade

Al otorgamiento del locus standi, las resistencias vinieron por parte de la Comisión más preocupada por mantener sus facultades de protección que tenía una jurisprudencia propia que antecedía la Convención Americana.

La Comisión se identifica mucho con la posición de los individuos, pero se olvidaba que cuando un caso llegaba ante ella, ella decidía un caso y por lo tanto después de recibir un caso y lo llevaba ante la Corte, no podía ser parte, no puede ser juez y parte al mismo tiempo.

El Juez propuso dos medidas: que se creara un fondo de asistencia judicial gratuita para facilitar el acceso a personas desprotegidas de recursos, creación de un mecanismo de supervisión de sentencias.

Reforma del reglamento a partir de cuando los individuos obtuvieran la oportunidad de presentar sus alegatos de forma autónoma, los individuos pasaron a ellos mismos a expresar sus puntos de vista y no tenían que necesariamente coincidir con los puntos de vista de la Comisión. Se estimuló que la Asamblea General de la OEA nos pidiera a nosotros que cambiáramos el reglamento para dar una condición más consecuente con los peticionarios y finalmente llegó el llamamiento del año 2000 cuando la Asamblea General nos pidió exactamente lo que queríamos: después de tratar verdaderamente y pidió a la Comisión y a la Corte que había llegado el momento para la reforma de los

reglamentos y después de esto se haría una Asamblea General extraordinaria para dotar a los órganos de posición de los recursos financieros adicionales necesarios para ejercer sus funciones ampliadas con la presencia no solamente de la Comisión, sino también de los peticionarios como la verdadera parte demandante en este momento se realizaron una serie de reuniones de expertos tuvimos una serie de reuniones pero no llegamos a ningún acuerdo y nos dividimos en dos grupos los defensores de la tesis del derecho procesal y los defensores de la tesis de los derechos sustantivos a la cual yo defiendo.

Los defensores de la tesis del derecho procesal decían dada la posición de que la Comisión es la que presenta la demanda, la Comisión sería la demandante procesal nosotros contra argumentamos quién sufre la violación de los derechos: los individuos quién busca las reparaciones: los individuos, quienes son los verdaderos titulares para quien existen estos sistemas de protección internacional la verdadera parte sustantiva de la demanda son los individuos, la persona humana.

En ningún lugar de la Convención Americana se habla de la Comisión como demandante, se habla en el Art. 62 que solamente la Comisión debe presentar una demanda ante la Corte, pero la demanda no es de la Comisión, la demanda es de los individuos, es inadmisibile que siga presentando la demanda de los individuos pero los individuos pueden si no están de acuerdo con lo que diga la Comisión externar sus puntos de vista. Si es que queremos realmente perfeccionar el Sistema este es un gran desafío por ejemplo cuando entró en vigor el cuarto reglamento de la Corte, estábamos seguros que habíamos logrado el paso decisivo, el más importante desde la creación de la Convención Americana, pero no era la etapa final, en poco tiempo talvez se podría considera la posibilidad de la creación de un protocolo para incorporar los cambios reglamentarios, es la posición que yo tengo, porque los reglamentos pueden ser cambiado en cualquier momento ya sea por los Comisionados o los Jueces, puede haber retrocesos y ha habido retrocesos en toda la vida de la Corte ha habido procesos de avance y retroceso que pueden irrumpir los cambios en los reglamentos que hemos logrado. Este Protocolo yo lo presenté en marzo de 2001 con mucha alegría he constatado que cada año es mencionado en las resoluciones de la Asamblea general, no se hizo nada más que tomar nota de las reformas de los reglamentos, pero ya nos e puede ignorar, seis años seguidos ya.

Qué dice este Proyecto de Protocolo? De reformas a la parte procesal de la Convención, en primer lugar aclarar que no solo la Comisión y los Estados pueden presentar una demanda a la Corte, pero también los individuos y ahí reglamentar esta cuestión, por ejemplo, supongamos que la Comisión cierre un caso, pero que los individuos encuentran que hay una injusticia, entonces se podría contemplar la posibilidad de que los individuos tuvieran acudir a la Corte, y por qué no si esta es para la protección de los derechos humanos, esta es la primera propuesta que debe incluirse en el proyecto de reformas.

Segunda propuesta: jurisdicción de la Corte automáticamente obligatoria. Recientemente en la Conferencia de Roma hubo un ataque de los Estados al respecto. Un ejemplo de que es posible y real es el Protocolo 11 de la Convención Europea que extingue la Comisión, no estoy proponiendo que aquí se extinga la Comisión.

Lo yo creo que para el futuro debemos de pensar es un Corte Interamericana con dos instancias, sin prescindir de la Comisión, las visitas in loco, hacer informes, la Corte no lo puede hacer todo y la Comisión lo hace muy bien, y que siga haciéndolo.

La Corte de Derechos Humanos no es una Corte de jurisprudencia, sino de derechos humanos, no está ahí para crear jurisprudencia, sino para proteger presuntas víctimas.

De la manera en como las cosas van hoy día, cuáles son las proyecciones que se esperan:

Las reformas del reglamento había sido consensuada y no sólo del reglamento de la Corte, sino también de la Comisión ha sido consensuada con los logros principales de la OEA que iba a realizar una Asamblea General presupuestaria en octubre de 2001, pero entre la Asamblea General que en junio y el mes de octubre de 2001 aconteció el 11 de septiembre por este día se canceló la Asamblea General presupuestaria que había atribuido los recursos que fueran necesarios tanto para la Comisión como para la Corte, la solución que la Asamblea General de la OEA adoptó tanto en el 2000 como en el 2001, se compromete a adoptar los logros de protección, los recursos humanos y materiales para el ejercicio de sus nuevas funciones y no pudo cumplir y no han sido cumplidos hasta hoy, es decir la Asamblea General de la OEA no cumplió hasta hoy sus propias reformas, es decir las reformas están incompletas, están todavía en medio del camino.

Logramos nuestra parte, hicimos nuestra parte, dimos acceso a los individuos pueden hoy en día participar de los alegatos en lo concerniente a la Corte, pero, no hay asistencia oficial de la Corte, pero sin cero recursos para esto no hay supervisión de ejecución de sentencias, no hay un aumento presupuestario y esto durante cinco años que estamos en la misma situación de parálisis, repito, no es función de la Corte crear jurisprudencia de las partes, la Corte tiene que atender a las presuntas víctimas. La Corte hizo su parte, la Comisión también, reformaron su reglamento, pero hasta hoy seguimos esperando los recursos, Estados que no son parte de la Convención nos han sugerido proveer los recursos voluntarios, yo en ni tiempo de presidente discrepé un órgano jurisdiccional internacional necesita de recursos presupuestarios regulares, todo lo que voluntariamente e viene trae condicionalidades, el tribunal debe de tener su autonomía.

En el primer caso donde se da una participación directa de la víctima, para mi gran satisfacción personal, los peticionarios dijeron que no estaban de acuerdo con los planteamientos de la Comisión. Otro problema que los individuos pensaron a partir de ahí la Comisión no opinó más sobre este punto, ha sido muy discreta y ha seguido ejerciendo sus funciones de guardiana de la Convención y dejar que los individuos que son los sujetos de derecho internacional se defiendan por sí mismos.

Nuestro sistema está madurando, cuando nació, nació una gran lección para los europeos nosotros no tuvimos que esperar medio siglo, en el año 2000 hemos dado con 25 años de edad, un salto que los europeos tardaron casi 50 años para dar. La Corte ha logrado grandes avances en el plano procesal hoy los individuos acuden abiertamente y de forma protagónica ante la Corte, cuando antes en la Corte no tenían ninguna participación, es decir, algo cambió para mejorar, pero podría ser mucho mejor de lo que es ahora, pero por lo menos es mejor de lo que era ayer.

ANEXO 4. ENTREVISTAS

Entrevista a Gisela de León CEJIL (Centro por la Justicia y El Derecho Internacional)

Para Cejil las Reformas sí fueron importantes, la participación de las víctimas antes de las Reformas del 2001 reducían a las víctimas y sus representantes a meras asistencias de la Comisión, entonces no se dejaba constancia por más que la Comisión tuviera buena voluntad de hacer saber cual era la posición de las víctimas, no necesariamente se daba constancia porque la comisión era la que decidía en base a criterio técnico; ahora que se tiene locus standi aparte y ahora que los representantes de las víctimas pueden presentar sus alegatos ante la Corte por lo general son muchas más amplios y más detallados que los que presenta la Comisión.

¿Qué ha significado las Reformas para Cejil?

Desde el punto de vista de la sociedad civil las Reformas introducidas en el 2001 fueron una conquista fundamental, las Reformas fueron introducidas tanto al Reglamento de la Comisión como al Reglamento de la Corte, en el Reglamento de la Comisión uno de los puntos más importantes para Cejil fue el hecho de que se establecen ciertos criterios para que la Comisión decida cuando envía un caso o no, antes de las Reformas del 2001 la Comisión enviaba la menos cantidad de casos a la Corte los escogía muy bien selectivamente pero sin ningún tipo de criterio, ahora en el reglamento del 2001 se incorpora el art. 43, 3 que es el que establece cuales son los criterios que la Comisión tiene que seguir para enviar el caso a la Corte y uno es el criterio de la posición de las víctimas, a partir de esas reformas pasa totalmente al contrario, la mayoría de los casos llegan a la Corte y la posición de las víctimas es escuchada a la hora de tener el caso en la Corte, la mayoría de las víctimas por supuesto quieren que su caso llegue a la Corte, entonces se considera que eso es una conquista fundamental. Ha habido problemas también por esa Reforma y por la tendencia de la Comisión de enviar todos los casos a la Corte.

Por ejemplo: el primer caso en el que la Corte decidió no pronunciarse se da dentro de ese periodo, ese es el caso Martín del Campo contra México y en el cual como el criterio de la Comisión había cambiado y se estaban tratando de enviar todos los casos posibles a la Corte, no se examinaron talvez algunos elementos sobre la competencia de la Corte para conocer el caso y la Corte en este caso decidió que no tenía competencia en lo absoluto para conocer el caso, ahora entonces se está teniendo muchos más cuidado en eso.

La otra conquista es que las víctimas tengan su propia representación, la víctima no es que no se escuchaba antes, pero eran reducidas a simples asistentes o ayudantes de la Comisión, la Comisión era la que decidía que rumbo darle al caso, ahora que Cejil tiene un locus standi autónomo se tiene la posibilidad de citar los propios argumentos, la única limitación es que no se tiene que hacer referencia a los mismos hechos atados en la demanda de la Comisión, no se puede ampliar los hechos porque así lo ha establecido la Corte, pero se pueden establecer violación de derechos distintos a los que establece la Comisión, se pueden solicitar y pedir reparaciones distintas a las que establece la Comisión por lo general en Cejil se empuja por más derechos de los que pide la Comisión, de manera general también se obtiene que se le de validez a los argumentos que se presenten. La Comisión tiene una posición en la cual trata siempre de ir en lo seguro en lo cual sabe que va a ganar, Cejil siempre trata de empujar la jurisprudencia de la Corte y también como se trabaja directamente con las víctimas la Comisión nos da el espacio para que seamos los que pidamos las reparaciones específicas que las víctimas soliciten.

Con las reformas también la Corte le ha dado mucha importancia a la posición de las víctimas al momento de solicitar las reparaciones, es uno de los puntos fundamentales; también es una ventaja que se tenga participación directa.

Ahora hay diferentes posiciones sobre ciertas nuevas reformas de llevar todo el proceso, porque los Estados se quejan siempre de que están en desventaja en relación a las otras partes, siendo una de las críticas que hay. También hay Estados que están presionando porque la Comisión Interamericana ya no participe directamente ante el proceso con la Corte sino que se dedique a otro tipo de labores, porque la Comisión además del trámite de casos y de presentarlos a la Corte tiene una serie de facultades adicionales, entonces hay quienes presionan porque el Sistema Interamericano funcione como funciona el

Sistema Europeo, en donde solamente las víctimas tienen la posibilidad de presentar sus alegatos.

Cumplimiento de Sentencias

No existen mecanismos efectivos, entonces se tiene que recurrir a otros medios, básicamente se ha descubierto que uno de los medios más efectivos es la difusión del incumplimiento, el daño que le puede causar al Estado sobre su imagen, es decir aparecer como un Estado incumplidor, el Estado le da mucha importancia, en el caso de El Salvador chancillería ha reclamado directamente que Cejil este vinculando a los medios el incumplimiento de las sentencias de las Hermanas Serrano, pero es un medio efectivo para poner algún tipo de presión sobre el Estado.

El otro tema es estar siempre informando a la Corte del incumplimiento de los Estados, solicitarle a la Corte que emita nuevas sentencias sobre el cumplimiento del Estado, se supone que la Asamblea General de la OEA tendría que imponer sanciones políticas a los Estados que incumplan pero hasta la actualidad no lo han hecho, a lo más que han llegado es ha llamados de atención, pero no han tomado ningún tipo de sanciones.

La otra opción que Cejil ha estado discutiendo con otras Agencias de Cooperación Internacional sobre todo Europeas pero que no se sabe si tendrá resultados es la posibilidad de que la cooperación europea este condicionada al cumplimiento de las sentencias de la Corte, pero siempre va a hacer mucha más presión la existencia de sanciones económicas, el no poder recibir un monto de dinero.

Entrevista Lic. Leonor Arteaga Probúsqueda

¿Cual es el rol de la ONG´s ante el Sistema Interamericano?

Como Asociación son relativamente nuevos en el uso del Sistema Interamericano, las primeras demandas que se presentaron ante la Comisión fueron en 1999, es decir 2 años antes que se reformaran los Reglamentos de la Comisión y la Corte, en ese momento y en el presente, el rol, fundamental de las ONG´s era representar a las víctimas, no como una forma de suplantar o sustituir la participación de éstas, sino que el rol de la organización es básicamente proporcionarle el acompañamiento técnico y legal, ya que el proceso para acceder al Sistema requiere una capacitación técnica legal y esa es la razón por la cual como organización se acompaña a la víctima en interponer esos casos.

Los avances más importantes se dieron en el Reglamento a la corte porque el rol de las víctimas ha cambiado, ya que conjuntamente con la Comisión las mismas víctimas con sus representantes puedan representar sus propios alegatos y argumentos ante la Corte Interamericana.

Otro avance es que se disminuyeron los requisitos sobre todo en la presentación de la prueba, porque se admiten ante la Corte las pruebas que fueron producidas y presentadas en su momento ante la Comisión, por lo que ya no es necesario reproducir algunas de las pruebas y este también es uno de los retos más grandes que es extra legal, pero que incide mucho y es el tema de los costos económicos que representan este proceso (trámites de documentación, pasajes aéreos para transportarse a la sede Corte.

Probúqueda trabaja con CEJIL, una alternativa sería que a través de la OEA se cree un fondo para que la Corte y la Comisión tengan recursos económicos para proveerles a las víctimas para facilitarles el acceso, al Sistema, en esto incide la voluntad de los Estados.

De hecho la misma Corte y Comisión tienen recursos mínimos para tramitar los casos. En términos generales las Reformas han sido positivas en cuanto otorgar mayor participación de las víctimas, en la presentación de pruebas, admitiendo las que se llevaron a la Comisión.

¿Cuáles son los temas que más promueven dentro del Sistema Interamericano?

Es único tema ,las desapariciones forzadas de niñas y niños en el conflicto armado,. Respecto a la ley de Amnistía, hasta la fecha no se ha aplicado a ningún caso de desaparición forzada, tanto la Corte como la Comisión desde ya le están diciendo al Estado que en un eventual caso que quisieran aplicar esta figura para no procesar a una persona por desaparición forzada le dice que no lo puede hacer, es decir no puede oponer ningún tipo de figura penal ni ningún tipo de obstáculo.

Como asociación Probúsqueda se han iniciado 8 procesos penales, pero todos ellos fueron iniciados antes de 1998, debido a que en la legislación anterior de 1998, no se contemplaba como figura penal el delito de desaparición forzada, entonces los procesos se iniciaron con otros delitos como secuestro, sustracción del cuidado personal y estrictamente hablando no hay ningún proceso penal abierto bajo la figura penal de desaparición forzada, sino que están abiertos bajo otra figura , por lo que parte de la actividad de Probúsqueda será que cambie la tipificación de estos delitos para iniciar otros casos penales bajo esta figura, tampoco ha sido “necesario” para el Estado aplicar la ley de amnistía ya que él mismo ha confesado que no ha hecho nada en los procesos, simplemente las denuncias se abrieron y el caso lo han dejado morir. En algunos casos se han archivado los procesos porque no se presentaron suficientes pruebas de parte de la víctima, y en otros casos ni siquiera de ha archivado legalmente.

¿Existen países que se oponen a la participación de la sociedad civil organizada dentro del Sistema?

La mayoría de Estados se oponen a la participación de la sociedad civil, algunos de forma más abierta, otros de forma más encubierta, en la historia de Latinoamérica hay obstáculos de todo tipo, desde legales hasta atentados contra la vida, la integridad de defensores de derechos humanos o miembros de ONG´s, otra práctica utilizada son las campañas de desprestigio a las ONG´s a través de los medios de comunicación, las acusan de ser organizaciones de izquierda, que manipulan a las personas, o que sólo buscan un interés económico, piensa que ningún Estado de América Latina trabaja de forma armoniosa con las ONG´s, por el contrario, ha luchado hasta la fecha por limitar su participación.

No se conoce ninguna experiencia documentada, de algún Estado que esté abiertamente opuesto a las ONG´s, en México hace 6 ó 7 años, el asesinato de una defensora de derechos humanos, que se presentó ante la Corte o en Guatemala el caso de Mirna Mag, que era una activista de derechos humanos, en ese país las ONG´s que trabajan más con llevar casos al Sistema han sufrido atentados a sus instalaciones, pero no hay una persona que pueda afirmar que sea un acto producido por el Estado mismo, pero las características hace que se sospeche del Estado que hace este tipo de actos para amedrentar o intimidar a las organizaciones para limitar su trabajo.

En Honduras el Estado emprendió una campaña de desprestigio muy grande porque los casos que llevaron tienen sentencias y cuando llegó el momento de pagar las campañas económicas, el Estado dijo que es era lo que las organizaciones querían, que por esa razón habían llevado los casos y que con el dinero de las reparaciones el Estado podría invertir en otras acciones de política social.

¿Qué Estados han impulsado cambios en su normativa interna para superar situaciones violatorias a los derechos humanos?

Perú y Argentina (que derogó la Ley de Amnistía para darle cumplimiento a las sentencias de un tribunal internacional, eso está adoptado como una obligación constitucional expresamente dicha. Honduras ha creado un fondo destinado al pago de reparaciones económicas como parte de la sentencia que dicta la Corte Interamericana, se ha destinado un presupuesto para el pago de estas reparaciones año con año, lo cual también es una muestra de buena voluntad porque otro de los argumentos de la mayoría de los Estados es el punto de dónde sacarán el dinero para pagar las reparaciones económicas si no tienen presupuesto.

Pero sí el Estado hondureño crea este fondo que ascienda a ser una ley o un decreto, pero sí es un fondo creado especialmente para asumir el pago a los gastos en general derivado de todas las sentencias de la Corte Interamericana.

¿Cuáles son los Estados que son considerados como los que más violentan los derechos humanos?

Los Estados que tienen mayor cantidad de sentencias por parte de la Corte Interamericana:

Perú, Honduras (3 sentencias), Brasil, son los Estados que más casos tienen ante el Sistema.

No tiene que ver con que sean los Estados que más han violado derechos humanos, serían los Estados donde las organizaciones de la sociedad civil han actuado más rápidamente o más eficazmente para llevar a los Estados ante un proceso internacional en materia de derechos humanos. Porque no se puede decir que el Estado de El

Salvador es menos violador de derechos humanos que Honduras basados en que El Salvador sólo tiene una sentencia.

Entonces tienen que haber otras cosas, pero si se basa esa respuesta en los países que tienen más sentencias de la Corte, está Perú y de hecho El Salvador era de los pocos países de América Latina que no tenía sentencias y no es que fuera menos violador de derechos humanos que otros países, además de que porque las organizaciones no han acudido al Sistema también porque los Estados han ratificado la competencia de la Corte más pronto, ese es otro criterio muy importante, por ejemplo el Estado de El Salvador es uno de los países de América Latina que más tarde reconoció la competencia de la Corte hasta 1995 y además con la reserva de que no podían conocerse casos antes de 1995, es uno de los Estados miembro de la OEA cuyo reconocimiento de la competencia de la Corte es más restrictivo, entonces eso también ha impedido que haya movido masas de El Salvador. De hecho, se puede hablar de cuán difícil cuán cuestionado fue por la Corte el conocer del caso de las Hermanas Serrano, de lo contrario si en la misma época en la que se ratificó la Convención Americana sobre ese reconocido por la competencia de la Corte o por lo menos no se hubiera puesto esa reserva de que solo los casos ocurridos antes de 1995 por supuesto que habrían muchas más sentencias para el Estado y esa es obviamente la razón por la cual interpuso esta reserva.

¿Cual ha sido el principal argumento de los Estados que se oponen a las Reformas del Sistema Interamericano de Derechos Humanos?

No se sabe cuáles han sido los argumentos de los Estados porque no se ha leído o escuchado en el momento que se discutieron, cuáles eran las posiciones de los Estados.

Aunque se supone o asume por cual es el comportamiento de ellos que obviamente todo lo que favorece a las víctimas o a la parte peticionaria en estos procesos siempre se van a oponer y van a buscar todo aquello que le favorezca y todo aquello que haga más difícil el acceso y todo lo que limite el conocimiento o las facultades de la Corte y la Comisión. Eso es lo que ellos van a procurar y lo contrario de eso, es algo a lo que siempre se van a oponer.

Otro argumento que ha sido utilizado en diversas oportunidades por lo menos por el Estado de El Salvador, de hecho, recientemente, lo han hecho en este período de excepciones donde se está discutiendo adoptar una resolución sobre el derecho a la verdad, es el argumento de que estos procesos no permiten la reconciliación, El Salvador ha sostenido ese argumento por varios años, que el conocimiento del derecho a la verdad, es sujetar todos los derechos humanos a que se van a cumplir mientras no atenten contra la reconciliación nacional.

Esa frase de la reconciliación nacional se pone como por encima del cumplimiento de cualquier derecho, si reconocemos que las personas tienen derecho de saber la verdad de lo que ha sucedido pero siempre y cuando eso no atente la reconciliación nacional, si existen agentes de derecho de acceso a la justicia, pero siempre y cuando no atente la reconciliación nacional, es como una forma de escudarse de no conocer casos ocurridos durante el conflicto armado o casos del pasado, ese argumento lo usa el Estado tanto como miembro de la OEA como también es manejado acá por las autoridades.

¿Qué mecanismos podrían utilizarse para exigir a los Estados que cumplan y acaten las recomendaciones y sentencias del Sistema Interamericano del cual forman parte por voluntad propia?

En esto juegan un papel fundamental las resoluciones que debiese adoptar la OEA, se supone, sino que la Comisión y la Corte son órganos de protección para el cumplimiento de la Convención Americana pero por encima de alguna forma de estos órganos está Asamblea General de la OEA. Luego que un Estado no cumpliera con las recomendaciones o no cumpliera con las sentencias de la Corte, el conocimiento de estos casos debiese pasar a la Asamblea General de la OEA, formalmente hablando.

Hay informes cada año pero eso está como en el orden de importancia “mil” para la Asamblea General, entonces la clave sería que a partir del incumplimiento de las recomendaciones o del incumplimiento de la sentencia, la Asamblea General, adoptase resoluciones que permitieran de alguna forma sancionar a los Estados o no permitir determinados privilegios como otorgar préstamos, asegurar cargos dentro de la OEA, etc., también que se condicionara el acceso de determinado país a cualquier tipo de beneficios, media vez ese Estado no cumpla o no cumpliera a cabalidad con lo que ha señalado la Comisión o la Corte, pero ahí entra la cuestión de “autosancionarse” los

mismos Estados que temen sancionar a otro Estado que no ha cumplido, porque saben que en el futuro podrían estar en la misma situación, entonces sería como autocastigarse o autoculparse.

Entonces resulta ser esa la mayor debilidad del Sistema, la falta de existencia de un mecanismo fuerte y uniforme que permita obligar a los Estados a cumplir con las recomendaciones de la Comisión o con las sentencias de la Corte, y es así donde se torna fundamental el rol que juegan las organizaciones de la sociedad civil, porque básicamente uno de los organismos para exigir el cumplimiento de los Estados es hacer uso de los medios de comunicación, estar en el poder de hacerle saber al mundo que un Estado no ha cumplido, que es un violador de derechos humanos y a todos los Estados les interesa tener una buena imagen, sobre todo en este período o en esta etapa mundial de América Latina donde todos los Estados quieren ser democráticos, todos quieren ser respetuosos de los derechos humanos y donde ya no les conviene ser vistos por otras comunidades como la Europea u otros organismos internacionales como el Banco Mundial, etc como violadores de derechos humanos, igualmente tampoco quieren ser vistos así por parte de su población, aunque nuestra población no está lo suficientemente educada como para evaluar el funcionamiento del gobierno.

Entonces lo que queda es ejercer presión pública y dar a conocer lo que el Estado hace y eso de alguna forma permite que vayan cumpliendo al menos como a regañadientes, es el mecanismo de control que se tiene como sociedad civil y a eso se le tiene que apostar mientras no exista otro mecanismo formal por parte de la OEA.

¿Que conoce del proyecto de la Carta Democrática interamericana que fue discutida en la Asamblea de 2001 y cual fue el rol de la sociedad civil en referencia a las observaciones que les fueron solicitadas?

En esos momentos hubieron organizaciones de la sociedad civil que hicieron llegar sus observaciones, porque todas las organizaciones que tienen un estatus consultivo hacia la Comisión, hacia la OEA en general.

EXPERIENCIA EN CASO HERMANAS SERRANO

La sentencia del caso de las hermanas Serrano algunos la califican como única en el Sistema, porque fue una resolución de tipo sí y no, es un tipo de resolución que la Corte nunca había emitido, es una sentencia donde la Corte está diciendo que no va a conocer pero sí va a conocer. Entonces, estos avances del Sistema en cuanto al acceso de las víctimas y menos burocráticos de los procesos que sea un avance, contrasta con el retroceso que hubo en el caso de las Hermanas Serrano, así lo calificaron como Asociación ProBúsqueda y muchas otras organizaciones también, así lo dijo el único juez que estuvo de acuerdo en cómo se inició esta sentencia, el juez Cançado Trindade, dijo que este caso constituyó un retroceso porque la Corte admite, reconoce como válida esta autolimitación que se le ha dado al Estado de no conocer casos antes de 1995 y estos casos de cuyos principios de ejecución le hace desaparición forzada porque son los únicos casos cuyo principio de ejecución y que al final dura muchos años en razón de que son delitos continuados y en que el delito sigue ocurriendo en cuanto el Estado no de información sobre el paradero. Sigue ocurriendo desde el momento en que la persona desaparece y finaliza hasta que el Estado dice dónde se encuentra esta persona.

Entonces esa reserva, esta limitación del Estado específicamente para que la Corte no conociera de las desapariciones forzadas y sabía que no bastaba con decir que todos los casos antes de 1995, sino que tenían que poner esa frase, porque de lo contrario se iba a argumentar que la desaparición forzada continuaba ocurriendo y la Corte admitió esa reserva y la Corte también autolimita de conocer de pronunciarse sobre si el Estado había cometido o no la desaparición forzada porque esta había sido o supuestamente había sido de 1982 y dice, sólo voy a conocer sobre los hechos que ocurrieron luego de 1995, sobre las violaciones de derechos humanos ocurridas después de 1995 y cuáles son éstas, las referidas a la falta del Sistema de justicia y al derecho de la integridad personal que básicamente es que se afectó la integridad personal de la familia Serrano Cruz, porque el no saber del paradero de las niñas durante todos estos años y la falta de respuestas del Estado en el proceso penal, ha ocasionado muchos sufrimientos, sentimientos de inseguridad

El Juez Cançado Trindade lo que dice es que resulta contradictorio que sea la misma Corte la que se autolimita, que la Corte fue creada y su lucha durante tantos años ha sido para luchar contra esa voluntad de los Estados de imponer su soberanía en sus propias decisiones al respeto de los derechos humanos, entonces dice que la lucha de la Corte debe ser avanzar en cuanto a limitar a los Estados, limitar su voluntad de no respetar los derechos humanos o de no someterse al Sistema, entonces no puede ser que como Corte se esté dando un paso hacia atrás y se acepte que el Estado diga que no quiere conocer sobre algún caso y la Corte se pronuncie a favor de eso.

Como ONG apoyan la opinión del juez Cançado Trindade, ya que si bien es cierto, los procedimientos han avanzado con estas reformas a los Reglamentos de la Comisión y la Corte, este caso fue un avance en cuanto se conoció por primera vez el caso de El Salvador, pero en cuanto a jurisprudencia, para la Corte constituyó un retroceso e incluso contradijo anteriores sentencias de la Corte y como representantes de las víctimas, Probúsqueda va a seguir luchando porque la Corte cambie de nuevo esta jurisprudencia y pueda en una nueva sentencia no admitir reservas impuestas por el Estado de El Salvador y puedan conocer más casos de desapariciones forzadas.

Como Asociación Probúsqueda tienen 7 casos en la Comisión aparte del caso Serrano que ya está en la Corte, 3 casos están ya admitidos, que son llevados en conjunto con CEJIL, el otro caso lo llevan sólo como Asociación Probúsqueda y los otros 4 también.

En esta primera fase en la que Probúsqueda se acerca al Sistema Interamericano, el acompañamiento de CEJIL ha sido fundamental, porque es una organización de mucha trayectoria, de mucho conocimiento en el manejo de casos ante el Sistema, como política CEJIL tiene que acompañar a las organizaciones en 1 ó 2 casos.

**Entrevista Lic. María Auxiliadora Rivas
Comisión Nacional de Derechos Humanos**

¿Cual es el rol de la ONG´s ante el Sistema Interamericano?

Una de las razones que hubo tanto en la sede de la Comisión como de la Corte, es que el locus standi que se le dio a las víctimas, los peticionarios cuando llegan a declararse la Corte, tienen la capacidad de disentir con lo que diga la Comisión, referente al alguna reparación, talvez la Comisión no pida nada y la víctima puede decir que no está de

acuerdo con algún tipo de declaración, el locus standi que se otorga a las víctimas, también se le extiende a sus representantes.

En el caso de las hermanas Serrano, los que defienden a las víctimas son una ONG nacional (Probúsqueda) con una ONG internacional (CEJIL), es muy importante el papel de las ONG's porque acompañan a la víctima y le brindan asesoría no sólo jurídica, porque en el caso de las hermanitas Serrano, les dieron y dan asistencia psicológica, aparte de hacer la demanda y contactar con CEJIL, dan la defensa jurídica de las víctimas.

Por otra parte, está la presión que ejercen las ONG's, es decir, van dando las pautas para hacer presión a los Estados de que cumpla una sentencia, que reconozca que es violador de los derechos humanos, aparte que hay una presión de cumplimiento, en los mismos informes, por ejemplo Naciones Unidas pide rendir informes alternativos y como ONG, se presenta un informe también, que incluye una labor de sistematización y de proporcionar información.

Concluyendo, el rol sería en el acompañamiento de la víctima, en asesoría, en una promoción y defensa de los derechos humanos, de insistencia, de señalamiento, de una presión para que se de un cumplimiento, un respeto o para evitar una situación y la labor de supervisión viene después, para que no se vuelva a repetir.

Como organización, la Comisión Nacional de Derechos Humanos sí ha acompañado a presuntas víctimas, hasta ahora no ha llegado ningún caso a la Corte, en este momento se está trabajando con CEJIL en un caso con buenas expectativas para que sea admitido por la Comisión.

Existe otro caso de presunta violación de propiedad, debido proceso y protección judicial, y hay otro caso por violación del debido proceso y protección judicial. Para ambos casos, se espera la respuesta de la Comisión.

¿Cuáles son los temas que más promueven dentro del Sistema Interamericano?

En la época de la dictadura los temas que más se propugnaban eran de violaciones al derecho a la vida, a la integridad, a la libertad, debido proceso, algunos casos de los que resuelve la Corte con todavía un resabio de la situación que se vivió en ese momento. En la actualidad la corte ya resuelve algunos casos sobre temas indígenas por ejemplo, en Nicaragua, hay casos por explotación petrolera o la madera, ya que los yacimientos o tala de árboles ocurren en territorio indígena.

A través de muchos informes temáticos que ha elaborado la Comisión, hay un informe de Ecuador, de Perú, varios de Colombia, que además de contar hechos y de decir que se ha violado tal derecho, da criterios, entonces ha habido un avance en el tema indígena, hasta el punto que hace como 3 años, están trabajando un proyecto de Declaración de los Pueblos Indígenas, si bien es cierto, nuestra Convención no es excluyente, porque en primer lugar se aplica la Convención, en estos casos indígenas, pero por la falta de jurisprudencia específica de protección, ya se han mencionado casos donde la Corte aplica Convenios de la OIT, por ejemplo, el Convenio 160 sobre los pueblos indígenas y tribales en países independientes, también se habla de temas como la Mujer, que es una cuestión muy interesante porque la Comisión desde siempre ha recibido casos de violaciones de los derechos de la Mujer, pero como que le falta todavía un poco de publicidad, a pesar de que ya hay una reglamentación muy especial, hay relatoras sobre derechos de la Mujer, hay Comisionadas que sólo se encargan de ese tema.

También está el tema de la Niñez que se apoya mucho en la Convención sobre Derechos del Niño, la Corte en el caso de Niños de la Calle en Guatemala, habló bastante de este tema. También se habla sobre atentados terroristas, hay un informe especial de la Comisión sobre terrorismo, donde comparte lo que ha dicho Naciones Unidas y Amnistía Internacional.

Como ONG, se promueve bastante los derechos civiles y políticos, por ejemplo los derechos laborales, salud, derechos de educación, ya que se cuenta con un departamento de Educación, un departamento de análisis que ve toda la coyuntura y los informes, por ser un trabajo integral, no se cuenta con un derecho específico, sino que se promueven varios derechos.

¿Existen países que se oponen a la participación de la sociedad civil organizada dentro del Sistema?

El Sistema es muy abierto hacia la participación de las ONG,s, la participación de la sociedad civil se ve en la incidencia en el trámite de los casos, en teoría, ya casi todos los países de Latinoamérica tienen condenado aunque sea un caso.

Como Organización, nunca han sufrido de amenazas por parte del Estado, no han tenido obstáculos en su trabajo.

En otros países ha habido activistas que han pedido medidas cautelares por el miedo que tienen a que les quiten la vida y esas amenazas son un aforma de oponerse a la participación de la ONG´s, hay países por la coyuntura que viven, como Brasil, Colombia, Perú, donde se piden medidas cautelares, pero oficialmente ningún país se ha pronunciado en contra de la ONG´s.

¿Qué Estados han impulsado cambios en su normativa interna para superar situaciones violatorias a los derechos humanos?

Esto tiene mucho que ver con el Derecho Constitucional de cada país, de cómo consideran la cuestión de los tratados y de la Constitución, se tiene por ejemplo el caso de Chile, en la sentencia del caso de la “Ultima tentación de Cristo”, por la cuestión que hubo violación a la libertad de expresión, entonces la Corte dijo que se derogara esa ley y que se reformaran esos artículos de la Constitución, y Chile así lo hizo, probablemente porque su Sistema Jurídico así se lo permitió.

En el caso de El Salvador, difícil de hacerlo porque unas personas dicen que se tiene una Constitución rígida y otros semirígida, y muchos representantes en la Asamblea no tienen suficiente conocimiento de derecho constitucional o derecho internacional. Es difícil derogar la Constitución a partir de un tratado, pero sí pueden derogarse leyes, por ejemplo cuando la Comisión le dijo a El Salvador lo de la Ley de Amnistía y no lo hizo, se vio una falta de voluntad política. Países como Perú, Argentina (en el caso Bulacio) han tenido cambios en la normativa, no Constitucional, pero sí en ese legajo de leyes.

¿Cuáles son los Estados que son considerados como los que más violentan los derechos humanos?

Algunas sentencias contra Perú, en el período de Fujimori, Colombia, Honduras por desapariciones forzadas, Nicaragua por pueblos indígenas y por extranjeros que mataron. Trinidad y Tobago.

Estados Unidos tiene casos en la Comisión, basados en la Convención Americana, pero no sigue las recomendaciones. La Declaración Americana es la única dentro de los tratados internacionales que todavía discuten si tiene esa fuerza como la Convención Americana.

¿Cual ha sido el principal argumento de los Estados que se oponen a las Reformas del Sistema Interamericano de Derechos Humanos?

La mejor manera para que a un Estado no le digan nada, es que no viole a los Derechos Humanos, más que oponerse, los Estados alargan los procesos, mientras los peticionarios recaban más información, necesitan más tiempo para procesar más pruebas y así el Estado tiene más tiempo para buscar una serie de alegatos.

¿Qué mecanismos podrían utilizarse para exigir a los Estados que cumplan y acaten las recomendaciones y sentencias del Sistema Interamericano del cual forman parte por voluntad propia?

Si la OEA le diera un verdadero cumplimiento a la cuestión política, se de verdad en los informes se leyera y se dijera, cuál Estado no está cumpliendo y que políticamente se le pudiera cerrar las puertas por su incumplimiento a lo que firmó, pero eso es algo muy difícil porque en el Sistema Interamericano no sólo son cuestiones jurídica, sino que también políticas. Es bien difícil que se le cierren las puertas a algún Estado, ya que al fin y al cabo el Sistema es una cuestión muy pequeña dentro de la economía mundial, lo más que puede hacerse a un Estado es reconocerle como violador de derechos humanos y la idea es esa que si no cumplen, van perdiendo su credibilidad.

Es difícil que exista un mecanismo que actúe como policía internacional, porque se presume que hay una buena fe por parte de los Estados, hay una costumbre internacional.

Las ONG`s pueden hacer presión, aunque su trabajo económicamente hablando, es limitado.

Si bien existe un mecanismo de supervisión de la sentencia, por falta de recursos económicos, lo que hace la Corte es al final de cada año es revisarlo e incluirlo en el informe de la OEA, pero de ahí no pasa.

¿Qué conoce del proyecto de la Carta Democrática Interamericana que fue discutida en la Asamblea de 2001 u cual fue el rol de la sociedad civil en referencia a las observaciones que les fueron solicitadas?

Se trata de una cuestión de que la sociedad civil de las diferentes sociedades latinoamericanas se mantengan en contacto para proponer cuestiones de fortalecimiento al Sistema Interamericano, se propugna que la sociedad civil de todos nuestros países, se congreguen para estar analizando y debatiendo sobre el papel del Sistema Interamericano en sus países y la influencia que tiene las políticas de la Región en general. Como ONG`s tienen relación con la colisión internacional por la CPI, la Federación Internacional de Derechos Humanos que tiene estatus consultivo ante Naciones Unidas.